APENDICE I

51.- 1904. Patrimonio. Documentos sobre Montes del Cierzo.

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 241

AYUNTAMIENTO DE FITERO

ARCHIVO

LEGAJO _____ n.º _____

PATRIMONIO

Doc. montes Cierzo

1904

M. I. S.

Los que suscriben, vecinos de esta Villa y propietarios de fincas radicantes en el término del Abaco enclavadas en la parte que en montes de Cuezo, fue anexada á la Ciudad de Corella, á V. S. con la mas respetuosa consideracion, tienen el honor de exponer: que con grande disgusto de los firmantes, ha llegado á su noticia, que el Ayuntamiento de dicha Ciudad de Corella, ha sacado á subasta las yerbas de todas las heredades que se encuentran en este caso, sin derecho para ello, puesto que los propietarios de esas mismas fincas, han dispuesto de sus pastos, una vez por sí, y otra por medio de la Junta del término, arrendándolas libremente, á ciencia y paciencia de los pueblos interesados en montes de Cuezo, por la cantidad, tiempo y condiciones que han tenido por conveniente.

Como quiera que estas cuestiones que pudieran surgir en la parte de los montes de Cuezo, creemos que de la competencia de la Comision Municipal permanente de esta Villa, nos dirigimos á los mismos de esta Villa, manifestando: 1º que somos propietarios de las fincas que en dichos montes poseemos, 2º que hemos disfrutado hasta la fecha por nosotros mismos [illegible] 3º que [illegible]

para esta poblacion, por ser emanadas de la particion de montes de Cuenca, se perderian todos los derechos, por la dificultad de aunar todas las voluntades, y por que de esta dificultad proviene la apatia y el abandono. Siendo V.S. el encargado de velar por el bienestar y honradez de sus administrados, y representando á todas las voluntades le es mas facil atender y procurar por cuantos medios esten á su alcance, conservar intactos cuantos derechos puedan corresponder á todos sus vecinos; por tanto

Suplican á V.S. que por cuantos medios le sugiera su celo, procure impedir que se lleve á efecto por el Ayuntamiento de Corella, el arrendamiento de los hastas de las cinco aldeas de esta Villa, que sitas en el término de Arbatox, estan enclavadas en la parte que en la particion de montes de Cuenca, le fué asignada á Corella, por constituir un despojo que se causa á estos propietarios; gracia que esperan de la justificacion de V.S.

Fitero 12 de Marzo de 1904.

Pedro Gimenez — Anastasio Ayuso

Severiano Muro — Nicolas Sanchez

Leonardo Sanchez — Rogelio Sanchez

Andres Sanchez — Cirilo Ayuso

Benito Martinez — Gregorio Jimeno

Pablo Bermejo — Roman Sanchez

Manuel Latorre Cirilo Nuñez

Esteban Perez Calixto Sanguas

Ramon Alfaro Blas Rosal

Francisco Aliaga

Domingo Muñoz

Felix Gimenez

P. P. de D. Remedio Alfaro, D. Emilio y D. Aquilino Morales, D. Isidro Callejo y por mi

Alfonso Jimenez Larrea

Cirilo Sainz

Francisco Sanguis Francisco Latorre

Gregorio Callejo

Isidoro Bermejo

M. I. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Folio 259 del libro de acuerdos

Sesion ordinaria del dia 16 de Marzo de 1904

Sres. concurrentes
D. Baldomero Tal
" Leon Reinoso
" Tomas Guerra
" Rafael Aliaga
" Juan Soler
" Angel Marco
" Elias Frias
" Pablo Sanz

"D. Pedro Guerra y consorte en nombre de Benita Sanchez en instancia fechada del corriente que habiendo llegado á su noticia que el Ayuntamiento de Cortes ha sacado á subasta las yerbas de las fincas que poseen en el termino de dicho de Cuervo se han opuesto á dicha subasta, por cuanto á los exponentes de la posesion en que han estado de arrendar dichos pastos por sí ó por medio de la Junta de dicho termino y como quiera que cuantas ventajas reporta de la particion de dichos montes debe solicitar el Ayuntamiento en representacion de los vecinos, unico medio para poder evitar la desmembracion de derechos, proveer por cuantos medios crea convenientes evitar que se lleve á efecto el citado arriendo. Dijo: Que debia acordar que dado el interes que entraña el asunto de que se trata se cite á sesion extraordinaria á la vecindad mayores contribuyentes y Junta del termino de Abatos para que acuerden lo que crean mas conveniente"=

1904

Para el día 19 del corriente (sábado) y hora de la sesión de la mañana, se cita al de Sala Consistorial á la veintena, vecinos mayores contribuyentes y Junta de Abastos, con objeto de dar cuenta de una instancia presentada por varios propietarios en el término del Abatao de la feligresía de Ocella sobre los pastos de sus heredades que ha arrendado á priesa arrendar dicha vecindad de Ocella, á fin de resolver lo que se crea más conveniente.

Veintena

D. Baldomero Val	D. José M.ª Vázquez
" Juan Burgos	" Eloy Gonzalez
" Tomás Jiménez	" Joaquina Varela
" Rafael Aliaga	" Viuda Fernandez
" Juan Polo	" Gervasio Alfaro
" Angel Muro	" Manuel García
" Adolfo Medina	" Bonifacio Calatayud
" Alejo Falces	" Genoveva Alfaro
" Anselmo Diez	" Joaquina Varela
" Pablo Perez	" Domingo Abarca
" Juan Cruz Zaragüeta	

Mayores contribuyentes

" Gervasio Francés	" Serafina Vázquez
" Eloy Andres	" Luciano Abarca
" Jacinto Octavio Valero	" Viuda Alfaro
" Celestino Abarca	" Gonzalo de Pablo
" Bernardo Arnedo	" Viuda Fernandez
" Cipriano Arnas	" Juan Novillo
" Adolfo Calleja	" Gervasio Vaca
" Pío Gomez	" Isidro Aliaga

D. Valentina Magana

Plaza de Abastos

[illegible]

Eusebio Diez

Floriano Jaen

De que doy vista y testimonio en [illegible]

[illegible] 14 de Marzo de 1917.

El Alcalde

Baldomero Hal

Angel Muro Joaquín [illegible]

Mariano Tejero

Pío Gonzalez

José Mª Vergara

Julián Aliaga

E. Hernández

Nicolás Fernandez

[illegible]

Alejo Falces

Rafael Aliaga

Pablo Saez

Leoncio Borrego

[illegible]

Juan Polo

Eloy Gonzalez

Tomás Jimenez

Marcial Gracia

Rp.

Fernando Palacios P.D. [illegible]

Sixto Huarte

P. S. de J. Mar.a de Alcampo Casimiro Franco

Jose Bernardo

Juan Cruz Labayen

Cirilo Arbaiza Celestino Fuster

Francisco Aguado Severiano Zaragüeta

Encarnacion Latorre Engracia Cabrerizo

Mariano Medrano Emilio Diez

Valentina Magaña Bernardo Andrés

Sres. concurrentes

Ventana

D. Baldomero Tal

" Rafael Malaga

" Pablo Perez

" Juan Cruz Labiquera

" Manuel Gradin

Sres. concejales Salbado

Ventana

D. Leon Burgos

" Tomas Gimenez

" Juan Pla

" Angel Nieva

" Eladio Medrano

" Alejo Fabes

" Eusebio Diez

" [illegible]

" Eloy Gonzalez

" Anselmo Acosta

" Nicolas Fernandez

" Gervasio Alfaro

" Manuel Cuenca

" Emiliano Calahorra

" Anastasio Alfaro

" Joaquin Acosta

" Domingo Duarte

" Mayores contribuyentes

" Luis Casanueva

" Casimiro Frances

" Elias Andres

" Julio Octavio de Toledo

" Cristino Duarte

" Fernando Andres

" Cesareo Arranz

En la Villa de Fitero y dentro de su Sala Consistorial dadas las diez horas del dia diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuatro, se reunieron previa citacion por papeleta para celebrar sesion extraordinaria los Sres. concejales y contribuyentes la primera para cubrir una vacante de Teniente Alcalde y la segunda para tratar de la Tarifa de Consumos y Junta del termino de Mesta bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Baldomero Tal con objeto de resolver los asuntos siguientes respecto á cuya solicitud fué leida la relacion de vecinos de esta Villa con derecho á figurar en la lista electoral de Diputados provinciales del distrito de Tudela, que procede formar en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de catorce del actual, y en cumplimiento de lo prevenido en el mismo, y habiendo manifestado el Sr. Presidente que no habia mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de todo lo cual como Secretario certifico.

D. Casimiro Franco
" Elias Andres
" Jose Octavio de Toledo
" Celestino Duarte
" Bernardo Andres
" Cesareo Roman
" Remedios Alfaro
" Eladio Calleja
" P. Gonzalez
" Encarnacion Latorre
" Severiano Sanguas
" Cesareo Duarte
" Elena Alfaro
" Concepcion Labarga
" Pedro Duarte
" Francisco Villacampa
" Manuel Garcia
" Julian Aliaga
" Valentina Magallon
Santiago Mateo
" Feliciano Tejedor

vecinos de esta Villa que
forman parte en este Ayuntamiento de
Cortes en la sesion que fué
celebrada en la Casa Ciudad de
Boneilla, advirtiendo que habien
de tenido conocimiento de que
el Ayuntamiento de esta Ciudad
habia acordado la subasta de varias
de sus propiedades, cuyo dominio
se han efectuado siempre los
mismos perjudicados por él, ó
por medio de la Junta de
Fomento, y por consiguiente
el que suscribe forma de esta disposicion
dicho, cuestion que proviene de la
division de montes de Cuyo
provecho que debe tomarse de
Ayuntamiento á su cargo
perjuicio que dispuso la
cuestion particular, en la cual
subsidiar de pedir cuenta de
las voluntades, siquiera sin tener como abandonar
sus derechos, se pidieran que el Municipio tiene por cau
tor medios utiles á su alcance de impedir en lo posible
el daño referido por el Ayuntamiento de Boneilla.

Despues de una amplia discusion y pros en consideracion
las diferentes cuestiones que trae de la peticion de cuyo
de Cuyo se acuerda autorizar al Ayuntamiento para que
consulte con un abogado de nota para proceder segun se
disponga y de cuenta de esta cuenta cuestion á otro pun
to en extraordinaria y ayudar en sus actas lo que estime
mas conveniente.

De todo lo que se extiende la
presente acta que firman todos los Sres. concurrentes

Dª Remedios Alfaro
" Eladio Calleja
" Pio Gomez
" Encarnacion Latorre
" Severiano Tejedas
" Cesareo Heredia
" Elena Alfaro
" Concepcion Labarga
" Lucio Heredia
" Francisco Villacampa
" Manuel Sorrea
" Anastasio Goya
" [illegible]
" Valentina Maguna
Viuda de Prados
" Emilia Hernandez
" Eusebio Diez
" Hilaria Tejedor

pueblos concejantes en cuanto se de aviso la cumplimiento de lo que se solicita en este oficio se procederá conseguir que una se reuna con cabeza de partido y verificada, los derechos de todos los terratenientes de este término municipal.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente y no habiendo concurrido ninguno de los citados en la cedula de celebracion de esta sesion, por lo que se acuerda la citada á segunda reunion para los diez horas del dia siguiente y para dicha comunicada hagan en la Casa Consistorial con el mismo objeto pudiendose tomar acuerdo cualquiera que sea el numero de asistentes con arreglo á lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo ciento cuatro de la ley Municipal.

Leida esta acta la encontraron conforme firmando los concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.

Baldomero Val

Rafael Aliaga — Pablo Sanz

Juan Cruz Labiano — Marcial Gracia

El Secretario
Lucio Gonzalez

No habiendose reunido en el dia de hoy mayoría de los componentes la Ventura, vecinos mayores contribuyentes y Junta del término de este para celebrar la sesion extraordinaria para la que fueron citados con objeto de dar cuenta de una instancia presentada por varios propietarios en el termino de dicho en la parte que hace corresponsidad á la jurisdiccion de Casilla sobre los pastos de sus heredades que ha arrendado á fuensanta arrendar dicha Ciudad y no volver de que se trata en sus convenientes se convoca por segunda vez para el dia 21 del corriente á las 12 á la Casa Consistorial pudiendo tomar acuerdo cualquiera que sea el numero de concurrentes en analogía á lo que determina el 2º párrafo del Art. 101 de la Ley Municipal

Ventura

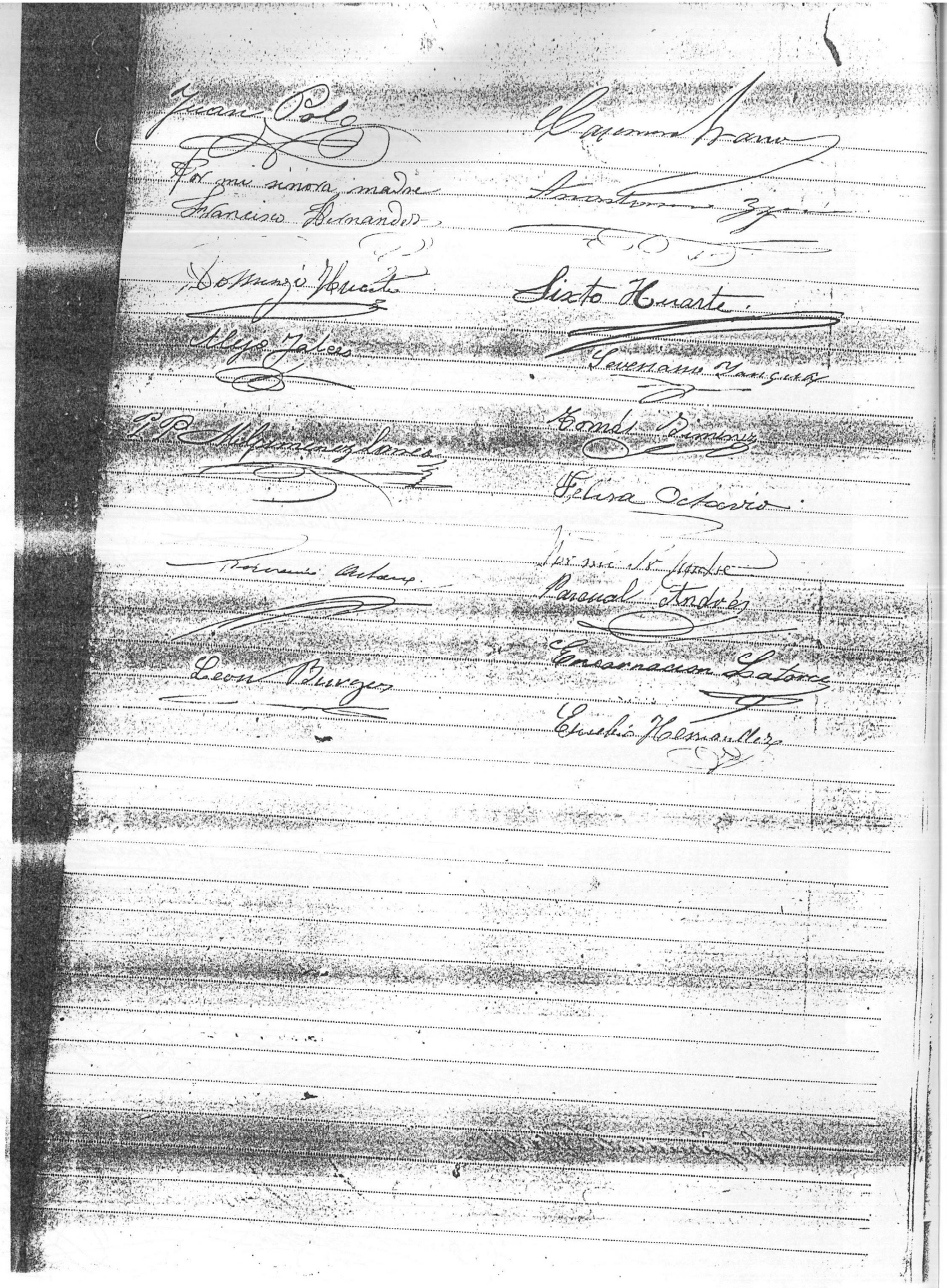
D. Baldomero Val	D. Jose Mª Sanguino
" Leon Burgos	" Eloy Gonzalez
" Leonardo Jimenez	" Anselmo Acosta
" Rafael Aliaga	" Nicolás Fernandez
" Juan Pato	" Gervasio Sifara
" Angel Mateo	" Narciso Ibarra
" Eladio Medrano	" Bonifacio Calahorra
" Alejo Falcó	" Emeterio Alfaro
" Eusebio Diez	" Joaquin Acosta
" Pablo Perez	" Domingo Rivas
" Juan Cano Labiguera	

D. Mariano Contribuyente

" Jose Camacho	D. Eladio Cuenca
" Cristobal Ibañez	" Rio Genil
" Elias Andres	" Encarnacion Soto
" Valentin Peña Estalo	" Leandro Carrasco
" Celestino Rivas	" Cesareo Rivas
" Bernardo Andres	" Elena Alfaro
" Cesareo Arnas	" Concepcion Calahorra
" Remedios Alfaro	" Isidro Rivas D.

D. Francisco Hernandez — D. Julian Aliaga —
Manuel Lanza — Valentin Aragüés —
+ — Anastasio Lopez
Junta de Abastos
+ D. Eusebio Hernandez
Eusebio Diez
Heliodoro Falces
De quedar citados y enterados firmaron el contenido de esta
Fitero 19 de Marzo de 1904
El Alcalde

Baltasar Val
Rafael Aliaga — F. de Paula
Juan Luis Labiano — Marcial Gracia
Eusebio Diez
Jose Mª Zaragüeta
Julian Aliaga — Anselmo Egüeralde
Nicolas Fernandez
Eloy Gonzalez
Pio Gomez
Fernando Ribas
Angel Abaso
Joaquin Herrero



Sres. concurrentes

Tiantena

D. Baldomero Tal

" Leon Burgos

" Tomás Gimenez

" Angel Muro

" Eusebio Diez

" Juan Cruz Labiquera

" Eloy Gonzalez

" Anselmo Agreda

" Gervasio Alvaro

" Mayores contribuyentes

" Anastasio Soja

Suntos de Abatos

" Eusebio Diez

" Eusebio Hernandez

Sres. que no han concurrido a la sesion

Tiantena

D. Rafael Aliaga

" Juan Pablo

" Eladio Maldonado

" Alejo Fales

" Pablo Pina

" Jose M.ª Vazquez

" Nicolás Hernandez

" Marcial Graida

" Benigno Calahorra

" Estevan Alava

" Joaquin Agreda

" Demicio Navarro

Mayores contribu-

yentes

D.ª Ines Carrascosa

En la Villa de Fitero y dentro de su Sala Consistorial dadas las diez horas del dia veinte y uno de Marzo de mil novecientos cuatro, se reunieron en primera convocatoria en Sesion ordinaria los Sres. Concejales de la vecindad, y contribuyentes y Junta del termino de Abatos que al anuncio de costumbre y al objeto de celebrar Sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Baldomero Tal

Abierto el acto por la presidencia se procedió a dar lectura del acta de la sesion anterior celebrada el dia 16 del corriente mes, la cual fué aprobada por unanimidad sin observacion alguna.

Acto seguido se procedió a dar cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 16 del corriente mes, en la cual interesa se designe un Concejal para que asista a la Junta provincial de Sanidad que ha de celebrarse en el segundo domingo del corriente mes, y enterada la Corporacion acordó designar para dicho objeto al Concejal D. Nicolás Hernandez, quien se halla presente y manifestó aceptar el cargo.

Se dió cuenta de una instancia de D. Tomás Gimenez Gimenez, vecino de esta villa, en la cual solicita se le conceda la licencia necesaria para construir un horno de cocer pan en la casa de su propiedad situada en la calle de Cortes, y enterada la Corporacion acordó conceder la licencia solicitada, con sujecion a las condiciones que se le impongan por la Comision de Policia urbana.

Se dió cuenta de una instancia de D. Angel Muro, vecino de esta villa, en la cual solicita se le conceda la licencia necesaria para construir un horno de cocer pan en la casa de su propiedad situada en la calle de Cortes, y enterada la Corporacion acordó conceder la licencia solicitada, con sujecion a las condiciones que se le impongan por la Comision de Policia urbana.

Se dió cuenta de una instancia de D. Eusebio Diez, vecino de esta villa, en la cual solicita se le conceda la licencia necesaria para construir un horno de cocer pan en la casa de su propiedad situada en la calle de Cortes, y enterada la Corporacion acordó conceder la licencia solicitada, con sujecion a las condiciones que se le impongan por la Comision de Policia urbana.

Se dió cuenta de una instancia de D. Juan Cruz Labiquera, vecino de esta villa, en la cual solicita se le conceda la licencia necesaria para construir un horno de cocer pan en la casa de su propiedad situada en la calle de Cortes, y enterada la Corporacion acordó conceder la licencia solicitada, con sujecion a las condiciones que se le impongan por la Comision de Policia urbana.

Se dió cuenta de una instancia de D. Eloy Gonzalez, vecino de esta villa, en la cual solicita se le conceda la licencia necesaria para construir un horno de cocer pan en la casa de su propiedad situada en la calle de Cortes, y enterada la Corporacion acordó conceder la licencia solicitada, con sujecion a las condiciones que se le impongan por la Comision de Policia urbana.

Se dió cuenta de una instancia de D. Anselmo Agreda, vecino de esta villa, en la cual solicita se le conceda la licencia necesaria para construir un horno de cocer pan en la casa de su propiedad situada en la calle de Cortes, y enterada la Corporacion acordó conceder la licencia solicitada, con sujecion a las condiciones que se le impongan por la Comision de Policia urbana.

Se dió cuenta de una instancia de D. Gervasio Alvaro, vecino de esta villa, en la cual solicita se le conceda la licencia necesaria para construir un horno de cocer pan en la casa de su propiedad situada en la calle de Cortes, y enterada la Corporacion acordó conceder la licencia solicitada, con sujecion a las condiciones que se le impongan por la Comision de Policia urbana.

Se dió cuenta de una instancia de D. Anastasio Soja, vecino de esta villa, en la cual solicita se le conceda la licencia necesaria para construir un horno de cocer pan en la casa de su propiedad situada en la calle de Cortes, y enterada la Corporacion acordó conceder la licencia solicitada, con sujecion a las condiciones que se le impongan por la Comision de Policia urbana.

D. Casimiro Franco, vecinos vecinos de esta Villa que
" Eloy Andres, forman parte en el Concurso de
" Josefa Ortega de Toledo, Hacienda en la parte que fué
" Celestino Huarte asignada á la Ciudad de
" Bernarda Andres Cuenca, exponiendo que habiéndose
" Cesareo Somas dado tenido conocimiento de que
" Remedios Alfaro el Ayuntamiento de esta Ciudad
" Eladio Calleja ha sacado á subasta las yerbas
" Leo Gomez de sus heredades, cuyo anuncio
" Exhumacion Latorre se halla expuesto desde hace
" Severiano Zarzuela varios meses perjudicial para su
" Cirilino Huarte salud por carecer de la Fuente del
" Elena Alfaro término, y por consiguiente
" Concepcion Labarga de ella quien proviene de este dos
" Isidro Huarte cho, cuestion que proviene de la
" Francisco Villacampa division de terrenos de Cuco
" Manuel Garcia para lo que debe tomarse el
" Julian Aliaga Ayuntamiento acuerdo ya
" Valentina Magallon puesto que de dejarlo á la vista
" Silvestre Motor existen perjudiciales, en las aguas
" Hilario Tales sobrantes de poder aunar to-
das las voluntades, magnificar con tanto cuanto abandonar
Mor Cuenca, se hallan en el Municipio hasta por cuan
tos medios estan á su alcance de impedir que se realice
el cuanto expuesto por el Ayuntamiento de Cuenca.

Despues de una amplia discusion y poner en consideracion
las diferentes cuestiones que han sido de la practicion de nuestro
Concurso acuerdan las autoridades del Ayuntamiento para que
consulte con un abogado de nota para proceder segun se
disponga y de lo que se dará cuenta citando á esta sesion
Ordinaria y ordenan en dicha hoja que se lea
su conocimiento.

De todo lo que se extiende la
presente acta que firman todos los Sres. concurrentes

conmigo el Secretario de que certifico

Baldomero Val

León Burgos — Conrado Jiménez

Crescencio Díez — Juan Cruz Labiaguerra

Angel Mauro

Eloy González

Eusebio Arbex

Anselmo Agreda

Anastasio Egea

Eusebio Hernández

El Secretario

Luis González

Don Pascual Serna Rovira, Alcalde Pr
del Ayuntº constl. de esta ciudad de Corell

Hace saber: Que habiendo trascurrido el
do voluntario para la cobranza de los cin
timos por sobrada de tierra de montes de
pertenecientes á esta ciudad y del impue
cados al ganado cabrio y lanar se ha pue
tado en el dia de hoy por el recaudador de
tribuciones D. Francisco Serna la oportuna
ción de morosos y á continuación de esta
dictada providencia declarando incursos
el apremio de 1er grado con el recargo del
too que satisfagan en el término de tres d
tados desde cuando al citado recaudador,
idos los cuales se continuará el proced

Corella 17 Octubre de 1904

Pascual Serna

Para mañana 19 del corriente
á hora de las 10: se cita á la Sra
Corporación á los Sres componen
tes la Junta de montes, para
darles cuenta de un bando de Sore
lla, sobre imposicion del recargo del
5 % por no haber pagado á tiempo
el repartimiento á los ganados y 5 ed
por robada de tierra en montes.

Lo Sr Alcalde
Lo firmo por D. A Alcalde,
D. Eladio Medrano
Celestino Duarte
[illegible]
Joaquin Ageda
Hilario Galan

Vitero 13 de Febrero 1904.

Para mañana 21 del corriente y hora de las 11 y ½ se cita á la Sala Consistorial á la Comisión de montes, para tratar de la manera y forma de asistirme esta con la Comisión de montes de Cistierniga, en cumplimiento de lo acordado en sesion de 7 de este mes.

El Alcalde d. Baldomero Val
El 1er Teniente
d. Aladio Medrano
Celestino Huarte
Eloy Andres
Joaquin Ageda
Hilario Falces

De Vdes. citados y enterados se servirán firmar á continuacion.

Fitero 20 de Agosto de 1921.
El Alcalde e/f.
Leon Burgos

Eloy Andres Ha Josa
C. Huarte L. Medrano
Joaquin Ageda

Para mañana á las 11 reunirá á la Junta
Consistorial á los Sres. componentes de la Jun-
ta de mayores, que abajo se expresan, para en
tratar del asunto, que se ha de resolver al Jue-
tor de administracion local en el Ministerio
de la Gobernacion, en virtud del oficio de la Sala
instruido por D. Manuel Medrano, en contra de
vecino de Castuera, Felipe y del Ayuntamiento
de Fuente, contra la providencia del Gob. Gobernador
dor civil, que prohibió la plantacion y la de-
plantacion.

Sr. Alcalde.
" 1er Teniente
" Eladio Medrano.
" Juan Jose Labiguera
" Celestino Fuente.
" Joaquin Agueda
" Eloy Andres
" Vicente Tejas.

Fuentes 23 de Marzo de 1876.
El Alcalde

Baltasar Val

Con objeto de dar á conocer la disposicion del Sñor. Director General de Administracion en el expediente de denuncia del Alcalde de Tudela sobre abuso cometido en montes de Cuerpo cierto á la Comision de montes pasen mañana viernes y dia de corriente á las once á la Sala Consistorial para determinar lo que se crea mas conveniente

Comision de montes

Sr. Alcalde
D. Leoni Burgos
1 " Eladio Medrano
1 " Juan Cruz Lahigueta "
1 " Celestino Heredia
1 " Joaquin Agreda
1 " Eloy Andres
1 " Hilario Falces

Tafalla 21 de Marzo de 1901

El Alcalde

Baldomero Val

Asistentes

Sr. Alcalde
Sr. Medrano
" Lahigueta
" Agreda
" Falces

Se forma por toda la Comision un oficio para el Director General de Administracion solicitando se abstenga de conocer en el asunto que pende ante el

Honorarios.

1903 Octubre	Por instancia á la Excma. Diputacion en reclamacion catastral contra las contribuciones impuestas por el Ayto de Tudela	
1904 Enero.	Por contestacion al oficio del Alcalde de Tudela citando á juicio administrativo con motivo de las plantaciones en Montes de Cierzo é instrucciones escritas	30
Febrero	Por escritos en la prensa defendiendo el derecho de los vecinos de Sn Truenigo	00
"	Por instancia á la Excma. Diputacion para que la aprobacion del Reglamento del Ayto de Tudela se entienda sin perjuicio de la posesion y propiedades particulares	100
"	Por instancia al Gobernador Civil para que deje sin efecto la prohibicion de replantar una vez acreditada como lo está la posesion en Sentª, y sin ellas ó tenga por interpuesta la alzada	50
"	Por instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que en la parte indicada se revoque el acuerdo del Sr. Gobernador	100
"	Por instrucciones para el levantamiento de actas, declaraciones testificales, libramiento de certificaciones, compulsa de títulos	
	Suma y sigue = Ptas.	350

	Suma anterior Ptas.	350
	de propiedad y demás necesario para acreditar en el expediente gubernativo la posesión de viñas y el hecho de su plantación	50
1.90 H. Febrero.	Escrito pidiendo la ejecución de sentencia.	50.
"	Por viaje á Madrid, extension de nueva instancia y conferencia con el Ldo Gamazo y con el Sr. Ministro	650
Marzo.	Conferencias con el Ldo Morales	125
Mayo.	Por escrito mejorando la apelación en el incidente de ejecución de sentª sobre que se requiera al Ayuntº de Tudela á respetar la replantación	10
Agosto.	Por escrito de súplica contra la providencia de la Sala que acordó suspender el curso de la apelacion durante las vacaciones	70.
Setiembre.	Por examen de autos, escrito de conformidad con el apuntamiento, é informe oral en la segunda instancia	1000
	Total dos mil trescientas cinco ptas.	2.305.

Pamplona 17. de Octubre de 1.90 H.

Ldo Pedro Uranga.

ALCALDIA
DE LA VILLA
DE
CINTRUÉNIGO.

Particular.

19

17. Septiembre 1904.

S.r Alcalde de Tafalla

Distinguido compañero y amigo. Por disposición de la Comisión y para que tome V. conocimiento del estado y marcha de nuestro negocio de Montes de Lezaro, remito á V. copia de la carta recibida hoy de nuestro Procurador en Pamplona D. Fabián.

Soy de V. affmo. S. S. Q. B. S. M.

Ygalo Rincón

Vicente Medrano

11 Pamplona 16 Septbre 1.906.= Sr. D.
Manuel Medrano.= Cintruenigo=
Distinguido amigo: Hoy se han co-
municado los autos al Magistra-
do Tonente D. Alberto Rios, por
15 dias para instrucción.= Siento
no haya sido el que deseaban.=
Como siempre me repito de V. affmo.
amigo S.S.q.b.s.m.= Eugenio Ab-
adia."=

Es copia.

Con objeto de proveer al corriente sobre
denuncio de Cintruénigo sobre plantación
un monte de encino que linda en la cabe-
decera adicatos a la Comisión de montes
á la Sala Municipal hoy mañana
26 del corriente á las 11 de la mañana

Sr. Alcalde
" Primer Teniente
D. Eladio Medrano
" Celestino Duarte
" Eloy Etxeberria
" Joaquín Loperena
" Hilario Tafalla

De quedar citados y enterados se servirán
firmar a continuación

Fitero 23 de septiembre de 1904

El Alcalde

Baldomero Val

Eloy Andrés

Celestino Duarte

Leon Bourgès W. Yaley

Joaquim Tavares

Eladio Medrano

En la Villa de Fitero y su Salón Consistorial á las nueve del día veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos veintiuno, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Baldomero Val los Concejales que al margen se expresan, con el objeto de celebrar sesión ordinaria de primera convocatoria para la cual habían sido citados en forma legal.

Abierta la sesión por el Presidente de orden, por el infrascrito Secretario se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

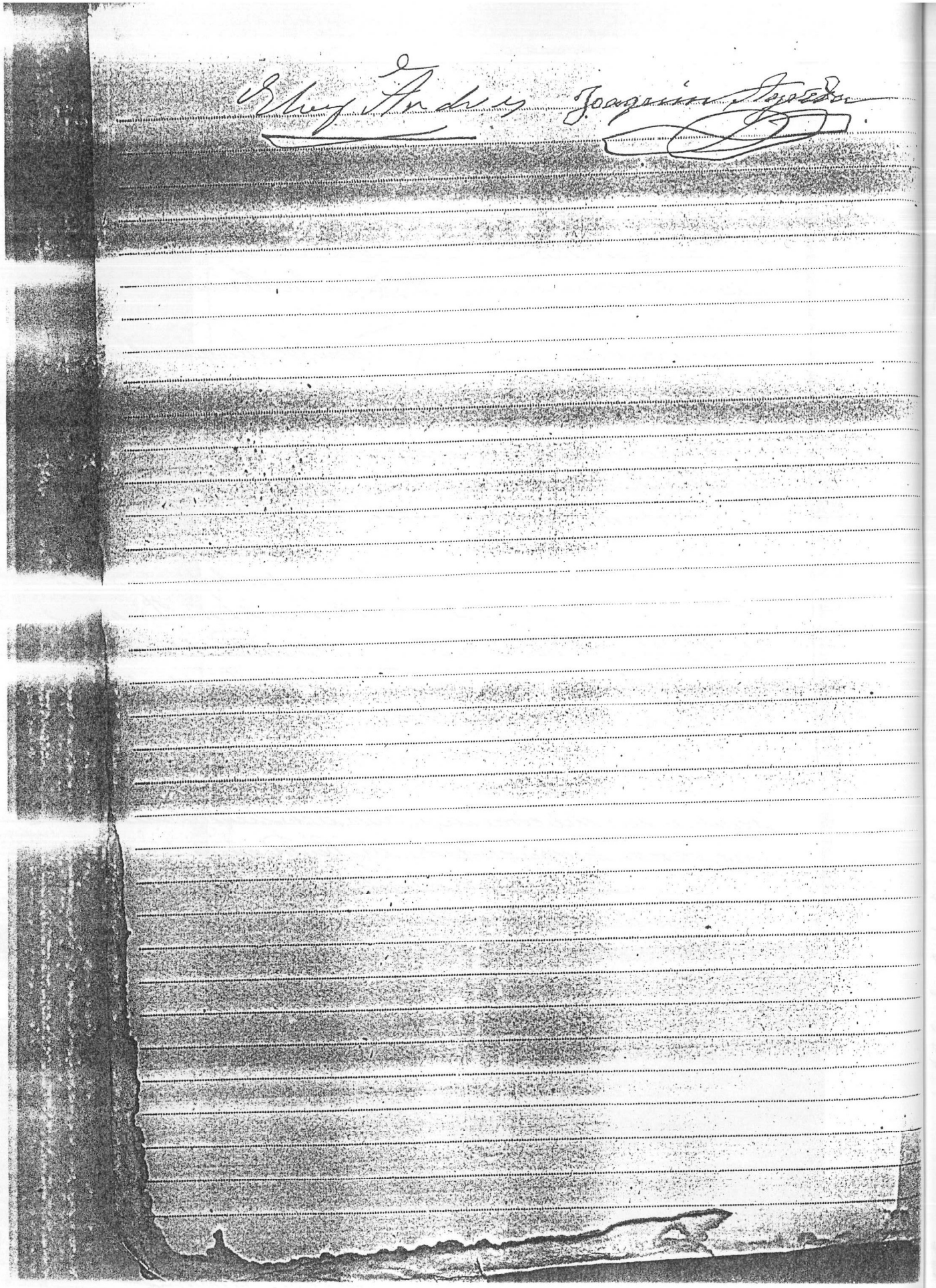
Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Cintruénigo, con la que remite copia de la instancia que ante esa Corporación municipal elevó D. Luis Fernández de Arbeloa en súplica de que se exima á los vecinos de dicha localidad de pagar los derechos de consumos que adeudan por los artículos que reciban de esta procedencia, y que fué desestimada. Se acordó quedar enterados.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, participando que por Real orden de 17 del actual se ha concedido á D. Roberto Ríos Ríos, por cinco días, el libre derecho á pescar en aguas del río Ebro, en el término de esta villa, con sujeción á las prescripciones contenidas en el Reglamento de 7 de Octubre de 1907. Se acordó quedar enterados.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Luis Fernández de Arbeloa en súplica de que se le exima de pagar los derechos de consumos que adeuda por los artículos que reciba de esta procedencia, y que fué desestimada. Se acordó quedar enterados.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, participando que por Real orden de 17 del actual se ha concedido á D. Roberto Ríos Ríos, por cinco días, el libre derecho á pescar en aguas del río Ebro, en el término de esta villa, con sujeción á las prescripciones contenidas en el Reglamento de 7 de Octubre de 1907. Se acordó quedar enterados.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Eladio Abadía



Auto.

1º Resultando, que la Diputacion provincial de Navarra aprobó por decreto de 19 de Diciembre de 1870, las bases discutidas en Tudela para llevar á cabo la division de los montes de Urero y Argueson, convenidas por cinco de los pueblos congozantes, siendo los denidentes Corella y Fitero y consignándose en la base 5ª que el territorio que se adjudicase á Tudela, lo sería para el goce exclusivo de sus vecinos bajo la direccion y régimen que un Ayuntamiento habría de establecer las dos siguientes restricciones el Ayuntamiento de Tudela, respetaría las plantaciones mientras subsistieran en estado admisible de produccion sin que pudiera reponerse las faltas, fijándose como plazo mínimo de respeto el de 40 años á contar desde que se hicieron, y levantado que fuese el fruto, el disfrute de la hoja y yerba sería exclusivamente para los ganados de Tudela, siendo respetados los albares ó señalados hasta el 15 de Agosto de 1892.

2º Resultando: que por sentencia de este Tribunal de 5 de Julio de 1892, se confirmó en lo contrario lo del Juez de 1ª instancia de Tudela y se resolvió en los demás declarando haber lugar á la division de los montes de Urero y Argueson, entre los 7 pueblos de Cascante, Murchante, Cintruénigo, Corella, Fitero, Monteagudo y Tudela, comprendidos aquellos en el amojonamiento y deslinde verificados en 1847 y aprobados por la Diputacion provincial de Navarra y mandando apreciar los terrenos en estado de pasto ó erial para los efectos de la particion y division.

3º Resultando: que en trámite de ejecucion la mencionada sentencia, se promovió incidente á nombre de Dª Elvira Valer de la Cuadra, Marquesa viuda de Alhama

D. José Mª. Ligues y Ceballos y D.ª Cayetana de la Sota y Ver-
mander Navarrete y de 132 vecinos de Quintanilla, en solici-
tud de que se declarase en definitiva que la posesion de
los respectivos lotes mandada dar por la providencia
de 11 de Marzo y auto notificado el 5 de Abril de 1902, en com-
prendia las plantaciones en siembras que los deman-
dantes tenian en los términos repartidos y en los que
venian tranquilamente en posesion en los tiempos
anteriores, sino tan solo en el arca que ocupaban
los aprovechamientos comunales de pastos, motivo por
el cual debería entenderse sin perjuicio de esa pose-
sion de la parte autora, explicando y aclarando en este
sentido dichos proveidos, y en defecto de esto, declarar
la nulidad de los mismos y de todas cuantas resolucio-
nes y actuaciones judiciales dimanasen de ello y per-
turbaran de algun modo en su estado posesorio
á los recurrentes:

4º.—Resultando: que el Juez de 1ª instancia de Bude
la por su sentencia de 16 de Enero de 1903, resolviendo
el incidente de especial pronunciamiento instado
por D.ª Elvira Valer de la Cuadra y litis socios, declaró
que la posesion judicial solicitada por Budela y de
mas pueblos, de este que en la division de los montes
Cabezo y Argenzon les habia correspondido, acorda-
da en proveido de 11 de Marzo de 1902, confirmada por
auto de 24 del mismo mes y año, se entendiese sin per-
juicio de las viñas, albares y demas plantaciones que
los particulares poseian en dichos montes, y á los cua-
les se les respetaria su actual estado posesorio, si bien
los Ayuntamientos respectivos tendrian derecho
á utilizar los pastos, una vez levantadas las cosech
por resolucion de la misma fecha, proveyendo
al escrito de la parte autora de 14 del propio mes,

mando fuera requerido el Ayuntamiento demandado, en la persona de su Procurador, para que se abstuviera de ejecutar actos de propiedad y posesion en las fincas de los demandantes enclavadas en montes de Cierro, en tanto quedase definitivamente juzgado el incidente de que estaba conociendo el Juzgado, lo que se llevó á efecto el siguiente dia 17.

5º. Resultando: que el mismo Juzgado por auto de 19 de Enero de 1903, aclarando á instancia del Ayuntamiento de la referida ciudad de Tudela, un concepto de la expresada sentencia, decidió, que la posesion judicial mandada dar en providencia de 11 de Mayo anterior, no comprendia las plantaciones ni las siembras que los 135 vecinos de Cintruénigo tienen en los terrenos repartidos de los montes de Cierro y Urgenzon, los cuales venian poseyendo tranquilamente desde hacia bastante tiempo, sino que unicamente comprendia el área que ocupaban los aprovechamientos comunales de pastos; auto y sentencia confirmados por la de este Tribunal de 8 de Julio del mismo año.

6º. Resultando: que á nombre de Dª Olvira Valero de la Cuadra y consortes, se acudió al Juzgado de Tudela con escrito de 8 de Febrero del corriente año, pidiendo fuese requerido el Ayuntamiento al pago las costas causadas en los Tribunales superiores requiriéndole de igual modo para que se abstuviera de todo acto de intrusion ó perturbacion en la libre posesion de las viñas y olivares que tienen los vecinos de Cintruénigo en el lote adjudicado á Tudela, dejando á salvo el derecho de esta ciudad á utilizar los pastos de dichas propiedades una vez levantadas las cosechas, y que sustituyéndose el alguacil con el actuario en el paraje donde radican los inmuebles, citando á las partes, se extendiese dili-

gencias expresivas de las heredades á aquel el requerimiento se haría extensivo, solicitó tambien, que siendo pública y notoria los acuerdos por el Ayuntamiento de proceder administrativamente á deslindar las usurpaciones hechas por algunos de los demandantes en los mismos terrenos como tales plantados venían proveyendo, fuese reclamada al Alcalde certificacion de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el indicado sentido y singularmente del adoptado en la sesion del dia 22 de Enero del presente año.

7º Resultando. Que el Ayuntamiento de Tudela en escrito presentado en 12 de Marzo último, pidió al Juzgado declarase, no haber lugar á proveer respecto á la primera de las pretensiones de la parte contraria, por tener ya él, satisfechas las costas que se le reclamaban y que fuesen desestimadas las dos pretensiones consignadas en el escrito objeto del resultando anterior.

8º Resultando, que el Juez en auto motivado de 18 de Marzo del mismo año, declaró no haber lugar á decretar los requerimientos y diligencias solicitadas por la representacion de la parte autora: que esta en escrito de 24 del propio mes, reconoció que el Ayuntamiento demandado tenía solventadas las costas, desistiendo de la 3ª de sus pretensiones relativa á la constitucion en el parage donde radican los inmuebles de la Comision judicial al objeto de hacer constar por diligencias las heredades á que el requerimiento interesado se haría extensivo y solicitando reforma de dicho proveido en lo tocante á la pretension denegada, de requerir al citado Ayuntamiento para que respecto la posesion de las fincas en cuestion, declaradas no comprendidas en el lotorial de Tudela,

9º Resultando: que el recurso se sustanció en forma, siendo desestimado por auto de 11 de Abril que interpuesta contra el mismo apelación por los demandantes, fué admitida en un solo efecto sacando el actuario el conducente testimonio y que emplazadas las partes para ante esta Superioridad, se personó oportunamente en la misma, mejorando la apelación la representación de la Hacienda, compareciendo también á nombre del Ayuntamiento de Tudela el Procurador D. Fernando Vilares y dándose á la causa la tramitación ordenada en la Ley:

1º Considerando, que el procedimiento en los juicios es de órden público no estando en arbitrio de las partes ni de los Tribunales prescindir de las formas judiciales que la Ley tiene establecidas para hacer que se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones pues son la garantía mas eficaz de la justicia.

2º Considerando que el recurso pendiente ante la Sala, versa única y exclusivamente sobre la pretension deducida por Dª Alvina Valer de la Cuadra y consortes para que se requiera al Ayuntamiento de Tudela á respete la posesion de las plantaciones comprendidas en el lote erial, adjudicado á aquel, mediante á haberse preparado á disponer fueren arrancadas las vides que para la replantacion de sus viñedos hubieron de plantar los vecinos de Cintruénigo.

3º Considerando: que propuesta esta diligencia un trámite de ejecucion de sentencia, lo que el Tribunal ha de resolver, es pura y simplemente una cuestion de procedimiento sin otro

C

alcance por no permitirlo el estado actual del asunto.

4º Considerando: que por la ejecutoria de cuyo cumplimiento se trata y auto aclaratorio de la misma se manda que la posesion judicial solicitada por Tudela y demas pueblos del lote que en la division de los montes Brezo y Argenzon les había correspondido, acordada en providencia de 11 de Marzo de 1902, confirmada por auto de 24 del mismo mes y año, se entienda sin perjuicio de las viñas, albares y demas plantaciones que los particulares poseen en dichos montes y á los cuales se les respetará su actual estado posesorio locucion esta última que implica para el Ayuntamiento demandado, una prohibicion equivalente en su significacion gramatical y jurídica a "no hacer" estándole por consiguiente vedado perturbar tal estado posesorio.

5º Considerando: que la violacion del mismo es, en puridad el quebrantamiento de la ejecutoria en su declaracion fundamental, motivo por el que, no han podido los demandantes solicitar la restauracion de sus derechos por otro procedimiento que el que de una manera precisa y clara establece el artículo 925 de la Ley de ritualia segun el que "si" el condenado á no hacer alguna cosa quebranta la sentencia se entenderá que opta por el resarcimiento de perjuicios los cuales se indemnizarán al que hubiere obtenido la ejecutoria en la forma expresada en el artículo que antecede,

6º Resultando: que no ha habido temeridad en la promocion de este recurso para los efectos de la imposicion de costas y que debiendo ser modificado

en este extremo el auto apelado, tampoco procede hacer declaracion expresa sobre este punto en esta instancia.

Vistos los artículos 369, 371 y 896 de la ley de Enjuiciamiento civil.

S.S. D Ramon Rubio Pte. " Luis Gandiaga. " Alberto Rios } Se confirma el auto del Inferior de 11 de Abril próximo pasado y consiguientemente el de 18 de Marzo anterior por los que se declaro no haber lugar á requerir al Ayuntamiento de Tudela para que respete la posesión de las fincas comprendidas en el lote de aquel sin hacer especial condenacion de costas de 1ª ni de 2ª instancia - Así lo mandaron y firman los Sres. del márgen en Pamplona á 1º de Octubre de 1904 = Ramon Rubio y Troncoso = Luis Gandiaga = Alberto Rios = Zacarias Mangado, Srio.

Es copia - Eugenio Maura =

"M.I.S.= Los que suscriben representantes de la ciudad de Cascante, villa de Fitero y Monasterio y lugar de Murchante, a V.S.I. respetuosamente exponen: que en el Boletin oficial de esta provincia se ha publicado una circular con fecha 17 del actual trascribiendo la órden de la Direccion general de Montes de 7 del mismo, por la que se hace un llamamiento a todos los dueños interesados en los montes de uso, y a los que tienen propiedades enclavadas en los mismos, para que en el término de 20 dias, expongan en debida forma cuanto crean que en derecho les corresponde, sobre la cuestion promovida por Buedela contra los propietarios que tienen dichas fincas.

Los representantes de los pueblos mencionados, tienen que exponer, que desde 1625 han venido gozando y con arreglo á concordias dichos Montes, compradas por los 7 pueblos de Buedela, Corella, Cascante, Fitero, Cintruenigo, Monteagudo y Murchante, como la extension de aquellos en 11 leguas cuadradas, y la clausula 12 de la escritura de adquisicion de 1665, prohibia [illegible] por el predominio de la ganadería y del Consejo de la Mesta tan predominante en aquella época, y no produciendo los montes arbolado ni monte bajo, sino tomillos romeros ahulagares, y ortigas, solo los ganados disfrutaban el beneficio, y Buedela metia en los pastos para sus rebaños, y los otros pueblos pequeño número.

Asi siguieron las cosas, hasta que el desembolvimiento de la agricultura y la desaparicion de las trabas de la Mesta, hicieron en toda España, que el esfuerzo individual invadiese la propiedad corporativa, que daba escasos productos, con roturaciones y plantios que fueron sancionados y legitimados por R.D. de S.M. la Reina Gobernadora

en 1833

No era posible que tal impulso dejase de reflejarse en una extensión tan grande de terreno como los pelados montes de Cuevo; pues por los dueños de ellos, y aun que todo empezaron las roturaciones, siembras y plantíos á principios del siglo 19.

Siguieron algunas cuestiones y pleitos, respetándose siempre las plantaciones y roturaciones, y Cuéllar mismo en el pleito de división entablado por Coella en 1848, y que quedó sin curso llegado á cierto estado, declaró que tales plantaciones y roturaciones, reconocía de buen grado, eran producto del trabajo y dispendio y dignos de respeto.

Y no podía hacer otra cosa, porque para evitar futuras cuestiones, se reunieron en junta, seis de los 7 pueblos congozantes acordaron derogar la cláusula 12 de la escritura de compra de los Montes á la Corona, que prohibía tener planta viva, cláusula que de hecho venía derogada, y es sabido que cuando una cosa es común de varios, la mayoría decide el modo de disfrutarla, y en el caso actual lo decidieron 6 de los 7 pueblos que existían, esto es, por unanimidad.

Todos los vecinos de los 7 pueblos pudieron ya sin temor á cuestiones seguir plantando, replantando, y roturando, y todos los ganados disfrutar los pastos, hasta en las propiedades constituidas, una vez levantadas las cosechas.

Aquellos Montes que solo costaron 12000 ducados, han llegado á producir sin amenguar los pastos, mas de 7.000.000 anuales en vinos y cereales y sostenían mas de 20000 brazos siendo la verdadera riqueza del país.

Cuéllar pidió últimamente hace cosa de tres años, la división de los Montes entablando pleito, y pidió en su demanda, que en el reparto entraran aquellas propiedades, y aún

dolas y percibiéndolas sus dueños que las tenían inscritas muchos en el Registro de la propiedad, y se venían por centurias trasmitiendo por sucesion, venta y permuta y por cuantos medios, reconoce el derecho.

Los Ayuntos de los 6 pueblos unicamente demandados, se opusieron á que el reparto se hiciese por el dinero que cada uno dió para la venta, sino por el número de vecinos, y sobre todo se opusieron al pretendido despojo de las propiedades, por que aun cuando asi conviniera, reconocian de buen grado, que ni era justo ni legal, ni podian ser privados los propietarios y poseedores de sus fincas, sin ser oidos y vencidos en juicio, y no querian cooperar á tan absurda pretension.

El Juzgado no obstante, accedió á todo lo solicitado por Bardela, pero recibió un justo merecido en la Audiencia, que dijo: " Considerando, que respecto á la cuestion de si los terrenos han de apreciarse para el reparto en estado erial, ó teniendo en cuenta las plantaciones en ellos verificadas, el Ayuntamiento de Bardela sostiene, y la Sentencia apelada acuerda: ello, que deben de apreciarse teniendo en cuenta las plantaciones verificadas, pero la improcedencia de semejante resolucion salta á la vista: Seis de los 7 pueblos coigorantes, acordaron derogar la capitula 12 de la escritura de 1665, que prohibia las plantaciones: merced á esta derogacion, se ha roturado cantidad considerable de terreno destinado á viñedo, que no se niega que con el trascurso de los años, ha venido á constituir respecto á los plantadores, una propiedad que ha sido objeto de inscripciones, enagenaciones y trasmisiones de dominio; y de esta propiedad de este estado poseen no pueden ser despojados sus dueños en un juicio en que tan solo se ejercita la accion comun dirimiendo

y en el que por consiguiente no han podido ser oidos ni vencidos en juicio, aparte de la honda perturbacion que produciria el despojo de derechos poseidos ya adquiridos con caracter de legitimidad, supuesto que los plantadores, lo hicieron, no en terreno ageno, sino en el de la comunidad de que el mismo forma la parte".

La Audiencia falló, que solo se dividiese lo erial, y los Ingenieros de Monte dividieron lo erial, incluso el pasto que producian las propiedades particulares una ver levantadas las cosechas.

Hicieron tambien otra division entre los pueblos que habian transigido el pleito, considerando tambien el terreno como erial, respetando las propiedades, y en el pleito, ni en el convenio ó transacion ni en la division, han sido parte los propietarios hasta que se han visto amenazados por Sudela, al pretender ser puesto en posesion de todo lo comprendido en el lote.

Los 6 pueblos restantes, en el incidente de ejecucion de sentencia, que hoy se sigue, han pedido la posesion, pero respetando lo que la sentencia manda respetar, y las propiedades enclavadas en sus respectivos lotes, han sido amillaradas en sus catastros, tributan en los pueblos en que resultan enclavadas, y disfrutan sus ganados los pastos levantadas las cosechas. Solo Sudela va contra la sentencia, y ha reunido al medios repulsados.

Los propietarios entablaron el incidente de juicio y especial pronunciamiento, mediante dictamen del eminente jurisconsulto que hoy ocupa la presidencia del Consejo de Ministros, y de uno de los mas notables jurisconsultos de Cuba, que pertenece

á la Comision de Código, encargado por R. D. de la formacion del apéndice de las leyes civiles de dicha provincia.

El Ayuntamiento de Tudela, ha querido y sigue queriendo complicar la administracion en este asunto de que estan conociendo los Tribunales, y primero formando un reglamento que dijo era para regular los aprovechamientos comunales, y en el que se declaraba dueño de lo que los Tribunales mandaban repetir como de propiedad particular, imponiendo censos, y cometiendo invasiones inauditas. La Diputacion aprobó sometida el reglamento, pero advertida por instancia de los propietarios, acordó por dos veces, que la aprobacion solo se entendia en lo comunal, mas no en las propiedades particulares, de que entendian los Tribunales."

No sabiéndole bien este subterfugio, se atrevió á convertirse de persona jurídica, representada en la ejecucion de sentencia, en autoridad administrativa, tomando acuerdos, pero el Juzgado lo detuvo en su camino á instancia de los propietarios, dictando un auto requiriéndole, para que ni por los medios que empleaba, ni por otro alguno, perturbase en la posesion en que estaban los propietarios de las parcelas, de destinarlas al cultivo que les conviniera.

No ha vacilado esto. Tomando pretexto de una providencia de interin del Juzgado, hasta que se resolviese el asunto definitivamente, se reune en sesion durante la noche, y acuerda ir á desplantar antes que venga el dia; reclutan gente á tres pesetas sus agentes en las tabernas, y en pleno invierno, á las 4 de la mañana, salen de los portales de Tudela.

Pero se detienen ante la actitud de algunos de los reclutados á quienes se les oculta el objeto que llevan, y quienes saben lo, y ante la noticia de que los pueblos en masa, sabedores del atropello acordado están en sus propiedades dispuestos á defender su derecho.

Solícito el Gobernador manda, que ni se plante, ni se desplante evitando conflictos, medida preventiva digna de aplauso, aun menoscabando los derechos de los propietarios poseedores, pero medida que no puede crear un estado permanente en frente de derechos legítimos y de las sentencias de los Tribunales que los han amparado, pues el Juzgado, la Audiencia y el Tribunal Supremo han declarado el respeto á la posesión en que están los litigantes, y esta tal y como venía ejecutándose antes del pleito principal de división é imponiéndo tres veces las costas á Bedoya.

Ahora bien, porque el Sr. Bedoya pretende arrancar de los Tribunales desde el Juzgado hasta el Supremo de justicia, una cuestión, por medio de un tan famoso acuerdo del Ayuntº de Bedoya requerido por el Juzgado para que se abstuviera de tales actos, y pretender que se apliquen las disposiciones de carácter administrativo en frente de los Tribunales y pretender que se revoque la providencia del Gobernador en la que le impidió el atropello.

Los Tribunales de justicia resolverán una vez mas las pretensiones é incidentes que nazcan de la ejecución de sentencia que está en curso. Déjese libre su acción sin invadir sus atribuciones; no se impida con infracción del artículo 389 del código

penal, el cumplimiento de sentencias dictadas por Tribunales competentes; y cese la prohibición de disponer de sus fincas los dueños amparados en la posesión, pues ha parado el motivo de la providencia gubernativa.

Los Suscritos exponentes no tienen interés en pro de los propietarios, si no antes bien, interés material en contra; pero la justicia es lo primero, y la vida de los pueblos.

Cinco mil propietarios hay con heredades enclavadas en los Montes, y en su cultivo se emplean, cerca de 20,000 braceros, millones producen los frutos; pues la filoxera va destruyendo el viñedo, acuden á repoblarlo los dueños, á costa de los grandes dispendios que lleva consigo la repoblación con vides americanas y declaran los Tribunales la posesión en que están los dueños, y todo esto pretende echar por tierra el Sr. de Bandela, pues aunque limitado se atreve echando un globo de ensayo, ¿opinan las consecuencias los 5000 propietarios que no repoblando sus viñas desaparecían pronto por la filoxera, y el trabajo para miles de jornaleros.

Yo le bastan á Bandela, los 37 kilómetros de largura que comprende su lote; no le bastan las muchísimas fincas que llena su catastro; que se sostenga la petición que hizo en su demanda, de que los propietarios perdiesen sus fincas, y entrasen en el reparto al dividir lo monte, á pesar de haber sido negada la audiencia y el Supremo Tribunal, de las imposiciones del costa que ha sufrido, quiere por otros medios sacar adelante su temerario empeño y quiere hacer una

trumento para allo á la Nacion.

La perturbacion que ocasionaria tal pretension, la calificó de honda la Audiencia de Pamplona; por evitarla, acuden los pueblos exponentes.

Suplicando á V. S. que se digne consultar al Excmo. Sr. Ministro la orden correspondiente para que se dege expedita la accion de los tribunales que vienen entendiendo en este negocio, y ante los cuales viene siendo parte el Ayto. de Bilbao como persona jurídica. Asi lo esperan de la justificacion de V. S. Bercante 2 de Abril de 1841 = Del Ayto. de Bercante y en su nombre. Martin A. de Snelbenton = El Síndico Andres Zuenites = El Ayto. de Montealegre y en su nombre, el Alcalde, Mariano Belloso = El Síndico, Ventura Fernandez = Del Ayto. de Murchante y en su nombre, El Alcalde, Fabian Fernandez = El Síndico, Saturnino Agnado = El Ayto. de Viana y en su nombre, El Alcalde, Baldomero Bal El Síndico, Rafael Ibiaga.

Ilmo. Sr. = Los que suscriben comprometidos la Comision de Montes, y propietarios de heredades enclavadas en los Montes de Cuezo y Argenzon de la Villa de Tolosa respetuosamente exponen; que enterados los firmantes de la Circular de V.S. del dia 7 del actual inserta en el Boletin oficial de esta Provincia del 8 del corriente n. 34 por la que se hacen saber á todos los pueblos interesados en dichos montes, para que en el plazo de 20 dias expongan cuanto estimen conveniente en su derecho, se corresponda con arreglo al art. 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, con el mayor respeto van á consignar lo siguiente

Los que suscriben no han sometido ni pueden someter ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion cuestion ó asunto alguno administrativo sobre el respeto á la posesion de sus propiedades enclavadas en dichos montes, por cuyo recurso, la cual está mandada respetar por sentencia ejecutoria despues de haber conocido del asunto el Juzgado de Estella, la Audiencia Territorial de Pamplona y el Supremo Tribunal de justicia.

Lo que se sometió á la decision del Excmo. Sr. Ministro, es la cuestion de gobierno, la cuestion de orden público suscitada por el atropello que quiso llevar á cabo el Juzgado de Estella en fincas pertenecientes á vecinos de Irurzun cuyos propietarios se disponian á resistirlo, dando lugar á que el Gobernador de la Provincia adoptara una medida provisional prohibiendo la desplantacion y replantacion.

Dicha medida si bien á verdad que fué oportuna y previsora por actiones, no podia constituir un estado permanente por que implicaria tanto como echar por tierra todas las sentencias dictadas en dichos pleitos que se hallan mutilizando por completo los derechos que en sus fincas han tenido siempre sus propietarios y han sido sancionados por los Tribunales de justicia, y unicamente tendria que intervenir la Autoridad gubernativa para hacer respetar esos derechos cuando necesario. Por este motivo se recurrió al Excmo. Sr. Ministro para que derogase esa prohibicion del Gobernador que si bien en cierto modo encaminada á evitar un conflicto no puede ni debe subrogarse por venir á oponerse á las sentencias dictadas por los referidos Tribunales de justicia bajo pena con arreglo al art. 389 del Código penal

De todo esto se deduce que tampoco puede conocer la Administracion de un asunto sometido, tramitado y fallado por los Tribunales de justicia

por lo que dará lugar al recurso de queja que marca el art. 19 § 1. de la Ley
de Enjuiciamiento Civil. Estas demandas en la organización de los
poderes públicos porque si en el asunto que han fallado los Tribunales,
recae después la Administración aplicando el procedimiento admi-
nistrativo, y dictase un fallo contrario á la sentencia ejecutoria de los Tribu-
nales, habrá un conflicto, una confusion de atribuciones y poderes y no se
sabrá que fallo habrá de prevalecer.

La cuestion de la posesion en que se han fincas están todas las vecinos de esta Villa
ha sido fallada por sentencia ejecutoria de los Tribunales y reconocida en
Juramento en la doctrina sentada en el octavo considerando de la Sen-
tencia de la Audiencia recaida en el pleito sobre division de dichos montes
de Pinto en el que se consigna que "hecha rotulado cantidad considerable
de terreno destinado á viñedo, que con el transcurso de los años ha venido
á constituir respecto á los plantadores una propiedad que ha sido objeto
de sucesiones, de enagenaciones y transmisiones de dominio y de esta
propiedad, de este estado posesorio no pueden ser despojados sus dueños
y en Tribunal no puede alegar Cedula que haya habido ningun
dia de convenio por que no ha existido y menos aun alegar que no
plantar es alterar el estado posesorio cuando despues de siglos se venia
haciendo como consecuencia necesaria de la posesion de dichas fincas
cuya propiedad reconoce el citado Considerando y por lo tanto es
imposible legalmente que la Administracion conozca del mismo
asunto y lo resuelva.

Como en la Circular de V.S. se cita el procedimiento administrativo
dor que describen se apresuran á protestar que no pueden reconocer en
la Administracion facultad alguna para conocer de aquel y si solo
el Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion conocer de la medida de orden
público adoptada por el Gobernador que ya debe cesar segun vemos
solicitando y ante todo caso reconocer V.S., para el respeto debido á los Tri-
bunales, que la administracion es incompetente para entender en di-
cho negocio elevando el expediente al Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion
cion para que resuelva sobre la cesacion de la medida provisional adop-
tada por el Gobernador por ser perjudicial á los derechos de estos propie-

ALCALDIA
DE LA VILLA
DE
CINTRUÉNIGO.

Particular.

26 Abril 1.910.

Sr. Alcalde de Fitero.

Distinguido compañero:
Para conocimiento del Ayuntamiento de su digna presidencia, tengo el gusto de remitirle adjunta copia de la tasación pericial de la Comunera de "Mojón Blanco".

Es de V. atto. amº S. S.
Q. L. B. L. m.

Raimundo Aroz

"Tasación de la Corralizo denominada "Mojón Blanco" = D. Plácido Martínez Ecios, Perito Agrónomo y D. Victoriano Aguada, Perito Agrícola, el primero en representación del M. I. de la Ciudad de Tudela y el segundo en la de los Ayuntamientos de Cintruenigo, Corella, Fitero, Cascante, Monteagudo y Murchante para la tasación de los terrenos que componen la Corralizo llamada "Mojón Blanco" sita en los Montes de Fitero y de la que es propietario D. Domingo Huarte vecino de la villa de Fitero, declaramos: = Que verificado el deslinde de la expresada Corralizo, cuyo perímetro está limitado al Norte por Monte Comun de Tudela, al Sur corralizo de D. Anselmo Agreda, Este montes comunes de Tudela y Cascante y Oeste á Dehesa de la Ciudad de Tarazona, y practicadas las operaciones de campo y de gabinete necesarias para la medición de su superficie, resulta que la repetida Corralizo ocupa una extension superficial de sesenta y cinco hectareas cincuenta y cinco áreas y cuarenta centiáreas, que son equivalentes á setecientas treinta robadas de la medida antigua de Navarra; de esta superficie total fueron adjudicadas á la Ciudad de Tudela, cuarenta y cuatro hectareas treinta y ocho áreas y noventa centiáreas, equivalentes á cuatrocientas

noventa y cuatro robadas y cinco almuerta-
das, y á la Ciudad de Cascante el resto
ó sean veintiuna hectareas diez y seis
áreas y cuarenta y nueve centiareas, equi-
valentes á doscientas treinta y cinco roba-
das y once almuerzadas, en la division
proyectada de los Montes de Cierzo, entre
los siete pueblos congozantes. = Que exa-
minados por los Peritos cuantos antece-
dentes han creido necesarios para la valo-
racion de la Corralina descrita, y hechas
sobre el terreno las observaciones conduc-
centes á dicho fin, de comun acuerdo
estiman el valor de la espetida Corralina
en la cantidad de cinco mil doscientas
pesetas, de las que corresponden en propor-
cion al terreno que se les segrega, tres mil
quinientas veinte y una pesetas y once
céntimos á la Ciudad de Tudela, y mil
quinientas setenta y ocho pesetas y ocken-
ta y nueve céntimos á la Ciudad de Cas-
cante. = Y para que conste donde proce-
da y surta los efectos á que haya lugar,
firmamos la presente en Tudela á veinte
y tres de Abril de mil nueve cientos diez. =
Plácido Martinez = Victoriano Aguado. =
Honorarios * cien * pesetas." = _____

Tudela

Sr. de Ayuntamiento

Concurrentes

D. Hilario Jalce
" Valentin Calleja
" Roman Sanguesa
" Eloy Gonzalez
" Nicolas Fernandez
" Jose M.ª Sangüesa

En la villa de Fitero y dentro de su Sala Consistorial á quince de Diciembre de mil novecientos uno, dadas las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Hilario Jalce, Alcalde, se reunieron los Sr. de Ayuntamiento que al margen se expresan y al final firman, previa citacion anteodia por me

sesion extraordinaria, á todos los Sr. individuos del Ayuntamiento, y dar cuenta de una comunicacion fecha trece de este mes del Sr. Alcalde de la ciudad de Tudela recibida á las once de la mañana del dia de ayer por el correo, sobre particion de los montes de Urbero y Argenzon.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente, de su órden, se dió lectura á la expresada comunicacion, que dice así "Alcaldía de Tudela Habiéndose entregado al Juzgado el trabajo de particion de los montes comunes de Urbero y Argenzon y puesto á disposicion de los Ayuntamientos respectivos la copia de la memoria y planos, ha llegado el caso de pagar á los peritos, la cantidad convenida y al efecto la comision nombrada por los pueblos, ha determinado que D. Ramon Navascués alce el depósito constituido y que se convoque á los pueblos para que manden un Comisionado que asista á la reunion que se celebrará en estas Casas Consistoriales el dia 16 del corriente á las once de la mañana, con el objeto de dar cuenta de lo acordado y que se ratifique dis-

poniéndose el pago á los peritos = Se señala con
dá tan próximo porque hallándose los Ingenie-
ros en destino oficiales lejanos, no podrán concur-
rir con posterioridad é interesa aprovechar su es-
tancia en esta ciudad = Dios gº á V. mu. ar. = Onda la
13 Diciembre 1901 = El Alcalde, Francisco Sanchez Alto =
Sor. Alcalde de Jitero =
Enterado Sr. á su satisfacción pues á dicha
sion, se acuerda nombrar como se nombra
comisionado al Sor. D. Hilario Falcó, Alcalde
para que en representación de este Ayuntamiento
concurra á la reunion convocada.
De todo lo cual se extiende la presente que firma
el Sor. Presidente con los Sr. concejales D. Jo
y Secretario infrascrito de que certifico.

Hilario Falcó — Valentín Callejo

Roman Jaudes — Eloy Gonzalez

Nicolas Fernandez — José Mª Jorques

Vicente Pina

Secretario

Fermán Valentín Gamazo Abogado Madrid.

Excmo. Sr. – D. Manuel Medrano y Alfaro, mayor de edad, casado, vecino de Cintruénigo en su propio nombre y como mandatario verbal de los vecinos de Fitero y Cintruénigo que en unión de los exponentes han seguido contra el Ayuntamiento de Tudela el pleito terminando por las sentencias adjuntas y cuyos nombres constan en el encabezamiento de las mismas a V. E. respetuosamente expone: que esperando de la rectitud de V. E. se sirva dejar sin efecto el acuerdo del Gobernador Civil de la provincia de Navarra fecha 26 de Enero último por el cual se prohibió al mencionado y a los demas interesados a quienes representa plantar vides en sus propiedades particulares sitas en los montes de Cierzo y Argenzon en merecido de las siguientes consideraciones: = La cuestión actual ha tenido origen en un acuerdo arbitrario del Superintendente del Ayuntamiento de Tudela ordenando la desplantación de las cepas puestas por propietarios perfectamente en dueño de las fincas sitas en montes de Cierzo, poseidas de tiempo inmemorial y amparadas en sentencias firmes del Juzgado de Tudela y de la Audiencia de Pamplona. Aquel acuerdo, como es natural, no pudo llevarse a efecto, miles de propietarios interesados se opusieron a él, el Ayuntamiento de Tudela hubo de detener su acción y adquiriendo caracteres de una posible conflicto, no por la intervención del pueblo de Tudela que aun solivantado no ha respondido al llamamiento de sus directores, en cuestión que en nada le afecta, sino por la firme resolución de los propietarios de defender a viva fuerza su propiedad si insistía el Ayuntamiento de Tudela en el despojo, hubo de abrirse paso la intervención gubernativa, y ante el temor de posibles desordenes ha dispuesto el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Estevanista que el Ayuntamiento de Tudela se guarde de desplantar y que los particulares no planten mientras la posesión no se dilucide y declare por el Tribunal, como se hizo esta cuestión ya decidida o fuera decisión necesaria para amparar la propiedad = Los interesados estan muy de acuerdo en que la autoridad mantenga el orden, pero protegiendo la propiedad particular

haciendo que ella sea respetada y lo sean las sentencias firmes que la sancionan, no imponiendo al libre uso del dominio privado restricciones que constituyan, salvo el buen propósito, un igual ó mayor atentado al derecho particular; y esperan que en este sentido se den instrucciones al Sr. Gobernador para que prohiba toda distribución entre posesiones particulares comparándolas á precisos fueros con la fuerza y no impidiendo que los propietarios hagan en aquellos tiempos cuantas plantaciones estimen conveniente. = Desde tiempo muy antiguo, en la grande extensión de terreno apellidada Monte de Cierzo, que comprende varias leguas existían propiedades particulares. Aquellos montes en lo demás pertenecían á siete pueblos, Tudela, Corella, Cascante, Monteagudo, Cintruenigo, Fitero y Castejón; y habiendose solicitado su división judicial entre estos, pretendió Tudela que aquellas antiguas propiedades y otras mas recientes aunque igualmente privativas, destinadas á siembras y plantaciones entraran también en la partición; pero no lo estimó así la Sala y hubiera sido, además inútil una decision semejante, porque como reconocia aquel Tribunal el propietario no podia ser dispuesto á virtud de sentencia dictada en pleito en que no hubiera tenido intervencion. Quedaron, pues, á salvo en el juicio de division las propiedades particulares como debia ser ellas y aunque pretendió Tudela que con su convenio ó transaccion habida entre algunos de estos pueblos fueron incluidas, no lo creyó así ni aunque lo fuera podria un acuerdo semejante el menor perjuicio á los propietarios, por aquella misma razon que recordaba la Audiencia de Pamplona, porque á estos no pueden trascender las consecuencias de un pacto en que no tuvieron intervencion. = Con estos antecedentes dictó la particion y habiendo pedido Tudela que se le entregasen en este en que hay enclavadas mas de mil propiedades particulares se le dió posesion del mismo con calidad de sin perjuicio, es decir dejando á salvo los derechos privados. Vino á denunciarlos los Peritos y con tal salvedad, conocedores de la tenacidad de Tudela y noticiosos de sus intentos y acudieron

al Tribunal para que declarase que los lotes adjudicados á los pueblos habian de entenderse sin perjuicio de las viñas y olivares plantaciones y demas plantaciones particulares y que á estos habia de respetárseles su actual estado hasta el vencimiento salvando el derecho de pastos que los pueblos habian ejercitado constantemente una vez levantadas las cosechas; y como no lo pidieron, no obstante la oposicion de Tudela, lo declaró la sentencia del Juzgado de 16 de Enero de 1903 y lo confirmó la de la Sala de 8 de Julio del mismo año, firmes ambas por haber caducado el interpuesto recurso de casacion. Para que no quepa duda alguna de la veracidad de mis asertos presento el testimonio de esa sentencia, no siendo mi intencion de entregar ninguna cuestion documento alguno V. E. conocer. Cuando el ayuntamiento y sus representados se consideraban dueños de toda la partida, por que la sentencia de 8 de Julio, última palabra de los Tribunales, parecia consagrar con la autoridad de la cosa juzgada el respeto á las posesiones del vencido atentado de ese ayuntamiento de Tudela pretendiendo invadirlo saltando por las prerogativas de esta y de aquella y olvidando á todo trance amparo. = Dos circunstancias hay que hubieran podido para formar juicio del proceder del Ayuntamiento de Tudela. La primera es que habiendo tambien cedido lotes de otros seis pueblos, ninguno de ellos ha puesto el menor obstáculo para que los propietarios hayan labrado y repoblado sus viñedos, otorgando así á las decisiones judiciales y á las naturales precauciones debida posicion mas mayor respeto y obediencia que Tudela. La segunda es que no se trata de plantacion, sino de terrenos nuevos, sino como el mismo Ayuntamiento de Tudela ha venido diciendo de replantacion, es decir de la plantacion en fincas de antiguo poseidas y cultivadas por los reclamantes. El mismo Ayuntamiento de Tudela lo ha reconocido en el pleito á que la sentencia se refiere y en todas sus gestiones posteriores, advirtiendo con ello que esos terrenos estaban en posesion particular, porque aquella roturado ó plantado y cultivado la tierra y recogido

y aprovechado sus productos evidentemente a el que está en posesión de ella.

Esto será bastante, para que sin la especie gubernativa, en la que no se decida sin perjuicio de dicho derecho, las funciones de seguridad se reduzcan á proteger las propiedades, por cualquier título que pubsoritivamente ejerciten, para ser mantenidas en la posesión, por que en realidad todo atentado á la posesión es un atentado al orden público, que la autoridad gubernativa debe evitar.

Bajo este aspecto pues, sean cualesquiera los derechos de Cuadra, que discutidos ante el Tribunal, la propiedad pudiera ser no fundamento de ser protegida si intentara alguno oponerse á la explotación que realiza el proveedor, al amparo de su posesión.

Pero si examinadas las declaraciones judiciales que han ordenado respetarla, sirven con abusivo y fraudulento el intento de discusión del ayuntamiento de Cuadra, intento fuera de su competencia [illegible] porque que dará art.º 389 del Código penal hace consistir en promover dificultades al cumplimiento de providencias judiciales y por todos aspectos perturbador é ilícito, como será perturbadora también, aunque dictada con mejor propósito, la providencia del Gobernador, prohibiendo plantar en las propiedades particulares si fuere dicha.

Ya en la sentencia de la Audiencia de Pamplona en el pleito de división entre los ayuntamientos, en uno de sus considerandos que se reproduce en un resultando de la sentencia del 16 de Enero de 1903, se consignaba que en monte de Peiro "se ha roturado cantidad considerable de terreno destinado á viñedo que no demuestra que con el transcurso de los años haya cedido la condición precisa de los plantadores, una propiedad que ha sido el objeto de denuncias y transmisiones de dominio y de esta propiedad, de este estado posesorio no pueden ser despojados sus dueños".

En la de 16 de Enero de 1903 y en la de 8 de Julio del mismo año se decidió que á los poseedores de viñas y albares ó labores "de los repetidos montes actual estado posesorio y en tanto que siendo el citado posesorio, de suyo, la facultad

de usar y disfrutar libremente de la cosa poseida y en el caso debatido ejercitamente su sustancial mas ordinario de cultivo y la plantacion que son los actos con que se ha inquietado la percibir y que la caracterizan, pretende el Ayuntamiento de Tudela probar la replantacion, es decir consumar el mayor atentado á esa posesion garantida por el Tribunal = Lo que el Ayuntamiento de Tudela intenta es sencillamente burlar fallos ejecutorios y conseguir por su autoridad lo que debia y no ha podido conseguir del Tribunal cuando se le ha acudido como parte. Por que si prohibe hay la replantacion y el cultivo mañana de las heredades particulares, habrá conseguido por un arbitrario acto suyo, burlando con el codigo penal y fuera de toda su competencia deshacer á los mismos que la han venido en el Tribunal, imponiendole respeto á sus posesiones pues ningunos aprovechamientos conservarian todavia que los pastos, unico producto del terreno inculto pertenecen á Tudela. = Esto no es posible, y hace mal el Ayuntamiento de Tudela en recurrir para sus vedados fines, una competencia y unas atribuciones que nunca tuvo y menos despues de haber sido rechazadas por el Tribunal = 2º Por que contra el citado posesorio cuando no data de menos de un año y dia, nada puede valer la pretendida competencia de la administracion, de acuerdo con el principio constitucional y con la R.O. de 10 de Mayo de 1884 que consagró el respeto á la propiedad y fijó los limites de la accion administrativa = 3º menos puede la Administracion atravesarse en la cosa litigada, por que hasta suscitar competencias le está vedado en el juicio fallado por sentencia firme = Pero sobre todo esto, es extraordinario que el Ayuntamiento de Tudela alegue la ilusion de deshacer por si mismo la posesion que en sus heredades tienen los particulares, despues de haber litigado, como se ve por el resultando 8º de la sentencia del 16 de Enero de 1903, que declaraba el asunto posesorio, con no hay pretendido de su competencia y habiendo visto su pretension repudiada. Por que de el hecho

lamiento de Tudela no está en cuanto de los Tribunales mismos nada le toca hacer sino que respetar la posesión según se le ha ordenado y no mezclarse en las heredades particulares invocando atribuciones y competencias administrativas que el mismo Tribunal ha juzgado ya desfavorablemente — Si no lo hace así cae en grave responsabilidad y la autoridad gubernativa no puede hacerse solidaria de sus acuerdos ilegales ni el particular tiene el deber de respetarlos, porque las resoluciones dictadas sin competencia, atentando al derecho de propiedad, contrariando decisiones judiciales, y fuera del círculo de las atribuciones son de aquellas decisiones que el particular puede resistir sin responsabilidad y que la autoridad no puede secundar sin hacerse cómplice de sus extralimitaciones — Tres casos que resaltan en la cuestión actual: la posesión no de años sino de siglos que los particulares tienen de sus heredades roturadas ó plantadas en montes de Cierzo, título por sí solo bastante para la protección gubernativa cuando tratan de turbarle de sus heredades — Las declaraciones del Tribunal que han reconocido la existencia de la propiedad particular y han ordenado el respeto al estado posesorio de las viñas y albares, estado posesorio que de hecho consiste en la absoluta disposición de la cosa poseída y que no sabemos como el Ayuntamiento de Tudela podrá demostrar que lleva consigo la imposibilidad de respetarlo, cuando precisamente el estado posesorio nació de la roturación y plantación y la sanción de los poseedores no pueden disfrutar su heredad roturándola y plantándola — Y por último la obstrucción del Ayuntamiento de Tudela en obrar por autoridad propia reivindicaciones que escapan á su competencia y que le han sido negadas por el Tribunal hay un medio del único camino que el mismo Tribunal le ha indicado en los considerandos de la sentencia de 16 de Enero de 1903 confirmada por la Audiencia de 8 de Julio de 1903, del pleito ante la jurisdicción común — En virtud de lo expuesto — Se

plico a V. E. ruega á Vrio. dejo manifiesto el acuerdo que el Gobernador Civil de esta Provincia de Navarra, dicto motu propio sin previa formacion de expediente el 26 de Enero último y acordar que se respete y proteja íntegramente, sin limitacion alguna la posesion en que los exponentes se hallan de su finca sita en los montes de Aizoain y Arguiñon tal como ha sido reconocido y declarado la sentencia firme de la Audiencia de Pamplona fecha 3 de Julio último que adjunta acompañamos. Gracia que no duda obtener de la rectitud inquebrantable de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1904 = El copista =

tario, pudiendo aquel que se crea perjudicado ejercitar ante los Tribunales de
tivo cuantas acciones le puedan corresponder. Por tanto

Suplica a V. S. se sirva providenciar que á la Administración co
corresponde conocer del asunto de su debate elevando el expediente al Exc
S. Ministro de la Gobernación, para que se sirva resolver sobre la medida d
gubernativa ó de orden público adoptada por el Ilmo S. Gobernador Civil de es
Provincia, alzando la prohibición de seguir plantando que pugna co
el derecho á nuestros derechos posesorios declarados por sentencia ej
ejecutorias, protestando si la Administración fuese de conocer del as
to para hacer uso del recurso de queja que autoriza el art. 1180 de la L
de Enjuiciamiento Civil; gracia que no duda alcanzar de la
reconocida ilustración y justificación de V. S.

Toro 24 de Febrero de 1904 = Ilmo Sr. = La Comisión de Mon
Baldonero Val = Juan Cruz Sahiguera = Eladio Medrano = Eloy
Andrez = Joaquín Cifuentes = Hilario Falces = Celestino Rivera
Ilmo Sr. Director General de Administración Madrid

ALCALDÍA
DE LA VILLA
DE
CINTRUÉNIGO. 2 Abril de 1.90 4.

Particular.

Sr. Alcalde de Tafalla.

Muy Sr mio: En nombre de este Sr. Alcalde, tengo el gusto de dirigirme a V. rogandole firme con el Secretario de ese Ayuntamiento la adjunta instancia que acabo en este momento de recibir por franqueo de Cascante, y me la devuelva en esta misma tarde para depositarla seguidamente en el correo, encargando esta comisión al Alcalde en mano de Pamplona o a donde estime prudente, porque el Sr. Moral les en su carta, indica la urgencia

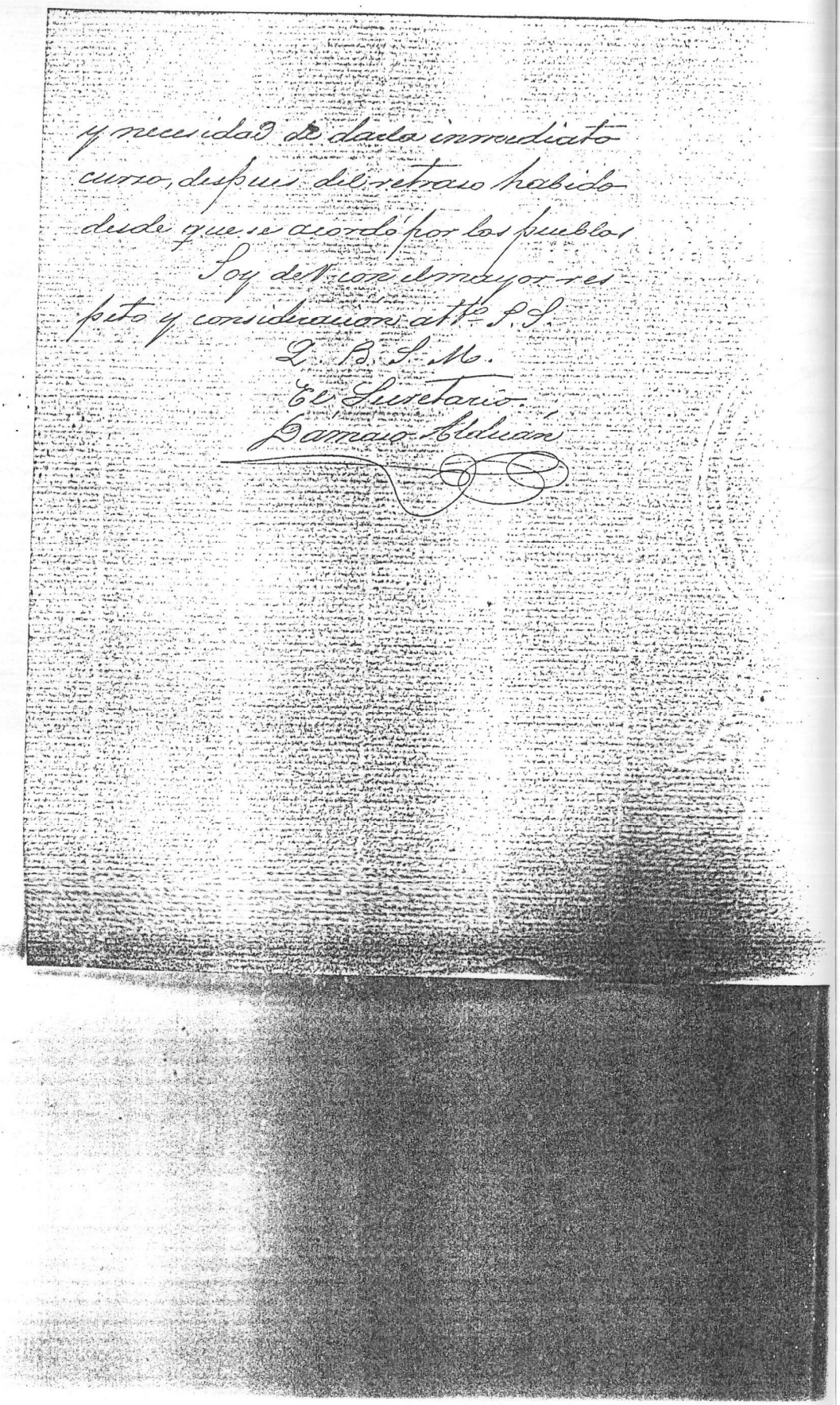
y necesidad de darla inmediato curso, después del retraso habido desde que se acordó por los pueblos

Soy de V. con el mayor respeto y consideración atto. S. S.

Q. B. S. M.

El Secretario.

Damaso Aduviri



en los terrenos repartidos y que venían poseyendo tranquilamente desde tiempos anteriores y a consecuencia el área que ocupan los aprovechamientos comunales de pastos.

La resolución de los Tribunales fué favorable para los demandantes. Por sentencia que dictó el Juzgado a' 16 de Enero de 1903 y confirmó la Audiencia de Pamplona a' 3 de Julio del propio año, se mandó respetar el estado posesorio en que los demandantes se encontraban.

Creo sea decir, que exactamente en el mismo caso se halla el suscribiente, pues aun cuando como vecino de Fitero, no fué parte en el litigio, donde existe la misma razon, debe ser igual la ley.

Celebrado el juicio gubernativo el día 28 de Junio último, impuso el Alcalde de Tudela al suscribiente la multa de 15 pesetas que entregó en el acto para evitar apremios, pero reclama contra dicha imposición que considera injusta y solicita se revoque la providencia y se le devuelva la citada cantidad.

Fácilmente se comprende que si los Tribunales de justicia por sentencias que han quedado firmes, han mandado respetar el estado posesorio en que se hallaban los vecinos de los pueblos que formaban la antigua Comunidad, el Ayuntamiento de Tudela ni su Alcalde Presidente no pueden ir contra lo ejecutoriado y si de algún derecho se consideran asistidos, tienen que hacerlo valer en los Tribunales ordinarios.

Suplico a' V. S. se sirva revocar la providencia reclamada, levantar la multa de 15 pesetas que me fué impuesta por el Alcalde de Tudela y ordenar se me devuelva la re

Tenida cantidad - Jotero 3 de Julio de 1909 - M. y S.
- Leon Burgos - Y.E. Sr. Gobernador civil de la
provincia de Pamplona

Ruperto Cuadra

Abogado

Tudela 2 de Julio de 1907

Sr. D. Eloy Andrés

Alcalde de

Fitero

Mi estimado amigo: Recibida su favorecida del 30 y adjunto va el recurso a nombre de los suyos para que una vez firmado por este lo remitan al Gobernador civil.

Celebro adopten Vds esa actitud porque a los reos denunciados les ha de ser muy difícil defenderse aisladamente y de esto se ha de prevalerse el Ayuntº de Tudela, imponiendo multas pequeñas para que a los denunciados les traiga más cuenta pagar la multa que interponer el recurso de alzada. Pero tras de esto vendrá la desposesión del terreno y sentando precedente para lo sucesivo con perjuicio grave para todo pues los atropellos serán en aumento y cuando se quiera poner remedio el Ayuntº alegaría y probaría que en repetidas ocasiones se habría reconocido su derecho a privar de la posesión administrativa

mento a los impuestos sin facturas del Reglamento
Sus affmos amigos H. y S. S.
Eugenio Cuadra

Se convoca á la Sala Consistorial á los Srs. que compo-
nen el Ayuntamiento, Junta de presupuestos, Comision
de montes y veinte mayores contribuciones para el dia
siete del corriente á las 4 de horas con objeto de tratar de las
denuncias por roturaciones fechas por Cuellar de vecinos de
esta Villa y acordar lo se crea mas conveniente á los
intereses del vecindario

Ayuntamiento

D. Eloy Andres	+ D. Juan Polo	
" Eloy Gonzalez	" Eladio Callejo	
" Venancio Alfaro	" Tomas Jimenez	
" Pascual Andres	" Alejo Falces	
" Rafael Aliaga	+ Pedro Perez	10

Junta de presupuestos

D. Domingo Huarte	D. Encarnacion Alfaro	
" Casimiro Frances	+ Mercedes Izquierdo	4

Sorteados

D. Miguel [illegible]	D. Lazaro Armas	
" Esteban Pe[illegible]	+ Anselmo Agredo	
" Remedio Alfaro	+ Hilario Falces	
" Miguel Aragon	" Nicolas Fernandez	
" Eusebio Diez	+ Leon Burgos	
" Severiano Sanguesa		11

Foranos

D. Aquiles Morales	+ D. Emilio Morales	
H. de D. Mª Pilar Magallon	" Teodoro Remon	
D. Luis Lopez	H. de D. Justo Arejula	6

Comision de montes

Sr. Alcalde	+ D. Hilario Falces	
D. Eloy Gonzalez	" Sixto Huarte	
" Eladio Medrano	+ Juan Cruz Zahiguera	6

37

Mayores contribuyentes

+ D. Savina Maribieux
" Alvaro Sainza
+ " Palacios y Compª
" Encarnacion Latorre
" Juana Jimenez Vanguas
+ " Baldomero Val
" Julian Vanguas Aliaga
+ " Julian Aliaga
+ " Heredª de D. Babila Benito
" Manuel Larrea Luri

D. Francisco Villacampa
" Nicolas Fernandez
+ " Pedro Latorre Calleja
+ Victoriano Sanz
" Pedro Marino
+ Genaro y Blasa Frances
" Francisca Molina
+ Anastasio Egea
" Joaquina Vilches
" Timoteo Aliaga

De quedar ilustrados y enterados se servirán firmar á continuación

Fitero 5 de Julio de 1909

El Alcalde

Leon Burgos

P.P. Mª Jimenez Garcia

P.P. de Casimiro Genaro y Blasa Frances
Valentin Gomez

Juan Gomez Vanguas

Juan Soto

P.P. de Dª Mercedes Alfaro
Sixto Huarte

Eladio Calleja

Fabian Sainz y Huarte

Sixto Huarte

Julián Aliaga

Encarnación Latorre

Esteban Perez

Anselmo Agreda

Eloy Gonzalez

Eulalio Sarguera

Pascual Andrés

B. Val

P. P

Juan Paluz

Domingo Herrate

Mejo. Yalues

P. P.

Manuel Agreda

Severiano Yanguas

Miguel Magaña

H. Yubero

Pablo Peiro

Rafael Aliaga

Pedro Latorre

Eusebio Diez

Tomas Jimenez

Pedro Moreno

Anastasio Egea

Timoteo Aliaga

Nolas Fernandez

Juana Jiménez

17 de Julio de 1909

Sres. concurrentes

Ayuntamiento

D. Eloy Andres

" Eloy Gonzalez

" Gervasio Alfaro

" Pascual Andres

" Juan Polo

" Pablo Perez

Junta de presupuesto

D. Domingo Huarte

" Casimiro Frances

" Mercedes Agreda

" Esteban Perez

" Remedios Alfaro

" Severiano Sanguas

" Anselmo Agreda

" Hilario Falces

" Leon Burgos

Forasteros

D. Aquiles Morales

" Luis Lopez

" Emilio Morales

Comision de montes

Sr. Alcalde

D. Eloy Gonzalez

" Hilario Falces

" Juan Cruz Labiquera

Mayores contribuyentes

D.ª Sabina Martinez

" Palacios y Compª

En la Sala Consistorial de la Villa de Fitero á las diez y seis horas del dia siete de Julio de mil novecientos nueve en virtud de la correspondiente convocatoria se reunen en sesion extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eloy Andres los Sres. que componen el Ayuntamiento, la Junta de presupuestos, Comision de montes y veinte mayores contribuyentes cuyos nombres se expresan al margen y firman al final con objeto de deliberar lo que se crea mas conveniente á los intereses locales respecto á los asuntos que se expresarán

Abierta la sesion por el Sr. Presidente expresa este que ha tenido conocimiento de que por la alcaldia de Tudela se trata de atropellar los derechos que la mayor parte de los vecinos de esta Villa tienen en sus fincas que de tiempos inmemoriales vienen poseyendo en Montes de Cierzo en

D. Baldomero Val
" Julian Aliaga
" Hered.ª de D. Pablo Benito
" Pedro Latorre Calleja
" Victoriano Sanz
" Genaro y Blasa Francés
" Anastasio Ojea
No han concurrido
Ayuntamiento

D. Rafael Aliaga
" Eladio Calleja
" Tomás Jimenez
" Alejo Falces
Junta de presupuestos
D. Emiterio Alfaro
" Miguel Herrero
" Miguel Mayayo
" Eduardo Diez
" Cesareo Armas
" Nicolás Fernandez
Forasnos
H.ª de D.ª M.ª Pilar Magallon
D. Teodoro Lemos
H.ª de D. Justo Arejula
Comisión de montes
D. Eladio Medrano
" Sixto Huarte
Mayores contribuyentes
D. Alvaro Zaitzu
" Encarnación Latorre
" Juana Jimenez Yanguas

claradas en la parte que de
dichos montes se adjudicó
á Tudela en la particion,
denunciando las guardas
ante aquella Alcaldia á
los propietarios por labrar
sus fincas con el pretexto de
que es terreno pasado y con
dinandolos el Sr. Alcalde
de aquella Ciudad por si
y ante sí á una multa
y á que dejen el terreno
despojándolos por este me-
dio administrativo de sus
bienes, siendo así que di-
cha disposicion solo puede
llevarse á efecto por los Tri-
bunales ordinarios. Que en
vista del poco valor de al-
gunas tierras se pudiera
dar el caso de que el propie-
tario no quiera alzarse de
las providencias de aquella
Alcaldia por temor á los
gastos y de este modo, en
pocos años, muchos que hoy
son propietarios, por este
medio anómalo, quedarian
en la indigencia, dandose
el caso de que los vecinos
forasteros tuviesen que emi-

D. Julian Sanguas Aliaga
" Manuel Larrea Luis
" Francisco Villacampa
" Nicolás Fernandez
" Pedro Moreno
" Francisca Molina
" Joaquina Vilches
" Ermoteo Aliaga

gran, y á fin de evitar el conflicto tan grande que se avecina, se pone á la consideracion de los aquí congregados con el objeto de que tomen los acuerdos que se crean conducente para contrarestar los funestos resultados que de aquellos actos pudieran surgir.

Discutido por los Sres. concurrentes y considerando los graves perjuicios que pudiera producir el que se consintan por algunos vecinos revoluciones de la Alcaldia de Tudela de tanta trascendencia por falta de recursos, tal ver, para oponerse á ellas sentando con ello precedentes que pudieran perjudicar á todos los vecinos en general y á fin de evitarlo se acuerda autorizar al Ayuntamiento para que enterado de cualquier dicto que recaiga la Alcaldia o Ayuntamiento de Tudela que tienda á coartar los derechos posesorios de cualquiera de estos vecinos tome la iniciativa aconsejandole y ayudandole en el sostenimiento sus derechos, pagandose cuantos gastos se originen de fondos municipales puesto que los beneficios que se consigan han de redundar en bien del vecindario.

Igualmente se acuerda que si en cualquiera de los otros pueblos que fueron contorantes en el Monte de Cierzo sucediera caso análogo tome este Ayuntamiento igual iniciativa y de-

satisfagan los gastos que se ocasionen en igual forma a los fondos municipales.

Los Sres concurrentes acuerdan que se proceda haciendo las gestiones convenientes para el nombramiento de un guarda en persona a de esta Villa que se designe

Se dió por terminado el acto a las diez y siete horas treinta minutos firmando todos la presente acta de que certifico yo el Secretario

Eloy Andres

Eloy Gonzalez

Manuel Andres

Juan Cobo

Pablo Sanz

Domingo Ruiz

Mercedes Agueda

G. C. Domingo Ruiz Agueda

Esteban Perez

P. P. de Dª Remedio Lopez D. Aquiles y D. Emilio Morales y Dª Luis Lopez

M. Gimeno Lanza

P. P de D. Casimiro Diaz Perez Tercero

Valentin Sanz

PP Severiano Zamora Pedro Zamora

Anselmo Agueda

Leon Munoz

Juan Cruz Lebrija

P. P del Jurado Martinez
Manuel Azcarate

P.C. Mª de Abarca
y por

Calixto Cano y Puente

Victoriano Cano

Baldomero Val

Julián Elloga

Pedro Latorre

Anastasio Ayuso

El Secretº
Lucio Gonzalez

Por el denunciado se expone: Que no es cierto que
el terreno estuviese pasado aforque en el año 1.907 lo
labró el exponente en su mayor parte, en Octubre de
1.908 todo y posteriormente le ha dado otros dos riegos
Dicho terreno lo posee el exponente por herencia
de sus padres hace catorce años y sus padres la hered
von á la vez de los suyos. En consecuencia el denuncia
no puede ser inquietado ni desposeído administrativa...
de la posesion del citado terreno; toda accion que el
M.I. Ayuntamiento quiera ejercitar sobre el particul
debe ser planteada ante los Trib. ordinarios y
sabiendo del Sr. Alcalde se declare incompetente para
entender de la denuncia

Junio de 1909 se le
dió la denuncia

ALCALDÍA
DE
TUDELA DE NAVARRA

Negociado.....

Núm. 704

Juan Magaña

Devuelve la papeleta de
citación duplicada con la
notificación del interesado
firmada

Ruego á V. encarecidamente se sirva ordenar que, por los dependientes de su autoridad, se entregue una de las adjuntas y duplicadas papeletas á los vecinos de esa localidad anotados al margen, recogiendo en la otra la firma del interesado para devolverla á esta Alcaldía, quedando obligado á lo propio en casos análogos.

Dios guarde á V. muchos años.

Tudela 2 de Agosto *de 1909*

El Alcalde, Gerente

Pedro Chamorro

Sr. Alcalde Constitucional de Fitero

MULTAS GUBERNATIVAS

El Sr. Alcalde, en providencia dictada en el dia de hoy, se ha servido imponer á V. la multa de 25 pesetas, por infracción de Reglamento de monte, y en cubicidad y le he concedido el plazo de diez dias para que la haga efectiva en papel que al efecto existe en esta Alcaldía.

Le prevengo que, si deja trascurrir el plazo fijado sin satisfacer la multa, se le apremiará con el cinco por ciento diario del importe de aquélla, hasta que ascienda al duplo de la misma, en cuyo caso se oficiará al Sr. Juez municipal, requiriéndole su autoridad, para la exacción por la vía de apremio. Si fuese V. insolvente, sufrirá el arresto de un dia por cada duro.

Lo que comunico á V. cumpliendo lo dispuesto en el artículo 185, en relación con el 77 y el 186 de la Ley municipal.

Tudela 13 de Agosto de 1909

El Secretario,

P. O

Alfonso Dorbon

D. Juan Magaña

(Tudela)

M. I. S. Juan Magaña vecino de esta Villa se-
gun cédula personal que exhive expedida por esta
Alcaldía bajo el número á V. S. atentamente
expone, que en juicio gubernativo celebrado por la Al-
caldía de Tudela el día 13 del corriente providenció
imponiendo al firmante la multa de veinte y cinco
pesetas por haber roturado un terreno pasado sito en
el término denominado Corral del Pegorro en Montes
de Cierzo jurisdicción de Tudela, de cuya multa hé-
ro el correspondiente depósito para poder alzarse
ante V. S. de dicha providencia
ante V. S. según lo acredita con el recibo que acompa-
ña

No es cierto que el indicado terreno estuviese fuera
de cultivo como se hizo constar en 1907, parte del 1908 y el todo roturado en el mismo último
pues se denunciaba la denuncia, y bien lo sabe en la
constitución para el referido juicio y además que es
tierra está poseyendola hace sesenta años que fué
adquirida de sus padres y estos de los suyos por ma-
nera que hace mas de cien años que están en una
posesión no interrumpida sin que jamás ni por na-
die haya sido inquietado ni se le hayan puesto las
condiciones por las cuales ha sido denunciado, y por tanto
el Alcalde ni Ayuntamiento de Tudela no tienen
facultades para inquietarme en la posesión y que-
mas todavía para desposeerme cuyas facultades uni-
camente corresponden á los Tribunales ordinarios don-
de deben suscitar toda acción que quieran intentar
por cuyas razones solicito que se inhiba esa Sr.
Alcalde de Tudela

Para que V. se convenza de la justicia que
me asiste expondré que estando ejecutando la
sentencia que puso fin al pleito de división de los

Monte de Cierzo suscitaron en el Juzgado de Tudela y en los mismos autos incidente de previo y especial pronunciamiento D. Ramon de Navascues y otros muchos vecinos de Cintruenigo pidiendo que se declarase que la posesion de los respectivos lotes dada á los Ayuntamientos que fueron parte en el pleito de division, no comprendia las plantaciones ni las siembras que los demandantes tenian en los terrenos repartidos y que venian poseyendo tranquilamente desde muchos años anteriores y se limitaba solamente el area que ocupan los aprovechamientos comunales de pastos

Los Tribunales resolvieron favorablemente á los demandantes por sentencia que dictó el Juzgado en 16 de Enero de 1903 la cual fué confirmada por la Audiencia de Pamplona en 3 de Julio del propio año mandando respetar el estado posesorio en que los demandantes se encontraban

El caso en que se encuentra el exponente es exactamente igual pues aun cuando no fué parte en el litigio por ser vecino de Tudela existiendo las mismas razones y fundamentos la ley debe ser igual

Facilmente se comprende que si los Tribunales de justicia por sentencias que han quedado firmes han mandado respetar el estado posesorio en que se hallaban los vecinos de los pueblos que formaban la mancomunidad, el Ayuntamiento de Tudela no [illegible] lo ejecutoriado [illegible] derecho se consideran despojados tienen que hacerlo valer en los Tribunales ordinarios.

A la vez debo hacer presente á V. S. que pro-

Este por que la notificacion no se me ha hecho en forma legal. Para la Alcaldia de Tudela no existe el R.D. de 15 de Agosto de 1902 puesto que la notificacion no contiene la providencia ó acuerdo integro, ni la expresion de los recursos de alzada que procedan ni el tiempo o termino para interponerlos y por tanto dicha notificacion debe ser nula por que le faltan la mayor parte de las condiciones esenciales que determina el art.º 17; por tanto

Suplico á V.S. se sirva revocar la providencia recurrida levantando la multa de 25 pesetas que me fue impuesta por la Alcaldia ordenando se me devuelva dicha cantidad y que las notificaciones se hagan conforme está mandado en el art.º 14 del R.D. de 15 de Agosto de 1902 gracia que espero merecer de la rectitud de V.S.

Fitero 26 de Agosto de 1902 = Juan Aragüena —— M.I.S. Gobernador Civil de Navarra Pamplona =

Por el denunciado D. Leon Burgos se expone: Que esta nueva denuncia que se le hace, es consecuencia de la anterior, que se halla pendiente de la resolución de la Superioridad y lo que en aquella se resuelva tiene necesariamente que servir igualmente de decisión para la presente, por lo cual es improcedente que vuelva esta Alcaldía á conocer de un asunto, cuya resolución está sometida á la Superioridad.

Por virtud de la alzada que interpuso contra la providencia dictada por esta Alcaldía, cesó la jurisdicción de la misma, hallándose el asunto sometido en toda su integridad á la autoridad superior. Esto es elemental en toda clase de procedimiento.

Anteriormente se le denunció por labrar las diez robadas de tierra en el monte alto, término de la Estanquilla que erróneamente, se suponía estar fraccionadas y ahora se nos denuncia por haberlas sembrado, cuando aun está sin decidir si tenía derecho de labrar esas diez robadas, fracción por cierto de otra finca mayor; y lo que es mas importante, es el Ayuntamiento de esta

Ciudad, y en general la Administración tiene competencia para desposeer de una finca, á quien la posee hace muchos años. Claro es que si cobré dicho terreno sin para sembrarlo, siendo lo mio comunmia directa de lo otro y ámbas labores, ejercicio del perfecto derecho que asiste á todo poseedor.

En consecuencia solicito que el V. Alcalde cese de conocer de la denuncia elevándola en todo caso á la Superioridad para su unión al expediente de que en alzada está conociendo

Exmo Sr. = D. Leon Burgos vecino dela Villa de Tiebas ante V.E. atentamente expone, que por haber roturado parte de un terreno que heredó de sus antepasados que venian poseyendo desde hace muchos años, sito en el termino de las Estanquillas, jurisdiccion de Tudela, hecido denunciado ante el Juzgado municipal [illegible] condenado al pago de veinte y cinco pesetas de multa y declarando clandestina y sin ningun valor dicha ~~plantacion~~ aprobechamiento

En el mes de Junio ultimo la referida Alcaldia de Tudela á virtud de denuncia de los guardas, bajo el pretexto de que el terreno era pasado, celebró juicio gubernativo por haber labrado dicho terreno y siendo impuesto la 25 de pesetas de multa.

De este acuerdo me alce ante el Sr. Gobernador Civil de la Provincia con instancia razonada fechada el 3 de Julio de cuya alzada se ha inhibido dicha Autoridad por corresponder su conocimiento a V.E.

No repetiré en esta todos los argumentos que en aquella exponia puesto que hecho remitida a V.E. por aquella Autoridad, pero expondré ante la Superior ilustracion de V.E. que no se concibe que por un acto administrativo llevado á efecto por el Sr. Alcalde de Tudela pueda disponer á terratenientes que estan en posesion de esos terrenos hace muchos años, e inquietarles en sus derechos ~~esquilmarles en alba~~ sin mas que por que se encuentran enclavados en la porcion que se le adjudicó en la particion de Montes de Lerin, fundo esa que por sentencia de 16 de Enero de 1903 dictada por el Juzgado de 1ª instancia de Tudela confirmada por la Audiencia de Pamplona en 3 de Julio del mismo año mandado respetar el estado posesorio en que se encontraban muchos vecinos de Cintruenigo que se entrometieron, y como quiera que el exponente se encuentra en caso exactamente igual que aquellos es evidente que la ley debe ser la misma, y por tanto el Sr. Alcalde de Tudela, en virtud de un juicio administrativo en el que resulta no fue

y porte no tiene Autoridad para calar, abrojo resistencias fuera de los Tribunales de justicia, que amparan á los poseedores, como sucede en el presente caso.

Estando encabezada aquella resolucion de la Alcaldía de Tudela el exponente sembró sin reparo puesto que para ello lo había labrado y otra vez hor sido denunciado por estos mismos guardas de Tudela y por la misma Autoridad se le han impuesto siete y cinco pesetas de multa y de ha declarado clara de tener las sembraduras segun notificacion que se le hizo con fecha 3 del corriente mes

De lo comprendido Vº Sº que encontrandose dicha cabezada para ser resuelta por S. V. E. Autoridad mulva á conocer el Sr. Alcalde de Tudela de la misma cuestion para que lo sino es consecuencia de lo otro que se cuestiona y mandase pidio remitir la denuncia que originó el expediente por el alcalde pendiente por lo interino no se publicase la suspensión de la cabezada

Solamente labro fue con objeto de sembrarlo, puesto que debió cesar la jurisdiccion de la Autoridad de Tudela hasta tanto la Superioridad resolviese si el firmante estaba en ser por fedismo derecho para labrar y sembrar y lo que es mas de la Alcaldía de Tudela ni su Ayuntamiento por un acto administrativo y sin formar el expediente correspondiente en el que el exponente justificase tanto la posesion cuanto que el terreno no estaba pasado, tiene competencia para disponerlo de una finca que hace muchísimos años, que cuya competencia corresponde á los Tribunales ordinarios.
esta poseyendola. Por tanto teniendo por presentada esta instancia y el justificante adjunto de haber depositado el importe de la multa impuesta

Suplica á V. E. reserva mandar á la que dicte el Mº Sº Gobernador Civil con fecha 3 de Julio ultimo y por en virtud de los razonamientos en ambos expuesto revocar las providencias de la Alcaldía de Tudela de 21 de Junio y 24 de Enero ultimos, levantar las dos multas que se me han impuesto y decretar que se me devuelvan las dos cantidades de 15 y 25 ptas que es gracia que no duda alcanzar de la justificacion de V. E. á quien

Dios guarde muchos años

4 de Febrero de 1910

Sres. concurrentes

D. Eloy Andres

" Eladio Calleja

" Eladio Medrano

" Hilario Falcy

" Sixto Huarte

" Juan Cruz Lahiguera

En la Casa Consistorial de la Villa de Tiebas á las once horas del dia cuatro de Febrero de mil novecientos diez se reunen en sesion extraordinaria los Sres. que al margen se expresan y al efecto se hallan componiendo la Comision de Montes con objeto de examinar el traslado dado por el Sr. Ayuntamiento segun acuerdo en la sesion del dia dos de corriente de las comunicaciones de la Alcaldia de Sudina dirijidas á D. Leon Burgos y D. Juan Maguña con la reduccion en el juicio celebrado contra el primero por haber sembrado trigo en el termino de las Eslanquillas por que al labrar no en el termino de las Eslanquillas por que al labrar este terreno ya fué denunciado como terreno pasado de cuya denuncia se habia abstenido imponiendole por haberlo sembrado veinte y cinco pesetas de multa.

Seguidamente se dá cuenta de dos comunicaciones por una hombre por las que debe hacerse saber que el Sr. H. S. Gobernador Civil se ha inhibido del conocimiento de las denuncias por labrar terrenos pasados, á favor de la Casa Diputacion.

Abierta discusion por el Sr. Presidente de su orden por el Secretario infrascrito se ha dado lectura á las referidas comunicaciones y despues de bien enterados acuerdan informar á la Corporacion Municipal que se debe hacer el deposito de la multa impuesta á D. Leon Burgos de forestal municipales, que devuelva el recibo de abonada en esta secretaria y que no debe pagarse de fondos municipales de hoy en adelante ninguna multa ni recurso que resulte por denuncias por labrar terre-

nos pasados si el denunciado no prueba que el terreno no estaba en esas condiciones.

Dilo que resulta de la presente acta que firman los Srs. concurrentes de que certifico y el secretario

Rto. Andrey

Vladio Calleja Mario Mesano [illegible]

Sixto Linarte Juan Cruz Labiquera

El Secret.º
Lucio Gonzalez

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA

nueva fianza
11 Bas Junio y
remitido el 19

En el expediente incoado por Don L
Burgos vecino de Fitero, contra una providencia del Alcal
de Tudela por infracción del Reglamento de Montes del Ci
zo se dictó con fecha 19 de Febrero del corriente año el
siguiente decreto:

" Vista una instancia de Don León Burgos, vecino de
Fitero incoada ante el M.I.Sr.Gobernador civil de la prov
cia y de cuyo conocimiento de ha inhibido aquella autori-
dad, de conformidad con lo que preceptua el articulo 33 del
Reglamento de procedimiento administrativo para las recla-
maciones contenciosas que se promuevan ante esta Diputació
se concede á las partes que figuran en el expediente un
término de quince dias para que propongan y practiquen las
pruebas conducentes á la justificación de sus respectivas
alegaciones, advirtiendo que para subsanar el defecto de co-
pias de los escritos de las partes estará de manifiesto el
expediente durante el plazo indicado en la dependencia del
Registro general de esta Diputación, y dése traslado al Al-
calde de Tudela por término de quince dias para que infor-
me sobre la nueva instancia presentada por el Sr. Burgos. =
Rubricado. = Así lo acordó S.E. la Diputación de que certi-
fico. = Cunchillos. Srio. "

Y no habiendose cumplimentado á pesar del tiem
po trascurrido se le recuerda á los efectos consiguientes.
Dios guarde á V. muchos años. Pamplona 14 Junio de 1910.

Con acuerdo de S.E.

Santiago Cunchillos

Emo Sr Dn Burgos vecino de la villa de Tudela estableci-
do el plazo de quince días concedido por S. E. conforme al
artículo 3º del Reglamento de procedimiento administrativo
tengo varias observaciones que hacer en nombre de varios vecinos de
la Ciudad de Tudela para dispensar a mi representado
que tienen sus fincas en la parte de Término de Cintruénigo ad-
judicada a dicha Ciudad en la partición, en mayor
grado y cumulo salieron de por encima de todas las leyes
Basta que sus guardas digan que no tienen votos para
dar es decir que han pasado los Cinco días sin haberlo hecho
para que por medio de una providencia administrati-
va del Alcalde de Tudela (al que se le puede conside-
rar en este asunto como juez y parte) sea despojado
uno de sus terrenos aunque lleve cincuenta o cien años
en posesión de él, lo haya adquirido por compra o por
herencia este o su inscrito en el Registro de la Propiedad.
nada de esto es suficiente para la Alcaldía de Tude-
la ni aun las mismas leyes que ordenan que ninguno
no podrá ser despojado de sus fincas sin ser oído y ven-
cido en juicio, esto es letra muerta para la referida Al-
caldía sin ningún valor, yo lo mando, digo y hay que
obedecer. Lo mas es que al celebrar el juicio se diga que
no es competente para conocer de cierta cuestión del derecho
pues alegan que se justificará la posesión y que el tiem-
po no ha estado pasado; el juicio no se recibe a prueba
hay que pasar por lo que el guarda diga aunque sea
mayor equivocado y esto es suficiente para despojar a
aquel que hace muchísimos años que es dueño de aquel
tienen y además sin pruebas una multa y que el tiene
no quede en beneficio de aquel que sembró esto sería
no V. E. comprenderá es intolerable. Además y al exigir
mente no a sus padres de quien heredó las fincas de que
se trata se les habían obligado jamas a labrar en ellas
o en la otra época y caso de que así fuese ninguno
debía Tudela por sí y ante sí y sin dar un termi-
no prudencial para poder justificar lo que al de-

manifestado comunicarlo, este es el motivo por el que he acudido á la Alcaldía de Tafalla para que recibiera información de testigos en el fin de acreditar que el terreno objeto de la demanda no estaba pasado y cumplir esta formalidad remito á V. E. con esta Unidad inclusa. Por el Juzgado de primera Instancia de Estella en sentencia de 16 de Enero de 1713 confirmada por la Audiencia de Pamplona en 3 de Julio del mismo año, declaración á petición de veinte Vecinos de Estruziago en incidente de privilegio y especial pronunciamiento que la posesión de los respectivos Montes dada á los Ayuntamientos que fueron parte en el pleito de división (uno de estos es Estella) no embarazaba las apelaciones ni los recursos que los demandados tuviesen en los tiempos reparados y que venían poseyendo tranquilamente desde tiempo inmemorial. En idéntico caso se encuentran los vecinos de Tafalla y entre ellos el exponente porque iguales causas producen los mismos efectos pero como esta del Ayuntamiento de Estella no le convienen saltos por ninguna de las sentencias que pueden recaer respecto el estado posesorio y por si y ante si despoja á los poseedores de sus derechos en beneficio propio y además con la imposición de una multa que valiéndose de su autoridad le obligará á depositar que tal no tienen que hacer dinero ni estado para ello. Este es en si el asunto Excmo Sr. La Ciudad de Estella procede por estos medios que todos los gastos menos fuertes en Montes de Tierra a fuerza de injuriosas las defensas abandonadas y con cuanto medio para ello tiene gendarmes por lo tanto á V. E. suplica rendidamente de V. E. j. por lo tanto Suplica á V. E. se sirva admitirme la información que acompaña revocar el acuerdo de la Alcaldía de Estella recurrido y en su consecuencia ordenar que se me devuelva el importe de la multa satisfecha dejando á salvo á la Ciudad de Estella el derecho de que acuda á los Tribunales ordinarios si así lo estima conveniente; gracias que no dudo alcanzar teniendo presente la justificación con que

siempre quien a V. E. en todas sus actos Dios g.
a V. E. m.a a.s Etcra 27 de Junio 1916 = Exmo Sr = Luis Burg
= Exmo Diputacion Provincial de Palma =

ALCALDÍA
DE LA VILLA
DE
CINTRUÉNIGO. 2 Abril de 1924.

Particular.

Sr. Alcalde de Tafalla.

Muy Sr. mío y de mi consideración:
este Sr. Alcalde tengo el gusto de
dirigirme a V. rogándole firme con
el Síndico de ese Ayuntamiento
la adjunta instancia que acabo
en este momento de recibir por pro-
pio de Carcastillo, y media docena
en esta misma tarde para depositar
bien seguidamente en el correo, o
acordar esta comisión llevarla
en mano á Pamplona o a donde
estime procedente, porque el Sr. Mora
les en su carta, indica la urgencia

y necesidad de darla inmediato
curso, dispues del retraso habido
desde que se acordó por los pueblos
Soy de V. con distinguido res-
peto y consideración atte. S. S.
Q. B. S. M.
El Secretario
Damaso Militan

M. CALDIA CONSTITUCIONAL DE TUDELA

254

La Excma. Diputación Foral y Provincial con fecha 9 del actual comunica á esta Alcaldía lo siguiente:

Esta Diputación con fecha 2 del actual ha dictado el siguiente decreto: = "Vista una instancia del Alcalde de Tudela que acude en representación de los pueblos de Cascante, Cintruenigo, Corella, Fitero, Monteagudo, Murchante y Tudela, en súplica de que se apruebe los acuerdos á que se refiere, con objeto de cumplimentar los que se derivan de la sentencia recaida en el pleito promovido contra el Ayuntamiento de Cascante por don Anselmo Agreda sobre propiedad de la cornalina de "Mojón blanco" y evitar nuevas contiendas judiciales con motivo de análoga reclamación producida por Don Domingo Huarte contra los Ayuntamientos de Tudela y Cascante, que además de los cuantiosos gastos que producen perturban la Administración de los Municipios. = Resultando que el Alcalde de Tudela expone que la partición de los montes de Cierzo entre los mencionados Municipios que los disfrutaban en facenias no ha terminado las reclamaciones que desde muy re-

muchos tiempos se vienen haciendo: que Anselmo demandó en 1.905 al Ayuntamiento de Cascante solicitando se declarase le pertenecía la corraliza de "Mojón blanco" que se adjudicó á Cascante; que éste citó de conciliación á los demás de la antigua facería y antes de comparecer en el juicio se celebraron algunas reuniones con el demandante para examinar oficiosamente sus pretensiones y ver si se podía transigir el pleito: que el Sr. Segreda insistió siempre en que se le diera la mencionada corraliza mitad de la que compró D. Manuel Abadía al Estado ú otros terrenos equivalentes y los pueblos ofrecieron indemnizarle en metálico de su valor para evitar la rectificación de mugas y como no se llegase á un acuerdo se siguió el pleito que fué fallado en favor del Sr. Segreda, adjudicándole la corraliza de cuyo valor ha reclamado el Ayuntamiento de Cascante á los demás de la antigua facería, los cuales han convenido en indemnizarle con arreglo á las bases concertadas: que el Sr. Ignacio presentó idéntica reclamación á los Ayuntamientos de Cudeta y Cascante, sobre la propiedad de una corraliza denominada también de "Mojón blanco" y que es la otra mitad de la que adquirió del Estado el Sr. Abadía: que esta corraliza está situada casi en su totalidad en la parte que se adjudicó á Cudeta: que los derechos de esta

son análogos á los del Sr. Azpeda: que en estas condiciones estimó temerario Cudela oponerse en el litigio, pero no contando con la aquiescencia de los demás Ayuntamientos que le habian de indemnizar lo mismo que á Cascante, les convocó á una reunión que tuvo lugar el 27 de Junio de 1908 apreciándose desde luego por todos la conveniencia de acceder á la pretensión del Sr. Huarte previo examen de los títulos justificativos de sus pretendidos derechos: que en la sesión de 17 de Noviembre último se examinaron los mencionados títulos y la nota de inscripción en el Registro de la propiedad y en su vista se acordó entregar al Sr. Huarte la mencionada escritura renunciando éste á la percepción de frutos disfrutados por los Ayuntamientos de Cudela y Cascante: que algunas dificultades surgidas en la designación de peritos han retardado la ejecución de lo acordado y el Sr. Huarte participó en 8 de Octubre último que daba las órdenes oportunas para que se presentase la demanda contra los Ayuntamientos de Cascante y Cudela que obtenido en corto aplazamiento de esa órden fueron convocados todos los Ayuntamientos de la antigua Facería para el día 18 del mes indicado y dada cuenta de los propósitos del Sr. Huarte se acordó por unanimidad confirmando lo convenido en reuniones anteriores que designasen peritos el Ayuntamiento de Cudela y el Sr. Huarte para demarcar

la corralisa que se había de entregar á dicho Dr.
que designasen un perito Cadela y otro Cintruénigo
en nombre de los demás interesados en montes de Ba
ro para que procedieran á la tasación de la corra
za de cuyo valor serán indemnizados Cascante y Ca
dela por los demás, en proporción al número de vo
das que cada uno de ellos disfruta en dichos monte
que también se acordó abonar á Cascante el valor
de la corralisa entregada al Dr. Agreda y ademas 125
ptas. que Cascante había acordado indemnizar por los
frutos al referido Dr. Agreda terminando con la sú
ca transcrita. = Considerando que dados los antecedent
del asunto que ha motivado la instancia de los referido
Ayuntamientos, cree esta Diputación que ha sido pruden
te la conducta observada por los mismos al evitar el li
tigio que se proponía entablar Dn. Domingo Pérezante r
clamando la mitad de la corralisa denominada de
"Mojón blanco" así como los acuerdos que ha adoptado
que se detallan en el precedente Resultando. = Se acue
da aprobar las resoluciones adoptadas por los Ayunta
mientos de Cadela Cascante y Cintruénigo, Corella
tero, Montagudo y Murchante con objeto de cumpli
tar los que se derivan de la sentencia recaida en el
to promovido contra el Ayuntamiento de Cascante
Dn. Anselmo Agreda sobre propiedad de la mita

la corralisa denominada "Hojoi blanco." y evitar nuevas contiendas judiciales con motivo de análoga reclamación producida por Dn. Domingo Jovante contra los Ayuntamientos de Cudeta y Cascante".= Lo comunico a V. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.= Dios guarde a V. muchos años.= Pamplona 9 de Abril de 1910.= Con acuerdo de S. E.= Santiago Cuchillo.= Secretario."

Cuyo escrito traslado a V. cumpliendo lo ordenado por la Superioridad.

Dios guarde a V. mn. a.

Cudeta 27. de Abril de 1910.

El Alcalde Ejerciente.

Sr. Alcalde de Fitero.

M. I. S. Los que suscriben vecinos de la Villa de Tetuan y foranos de la Ciudad de Sevilla á V. S. atentamente exponen, que con grande extrañeza han observado que en el presente año los capitales imponibles de sus hojas catastrales hayan aumentado de cerca 30 á cerca 50 % al de los años anteriores, sin haber solicitado variación alguna en dichos capitales y sin haberles notificado ningún acuerdo de esa Junta de catastro por el cual haya motivo para el referido aumento = No comprenden los exponentes, si no es por una equivocación, que sin solicitud de parte, sino en acuerdo de esa Junta de catastro notificado en forma legal, y sin ningún otro motivo que lo justifique, se haga variación en los capitales imponibles, y de aquí el que los firmantes se hayan resistido á satisfacer la contribución que en la distribución les haya correspondido, por no creerlo justo, puesto que si á sus fincas se les aplican capitales imponibles distintos de los que les corresponde, según los que tiene señalados la Excma. Diputación, la cantidad que se les exige es errónea y á nadie se le puede obligar á que satisfaga mayor cantidad que la que le corresponde y ya que de estos capitales tratamos, debemos hacer presente á esa Junta de catastro que después que se especifiquen los correspondientes capitales con arreglo á las tarifas de L. E. debe rebajarse del capital que resulte el tanto por ciento que corresponda proporcionalmente al importe de los puestos por ser esta una riqueza de las que no puede disponer el propietario de la finca, y que se hace de Reglamento y por la cual esta Corporación debe satisfacer el tanto por ciento correspondiente á ese capital que dicha riqueza representa, esto es lo justo y lo legal, si los capitales imponibles representan el haber á beneficio que cada finca, industria, comercio &c. á ese Reglamento le corresponde el capital representante á esos puestos y debe deducirse del correspondiente á las fincas por no beneficiarse el dueño = V. S. verá la justicia que á los firmantes les asiste para no adelantar dinero que no les corresponde

pagar y por consiguiente que no se les debe imponer el
tanto por ciento de morosidad en la que no quisieron incurrir
puesto que estaban dispuestos á satisfacer lo que con
justicia les correspondia; por lo que = Suplican á V.S.
1º que sus capitales imponibles se ajusten á las que se-
ñala la Excma Diputacion. 2º Que de los que resulten
se haga la baja correspondiente por el capital que los
partes representan; y 3º Que no se consideren morosos en
el pago de sus cuotas hasta que se les cajia lo que con
justicia les corresponde pagar gracia que esperan al
canzar de la justificacion de V.S. = Fitero 2 de Junio
de 1910 = Eloy Andres = Severiano Vanguas = Joaquin Aragon = Leon
Arriaga = Rafael Andres = Anselmo Agreda = Anastasio Iñigo = Felix Gimenez =
Felipe Gimenez Llamazares = Nicolas Andriano = Norberto Vanguas = Rafael Van-
guas = Bernardina Gimenez = Benito Martinez = Narciso Vallejo = Vicen-
cio Vanguas = Narciso Vallejo = Francisco Aliaga = Ruperto Gracia = Ramon
Alfaro = José Mª Vanguas = Juan Cruz Ladriguera = Pedro Vanguas =
Domingo Alicante = Pedro Gimenez = Rafael Aliaga = Nicasio Andres =
Escolano Val = Esteban Perez = Manuel Vanguas = Felix Fernandez =
Valentin Vallejo = Agapito Gonzalez = Baldomero Val = Pedro La-
torre = Nicolas Fernandez = S.P. de Dn Emilio Morales Mª Gimenez
Larrosa = Felisa Aliaga = Escolastico Latorre = Manuel Vanguas =
Severiana Mauro = Candida Aliaga = Clemente Latienza = Anselmo
Latorre = Leoncia Vanguas = Benigno Del Yarza = Gregorio Gimenez =
Mariano Hernandez = Miguel Herrero Posada = P.D. de Dn de
E. Alfaro Claudio Macua = Mª D. Ayuntamiento Cons-
titucional de la ciudad de Tudela.

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

En el expediente promovido ante esta Diputación por Don Leon Arroyo, vecino de Fitero contra propietarios Alcalde, Fustelo sobre infracción Reglamento Montes en Cierro,

se ha dictado el siguiente decreto:

DECRETO.="Pamplona 24 de Julio de 1910.=De conformidad con lo que preceptúa el artículo 35 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante esta Diputación, se concede á las partes que figuran en este expediente, un término de seis dias para que aprecien su prueba y la de la parte contraria, á cuyo efecto, se entregará á cada una de ellas, copia de la presentada por la otra.„=Rubricado.=Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.=Cunchillos.=Secretario.=Es copia.

Santiago Cunchillos
Mtz

Sr Alcalde de Fitero.

Exmo Sr. Juez Burgos vecino de Pitero utilizando el plazo de seis días concedido por V.E. provea que las partes aportantes en el expediente de deslinde promovido por Cuadra sean la perjudicial, tiene el honor de exponer: Que la prueba presentada por Cuadra solo consiste en el Reglamento aprobado por V.E. sin perjuicio de tercero y que los pueblos de Tezcacorde Entrambasaguas Monchecada y Pitero tienen pendiente de resolución una reclamación contra dicho Reglamento por los perjuicios que á todos los propietarios de terrenos comprendidos en el monte causa por cuyo motivo no debe Cuadra obrar apoyándose en él contra nosotros

~~En el Juzgado de Cuadra y la Sala Audiencia dicha recayó que la posesión debía darse al Ayuntº de Cuadra y demás pueblos del Monte de Cierzo~~

En el incidente propuesto y especialmente pronunciamiento de que se viene haciendo mención en escritos anteriores se dictó por el Juzgado de primera instancia de Cuadra y fue confirmado por la Sala Audiencia que la posesión debía darse a los Ayuntamientos que fueron parte en el pleito de división el siguiente fallo que debo declarar y declaro que la posesión judicial solicitada por Cuadra y demás pueblos del todo que en la división de montes de Cierzo y Algorta les ha correspondido acordada en providencia de 11 de Marzo del año 2 confirmada por auto de 24 del mismo mes y año se entiende sin perjuicio de las viñas, albares y demás plantaciones que los particulares posean en dichos montes, a los cuales deberá respetarse la actual estado posesorio de bien los dueños respectivos tienen derecho á utilizar los pastos menos levantados las cosechas."

Por la sentencia fallo visto V.E. que (Cuadra betratado) no se trata de los 1 3/4 vecinos de Entrambasaguas como expresa Cuadra), que comprende todos los terrenos de Monte de Cierzo y Algorta y que de ser cierta la inscripción a que

Tudela se refiere, a evidente que en ella se hace falta-
de la verdad: el fallo exterminante al decir que la
posesion de cultivar sin perjuicio de las viñas altas
ni demas plantaciones que hay particulares, poseen
en dichos montes.

En vista de lo que anteriormente tracerlo en
por tierra toda la argumentacion de Tudela lo
cual claramente lo comprendera V.S, por cuya razon no
quiero ser mas molesto y

Suplico a V.S. decrete de conformidad de las
peticiones deducidas gracia que espera mere-
cer de la acreditada justificacion de V.E. a quien
Dios guarde ms as. Fitero 1º Agosto 1766 = Excmo
S. Pedro Burges = Excmo Diputado foral y
Provincial de Navarra Pamplona

ALCALDÍA
DE
TUDELA DE NAVARRA

Negociado.....

Núm. 111

Visto el expediente instruido contra V. por haber sembrado diez robadas de terreno en el monte comunal de Cierzo de Tudela, paraje del monte alto término de las Catequillas, resultó que labró en el mes de mayo último, por cuyo hecho fué denunciado y castigado.

Considerando que el régimen comunal de los montes de Cierzo (lo mismo en el tiempo de la extinguida comunidad ó facería en que estuvieron entre los pueblos de Tudela, Fitero &., como en el actual en que, practicada la división de esos montes entre los pueblos fué puesto cada uno de ellos

en posesión del territorio de que lote respectivo) es el de que los vecinos que disfruten Arenzos para la siembra pierdan todo derecho si dejan pasar tres Eneros sin labrarlos, que es lo que se conoce con el nombre de Arrenzos pasados

Considerando que este régimen comunal es el que venía establecido por las concordias de los pueblos, y que, cuando la comunidad ó facería, se halla establecido por el reglamento formado por el Ayuntamiento de esta Ciudad, con aprobación de la Excma Diputación foral y provincial, en uso del derecho que la ley municipal confiere á los Ayuntamientos; siendo por tanto la materia administrativa:

Con-

ALCALDÍA
DE
TUDELA DE NAVARRA

Negociado.....

Núm.....

2

siderando que, (aparte de que extinguida la antigua comunidad de pacería, cada pueblo debe limitarse á disfrutar con sus vecinos el territorio que se le adjudicó, respetando el territorio adjudicado á otro pueblo), la simple negativa del demandado en el expediente anterior de no haber pasado el terreno no puede destruir la afirmación de los guardas jurados de haberse metido Gaston Burgos, vecino de Fitero, á labrar un terreno pasado Pitorra en el monte comunal de Tudela, sin que hubiera prueba alguna contra la aseveración de los guardas jurados; por lo

que esta Alcaldía le multó por tal invasión; - y si bien el denunciado se alzó contra la corrección impuesta, cuya alzada se halla sin resolver, no ha sido objeto de suspensión alguna el decreto de esta Alcaldía.

Considerando que es principio general en materia administrativa que las resoluciones de las Autoridades administrativas son ejecutivas sin perjuicio de la alzada, á no ser que aquellas hayan sido suspendidas por Autoridad competente, en la forma y casos previstos en las leyes, lo cual no ha sucedido aquí: bastando esta sola circunstancia para acreditar la legitimidad de la denuncia presentada por el Cabo de guardas, ya que, existiendo una resolución de la Alcaldía, no revocada, ca. bigando á Burgos por entrar en su terreno, en vez de aguardar la resolución de la alzada, ha vuelto á entrar en él, intentando así un particular sobreponer su voluntad propia á lo resuelto por la Alcaldía, lo cual no cabe consentir por que es subversivo de todo orden y ataca en su esencia al principio de Autoridad.

Considerando que el Ayuntamiento de Tudela, en nombre de esta Ciudad, tiene inscrita en el Registro de la propiedad la posesión del monte comunal de Cierzo de esta población; del que forma parte el terreno de que se trata, sin que D. Ylon Burgos Aranza

inscrito derecho alguno en dicho monte.

Considerando que el reglamento administrativo de monte Cierzo formado por el Ayuntamiento de Tudela encomienda á la Alcaldía el conocimiento y castigo de las transgresiones del Reglamento y de los abusos que se cometan en el monte.

He dispuesto imponer á V. la multa de veinticinco pesetas declarando además clandestino sin valor ni efecto alguno el aprovechamiento practicado.

Lo que notifico á V. por la presente significándole que si en el término improrrogable de diez días no ha efectivo la multa pue-

puesta, incurrirá en el apremio legal con el que queda conminado.

Tudela 29 de Enero de 1910

El Alcalde

Juan C. Remacha

Sr. D. Leoni Burgos.

ALCALDÍA
DE
TUDELA DE NAVARRA

Negociado.....

Núm. 1114

37

Con fecha 27 del actual se ha recibido en esta Fiscalía la comunicación siguiente:

"Con fecha 25 del actual, acordé inhibirme en favor de la Diputación provincial á la que corresponde la tramitación y resolución del recurso de alzada que el día 3 del pasado Julio elevó á este Gobierno D. [illegible] vecino de Fitero, contra una providencia de esa Alcaldía del día 28 del referido Julio (Actual, debe ser Junio) por la que le ha sido impuesta la multa de 15 pesetas por infringir el Reglamento de los montes de Cintas = Lo que comunico á V. para su

" conocimiento, el del interesa-
do á quien en debida forma
" notificará la presente resolu-
" ción; previniéndole acuse me re-
" cibo de la presente y de su cum-
" plimiento. Dios guarde á V.
" ms. as. = Pamplona 27 Enero de
" 1910 = Carlos Valcarcel rubd.
" Alcalde de Tudela" =

Lo que traslado á V. en cum-
plimiento de lo ordenado.
Dios guarde á V. ms. as.
Tudela 29 Enero 1910

El Alcalde
Juan B. Remacha

Sr. D. Gloson Burgos.
Tafalla

ALCALDIA
DE
TUDELA DE NAVARRA

Negociado.....

Núm. 96

En el día de hoy se ha recibido en esta Alcaldía la comunicación siguiente:

"Con fecha 24 del actual recayó acuerdo inhibiéndome en favor de la Diputación provincial á la que corresponde la tramitación y resolución del recurso de alzada que el día 26 del pasado Agosto llevó á este Gobierno D. Juan Zagaña vecino de Fitero, contra una providencia de esa Alcaldía del día 13 del referido mes por la que le ha sido impuesta la multa de 25 pesetas por haber roturado un terreno que estaba grasado = Lo que comunico á V. para su conocimiento y del interesado

" á quien en debida forma
" notifiquirá la presente re-
" solución, previniéndose avisar
" me recibo de la presente y
" de su cumplimiento = Dios
" guarde á V. mi. a. = Pamplona
" 24 de Enero de 1910 = Carlos Val-
" carel = Sr. Alcalde de Tudela"

Lo que le traslado á V. en
cumplimiento de lo ordenado.
Dios guarde á V. mi. a.
Tudela 25 Enero de 1910
El Alcalde
Juan L. Remacha

Sr. D. Juan Magaña

Tafalla

5 Noviembre 1916

Sres. concurrentes

D. Eloy Andres

" Eladio Calleja

" Eladio Medrano

" Heliodoro Falces

" Juan Cruz Labiguera

Hacha convocatoria

D. Lucio Echarte

En la Sala Consistorial de la Villa de Fitero a las diez y siete horas del día cinco de Noviembre de mil novecientos diez en virtud de la correspondiente citación ante la presidencia del Sr. Alcalde D. Eloy Andres se reunen los Sres. que al margen se expresan y al final firmados bajo presidencia de dicha Sesión de ruegos para tratar asunto relativo con este asunto

Abierta la sesión por el Sr. Presidente expresa este que la Comisión de aguas de Cintruenigo cree ser muy conveniente que una comisión de este pueblo vaya a Madrid a gestionar lo necesario para ver de conseguir en el asunto sobre plantaciones en Soto de Cintruenigo alguna resolución favorable al asunto.

Comprendiendo los Sres. concurrentes acuerdan designar como Comisionados para que vayan a Madrid en unión de los que designe Cintruenigo a D. Eloy Andres y D. Eladio Medrano

Se dá por terminada dicha sesión firmando la presente todos los Sres. concurrentes de que certifico y de lo acordado

Eloy Andres

Eladio Calleja

Eladio Medrano

Juan Cruz Labiguera

El Secretario
Lucio Gonzalez

Para las 5 de la tarde de hoy se convoca á la Sala Consistorial á los Sres. que se expresan componentes de la comisión de Montes solicitándoles la asistencia por ser de urgente necesidad

Sres. Comisionados

Sr. Alcalde
Primer teniente
D. Eladio Medrano
" Hilario Fdez
" Sixto Huarte
" Juan Cruz Lahiguera

Fitero 5 de Noviembre de 1910

El Alcalde
Rfo Fdez

ALCALDIA DE LA VILLA DE FITERO

Exmo. Señor = El oficial de Guardia que suscribe, á V. E. tiene el honor de exponer: Que sin noticia y ahora si la cuestión que se ventila en el expediente promovido por D. Jesús Burgos vecino de Tilisi contra una providencia de mi autoridad que no le previene para alguna para demostrar la improcedencia de su recurso = Denunciado y castigado con anterioridad el Sr Burgos por haber labrado un horno para cal en los montes del Estado contraviniendo á las disposiciones del vigente reglamento de dichos montes, pretende ahora en derecho á sombra el recurso de reposición, es decir á perturbar de nuevo el régimen de dichos montes, en que me ha mantenido V. E. el anterior recurso, y precisamente esta la obligada á abstenerse de practicar toda nueva perturbación, pues es principio general en materia administrativa que las resoluciones de las autoridades administrativas son ejecutivas sin perjuicio de la alzada, á no ser que aquellas hayan sido suspendidas por autoridad competente, en la forma y casos previstos en las leyes, lo cual no ha sucedido en el caso presente, resulta pues que habiendo sido providenciada la alzada, ejecutiva pues no ha sido suspendida castigando al recurrente por entrar en un horno en vez de aguardar la resolución de la alzada, vuelve á intentar otra vez en el, creyendo de sobreponer su voluntad á la dispuesta por la Autoridad. Por lo posible encubierta mas esperta y reincidencia á toda idea de orden y

Sportilla dan en libertad oportuna, en el recurso pendiente que motivó la primera denuncia, las pruebas que demuestren la prohibición subsistente desde tiempo inmemorial de cultivar tierras yermas, es decir que hayan estado abandonadas durante diez años, será molestar a V. S. rogándole oiga la prueba, pues es muy natural que si se prohibe la roza sin permiso dichas tierras queda prohibido igualmente cultivarlas = Basta pues no repetir lo ya expuesto en el anterior expediente de que se hace referencia. Que Don Diego vecino de Tafalla no es ninguno de los 135 vecinos de Cintruénigo, luego derecho definió la sentencia de 16 de Enero de 1703 que cita, y juzga Tudela en posesión jurisdiccional de su posesión de terreno é inscrita dicha posesión en el Registro sin otra limitación que la referente a los de suerte de los 135 vecinos de Cintruénigo, nada puede oponer el Ayto. Diego contra los derechos del Ayuntº, y es razonabilísimo que para ejercitar cualquier aprovechamiento haya de someterse á las mismas reglas que los vecinos de Tudela, pues su propia voluntad no puede ser la reguladora de los derechos del municipio de Tudela = Lo expuesto hacerlo á cumplir lo ordenado por V. S. en 14 de los corrientes = Dios guarde á V. S. mº aº = Tudela 22 de Enero de 1910 = El Alcalde juerte = Angel Fermín = Rubricados = Excma Diputación Foral y Provincial de Navarra = Pamplona =

Es copia.



ALCALDIA
DE LA VILLA
DE
CINTRUÉNIGO.

Recuerdo á V. el cumplimiento de la comunicación que tuve el honor de dirigirle el 17 de Mayo último, para poder satisfacer al perito agrícola D. Victoriano Aguado, los honorarios que devengó en la tasación de la cosecha de "Mojón Blanco", que nuevamente reclama en escrito del 5 de este mes.

Dios. que á V. m. á. a.
Cintruénigo 7 Septiembre 1910.

Raimundo Arroyo

Sr. Alcalde Const.l de Tafalla.

ALCALDÍA
DE LA VILLA
DE
CINTRUÉNIGO.

Para satisfacer al perito agrícola D. Victoriano Navarro los honorarios devengados en la tasación de la Cosecha de "Majón Blanco" de la que dió á V. traslado, y al perito práctico de Peñero D. Lázaro Yanguas, la suma de cuatro pesetas por sus trabajos ayudando á dicho perito agrícola en la práctica de aquellas operaciones, hecho al Ayuntamiento de su última presidencia, se sirva acordar disponer se en la Depositaría municipal de esta Villa, de la parte correspondiente, significándole

Sr. Alcalde Constitucional de
Este Puerto

Que en cumplimiento sen-
tido me dirijio a los
demas Municipios
interesados en los
Montes de Encinas con
objecion de Ciudad
Real: que el dia 2
Cristobal H. Moyano
de 1.914.

Secretario Municipal

Puerto

Trigo	3.431,90	33728
Cebada	1.369,96	64361
Centeno	493,42	21307
Aceite		7350
Vino clarete		6074
Vino tinto		99298
Contribucion		182,373

182,373 : 104 : 33728 =

104

1749,12

33728

350771,2 | 1824313

16825662 18,21

3.399240

3.341400

1588837

Interior de Viteo
por la parte de Argenzon.

Principia en la fila de la Higuela siguiendo por el rio de las peñas arriba á llegar al olivar de D. Anicéto Huarte, se deja este rio á la vigiuela y se sube por el brazal de la derecha hasta la heredad de D. Zacarias Benito, se pasa por otra de Fermin Calleja, tocando á la Vejeria que hace un rincon, quedando esta como todas las demas espresadas en el regadio viejo. se cruza por el camino que viene de Cosella y vá al estanque llamado el poro de la Jacinta, quedando este en el monte comun; sigue el rio hasta la arquilla donde se toma la agua para el regadio nuevo frente al Camposanto, y vá por el mismo rio hasta el pontigo de la heredad llamada la Mejorada continuando por el mismo rio, quedando en el monte varios olivos que estan á la derecha del rio, se pasa el pontigo de Valdelbaños rio arriba al barranco donde fina por esta parte la Huerta; desde dicho pontigo de Valdelbaños hasta el Baño viejo, sirve de abrevadero comun.

Sigue lo interior de Viteo
por la parte de montes de Comun

(La parte que hay desde la peña del saco de arenales, hoy plantacion de Eusebio Hernandez Deherillas, sin árboles y con arbolado, así como el soto, ha sido continuamente rio, ó arenales del mismo rio Ulzama. y por consiguiente, hasta

~~[illegible]~~

Castillo y canales que conducen la agua por el

barranco de Rocas, con la que se niegan los tér
minos de Solosito, Combrero y hoya del Puen
te, la mal desagua en la parte del barranco
del Cárcabo, quedando el río á la derecha mon
te y por bajo el río Fuenta, incluso la finca
de D. Manuel Octavio bajo una peña (hoy, arbo
leda de Juan Sanca:). á seguida principia la juez
del río Llano, y sigue el curso hasta donde
se encuentra el pontigo por donde se pasa
el camino que dirige á Tudela; se comprende
la parte de arriba de monte y la de abajo Fuen
ta, se sigue río abajo, hasta encontrar la dehesa
de Hominiën, que queda á la derecha, dejando
un paso aunque estrecho entre esta y el río
y aguas vertientes hasta los Pontigos, por don
de pueden los congorantes pasar por debajo
á abrevar, y río abajo á la cañada de S. Sebas
tian; se advierte que al tiempo de la amo
gación definitiva, se tendrá presente en el
terreno que se halla entre el río y cagero la
división que ha de hacerse entre la huerta
y monte

ALCALDÍA
DE LA VILLA
DE
CINTRUÉNIGO. 11. Marzo 1.910.

Particular.

Sr. Alcalde de F. Fero.

Mi distinguido compañero:
Remito á V. copia de la carta que he recibido del perito D. Victoriano Aguado, por si creen VV. conveniente que para ilustrar á este con datos necesarios respecto á las condiciones del terreno, asista el perito de esa como mas entendido D. Lázaro Langunas ó cualquier otro, al acto de la tasación de la Corralisa de Mojón Blanco que tendrá lugar mañana.

Hago á V. esta advertencia, teniendo en cuenta las indicaciones que en este sentido hicieron en su dia los Comisionados de esa Villa, salvo error, Ss.s

Remito á V. el adjunto oficio y bando de Corella que se ha recibido en esta Alcaldia por error de dirección, correspondiendo á la de esa villa.
Cintruénigo 11. Marzo 1.910.

ALCALDÍA DE LA VILLA DE CINTRUÉNIGO

Lahiguera y Secretario de ese Ayuntamiento.

En el caso de que se decidan V.V. á mandar representación, ruego á V. para que acredite esta, le dé autorización escrita por apremios de tiempo, haciendo uso de la autorización que al efecto por mi parte le concedo.

Queda de V. affmo, comp.o y amigo.

Raimundo Amor

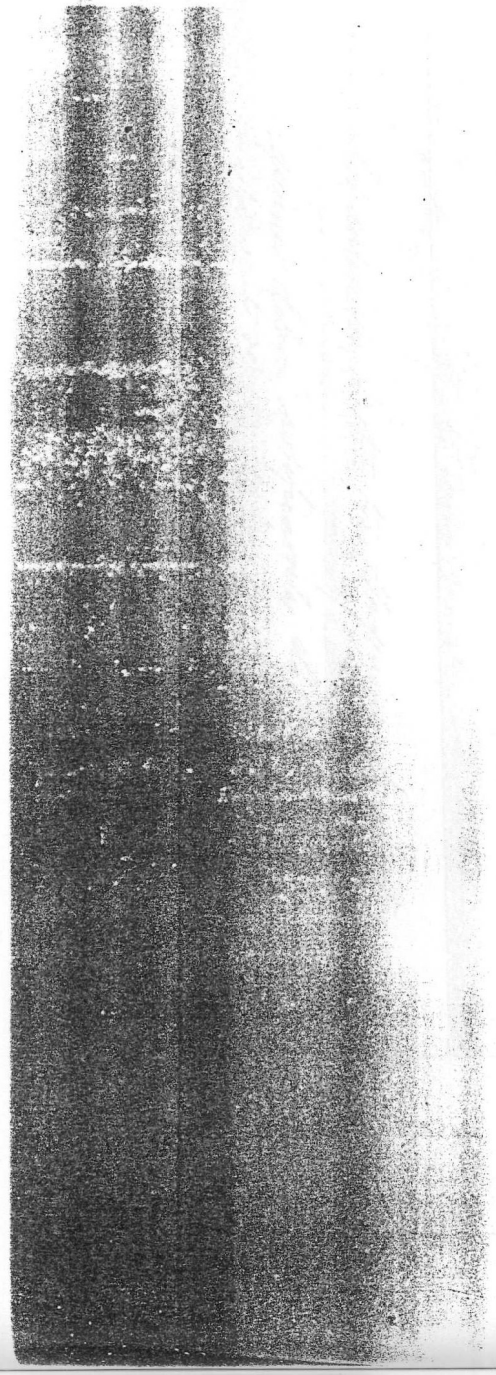
D. José Manuel Cuadra, Proc. del M.I.
Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de
Tudela, en el pleito seguido para la partición
de los montes comunes de Cierzo y Argenmon con
los demás pueblos comparantes, como mejor pro-
ceda dro. digo: Que supuesto diligenciado el
exhorto librado para hacer saber al Ingeniero
de montes D. Manuel Lisasoain nombramiento de perito, el cual no ha aceptado
el cargo.

Se entre, pues, en el caso de que V.S. provea
á la designación de nuevos peritos; y en su
virtud

Suplico al Juzgado que habiendo por pre-
sentado este escrito con seis copias y por repro-
tado el exhorto, se sirva mandar unirlo á los
autos, y designar como peritos, en sustitución de
los anteriores, á otros tres Ingenieros de montes, á
quienes deberá notificarseles el nombramiento en
forma legal; así es de dro. y justicia que pido con
costas. Tudela veinte de Enero de mil novecientos
cinco. = D.r Gregorio Tibas = José Manuel Cuadra =

Es copia conforme
J. M. Cuadra

Providencia = 25 Enero = Se nombra peritos para que practiquen las operaciones prevenidas en la sentencia firme á los Ingenieros de Montes D. Ramon Egozcue, d. Rafael Escriba de Romani y d. José Secall: hágase les saber para su aceptación y juramento.



Alcaldía Constitucional

DE LA CIUDAD
DE
CORELLA

Neg.° .....
Núm. .....

En contestación a su oficio de 4 del corriente he de manifestarle que el impuesto de 5 cents por robada de Montes de Cuervo, lo mismo grava a todos generalmente roturados que a lo antiguo, puesto que comprende a todos los terrenos de Montes de Cuervo que le han sido adjudicados a esta Ciudad.

Dios guarde a V.S. muchos años. Corella 6 de Noviembre de 1904.

El Alcalde

Pascual Serria

Alcaldía Constitucional

DE LA CIUDAD

DE

CORELLA

Neg.º Contabilidad

Núm. 678

Ruego a V. de las ordenes oportunas á fin de que sea publicado en esa Villa el adjunto bando, comprensivo de los morosos en los repartimientos del Rolde del ganado y de los cinco centimos por robada de Montes de Cierzo

Espero se digne de devolverme el presente con diligencia que acredite su publicacion quedando esta Alcaldia obligada á lo propio cuando las suyas viere

Dios

Que a V. mucho P.
Coella 17 Noviembre 1904
El Alcalde
Pascual Sorna

Sor Alcalde Constal
(Interino)

Sor Alcalde

Siento no poder asistir
a la junta por estar en
fermo

Entiendo q.e p.a resol
ver mejor el asunto de
los impuestos de Corella
deben enterarse q.e los
con los Ganaderos q.e propie
tarios de Corella q.e se
domicilien ó se muevan al
pasto

Asi lo mismo q.e
comprende en Cortinas
y con los impresos
y noticias q.e se irán
pronto resolver de pues
nuestras en este villa

Este es mi pensamiento
sin embargo esa Junta de
notables con su buen criterio
lo q.e mejor le parezca

Su afmo amigo

Celestino Arteaga

P.D. La comuna de Puente Alto podria haber consultado
de Talca sobre las facultades del Sr.r Intendente
otros nombramientos, pero fal-
ta no es de consecuencias
ya no haya tiempo pa-
ra contestar la no pronta
su parte pa q.e se proceda
al canje y darles cum-
plimiento por el mismo.

El Alcalde de Tudela. 18 Julio 1904

Particular.

Sr. Alcalde de Fitero

Muy Sr mio y distinguido compañero: En contestación á su atenta de 15 del corriente, que me interesaba datos acerca de lo que en Ayuntamiento quedará adeudado del empréstito del Sr Artola después de satisfecho lo que le corresponde por el año actual, resulta, que Fitero tiene que satisfacer por ese concepto, es a

1905	1.228'45
1906	1.174'63
1907	1.128'64
Total	3.531'02

Con este motivo se repite de V. muy afmo
S. S. y compº. Q. b. s. m.

Fitero 11 de Junio de 1904

Sr. Alcalde de Tudela

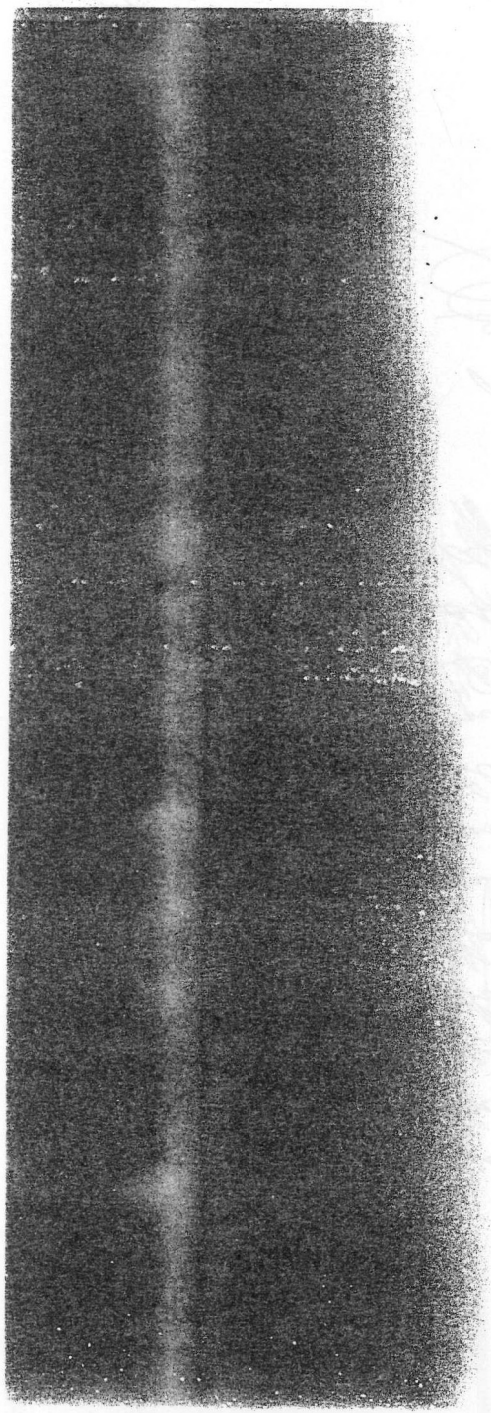
Muy Sr. mio y respetable compañero, tengo presente su carta 18 de Ene. y no se me explique bien ó no se me comprendió punto que lo que decia es

1º Saber que capital es el que debera Fitero imitir en cuenta los intereses que este ha de devengar.

2º Si Fitero puede entregar el capital que adeuda para evitarse pagar los intereses de tres años y

3º Hasta que dia tiene Fitero tiempo para entregar el capital que debe antes del principio á devengarse.

Dispense V. la ce



Alcaldía Constitucional

DE LA CIUDAD

DE

CORELLA

Neg.º Montes

Núm. 639

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion celebrada el dia 24 del actual ha acordado proceder al amojonamiento definitivo de los terrenos de Montes de Cuervo que se le han adjudicado á esta Ciudad en virtud de la reciente division llevada á cabo entre los siete pueblos comuneros, y á fin de ponerse de acuerdo para realizar la indicada operacion y construir los correspondientes mojones que se necesitan para deslindar con el termino de Fitero con el de Corella

ruego a V. se entienda con la Comision designada constituida por D. Eustasio Catalan y D. Placido Fernandez con objeto de ultimar todos los detalles referentes a la misma.

Dios guarde a V. muchos años. Covella 31 de Octubre de 1904.

Ed. Alcalde

Pascual Suma

Alcalde presidente del Ayuntamiento

Pilero.

Para el día de mañana 13 del corriente y hora de las 11 de la misma, se cita a la Sala Consistorial a los Sres. que abajo se expresan componentes la comisión de montes, para tratar asuntos interesantes sobre Montes de Cierro y Argemon. Se suplica la asistencia, por ser de interés vital para esta localidad, los asuntos que se han de tratar.

Sr. Alcalde
Sor 1er. Teniente Alcalde
D Eladio Medrano
" Celestino Huarte
" Joaquin Agreda
" Leon Burgos
" Hilario Valles

De quedar citados y enterados se servirán firmar á continuación.
Fitero 12 de Mayo de 1904.
El Alcalde
Baldomero Val

Leon Burgos
Eladio Medrano
Joaquin Agreda
Celestino Huarte

ALCALDÍA
DE LA VILLA
DE
CINTRUÉNIGO

Particular

Cintruénigo 19 de Octubre 1.904.

Sr. Alcalde de Fitero.

Muy Sr mio. Por acuerdo de la Comision de Montes de esta Villa y para la de esa población, tengo el gusto de remitirle copia literal de la cuenta que ha pasado el Letrado de Pamplona D. Pedro Uranga por honorarios devengados en el asunto judicial de posesión que se ventila contra el Ayuntamiento, cuya defensa por parte de los Terratenientes lleva dicho Abogado, por si se digna esa Comision verificar el pago de la parte que de aquella le corresponde de conformidad á lo acordado por ambas comisiones.

Soy de V. att.o amigo S.S.Q.B.S.M.

El Alcalde

P. S.

Damaso Aldaian

En 11 de Octubre de 1764 — Se Alcalde se
Capitulo — Muy Sr mio he dado cuenta a la
Comision de vecinos de esta Villa, de su carta fha
corriente, habiendole echado muchisimo de
contenido punto que lo concerniente con la de esta
Villa fue para dejarlo concluido el asunto
que estaban ventilando en dhos Audiencia
y por consultar asuntos que fueran comunes para
ambas localidades y que se hallen de acuerdo
Dios a V. ato Ls. ps. Jun Baldomero Val

ALCALDÍA
DE LA VILLA
DE
CINTRUÉNIGO.

Particular.

24. Marzo 1.904.

Sr. Alcalde de Tafero.

Mi distinguido compº.: Digo á V. en contestación á su atº escrito de esta fecha, que la Alcaldía de Cascante ha manifestado su conformidad con la idea de reunión en esta Ciudad, el sabado próximo á las 10 de la mañana según se le proponía, pero D. Antonio Morales y los pueblos de Monteagudo y Murchante hasta ahora todavía no han contestado; cuando lo hagan y en el sentido en que lo verifiquen, tendré el gusto de participarlo á V. sin dilación.

Soy

de V. aff.mo S. S.

Q. B. S. M.

Gabo Ximeno

ALCALDÍA
DE LA VILLA
DE
CINTRUÉNIGO.

Particular

25 Marzo 1904.

Sr. Alcalde de Fitero.

Muy Sr. mio y distinguido
compº: Los pueblos de Murchante y
Montagudo y el S. Moriles no han
contestado todavía, pero estoy de lista
para celebrar la reunion convenida.
Tres es el que anuncio á V. que esta
comisión saldrá con dicho objeto para
Cascante mañana á la 1/2 de la tarde
y espera que lo propio hará la de esa
villa acompañandose de las instancias
necesarias.
Suyo atto amº S. S. B. S. M.

Ygnacio Asiain

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE LA CIUDAD DE
CASCANTE
(NAVARRA)

Comisión
D. Baldomero Abal Ucar
D. Eladio Medrano conjd.
" Julián Falces Ruiz

Con el fin de dar cuenta y formar la exposición que las representaciones de los Ayuntamientos de Cascante, Cintruénigo, Fitero, Montagudo y Tudela elevan á la Excma. Diputación de esta provincia en solicitud de que se sirva resolver no haber lugar á lo solicitado por el Ayuntamiento de Tudela en cuanto á dejar sin efecto la Circular de 12 de Diciembre de 1891, hé de merecer que la representación de ese Ayunto. se sirva cubrir á estas casas consistoriales de Cascante

el lunes próximo 11. del
corriente á las diez de la
mañana, para conocer mi-
nuto objeto de cita á los
demas representantes.

Dios gue. á V. m. d. a.

Cascante 8. de Enero 1904.

El Presidte.
Martin Mendiluetzeta

Alcalde Constl. de Jitero.

ALCALDÍA
DE LA VILLA
DE
CINTRUÉNIGO.

Particular

8. Enero de 1.901.

Sr. Alcalde de Tafalla.

Muy Sr mio y distinguido compañero: En breve la Alcaldía de Cascante ha de convocar á los pueblos con el objeto de conocer y firmar el informe redactado por el Letrado D. Roberto Cuadra, para que se mantenga hasta la superioridad la Circular de 19. de Diciembre de 1.891. en contra de la que Tudela solicitó.

La aprobación que la Diputación ha dado al Reglamento de Tudela para el aprovechamiento de las aguas que á esta Ciudad ha correspondido en la división de los montes de Cierzo, es otro asunto de importancia suma

para los pueblos, el que por la gravedad
que entraña, a juicio de D. Antonio
Morales, tienen que mirar sin perder
tiempo, y como la reunion de estos con
el fin al principio indicado, sera oportuna para tratar tambien de este particular, conforme con el parecer del Sr.
Morales ruego a V. que cuando el Sr.
Alcalde de Cazalla haga la citacion
indicada, envie V. a la junta amantisima comision del Municipio que dignamente preside, facultad para ocuparse y resolver sobre los dos mencionados extremos.

Aprovecha esta ocasion para
ofrecerse de V. en su mas atento cargo mi atto
compo. S. S. Q. B. S. M.

Gabo Reunion

Corporacion
D. Baldomero Abad Alcalde
" Aladio Medrano Concejal
" Hilario Galan Mayor

SECRETARIA
del Ayuntamiento
DE
Cintruénigo.
Particular.

Núm. 207

Cintruénigo 27 Junio 23 - 1907.

Sor. Alcalde de
Sitero.

Estimado amigo:
D. Antonio C. Cortínez, de Mourchante, á su regreso de Pamplona, de gestionar en el asunto de las tres misiones, ha traido las certificaciones de esa y esta Alcaldía para que le saque copia de ellas.

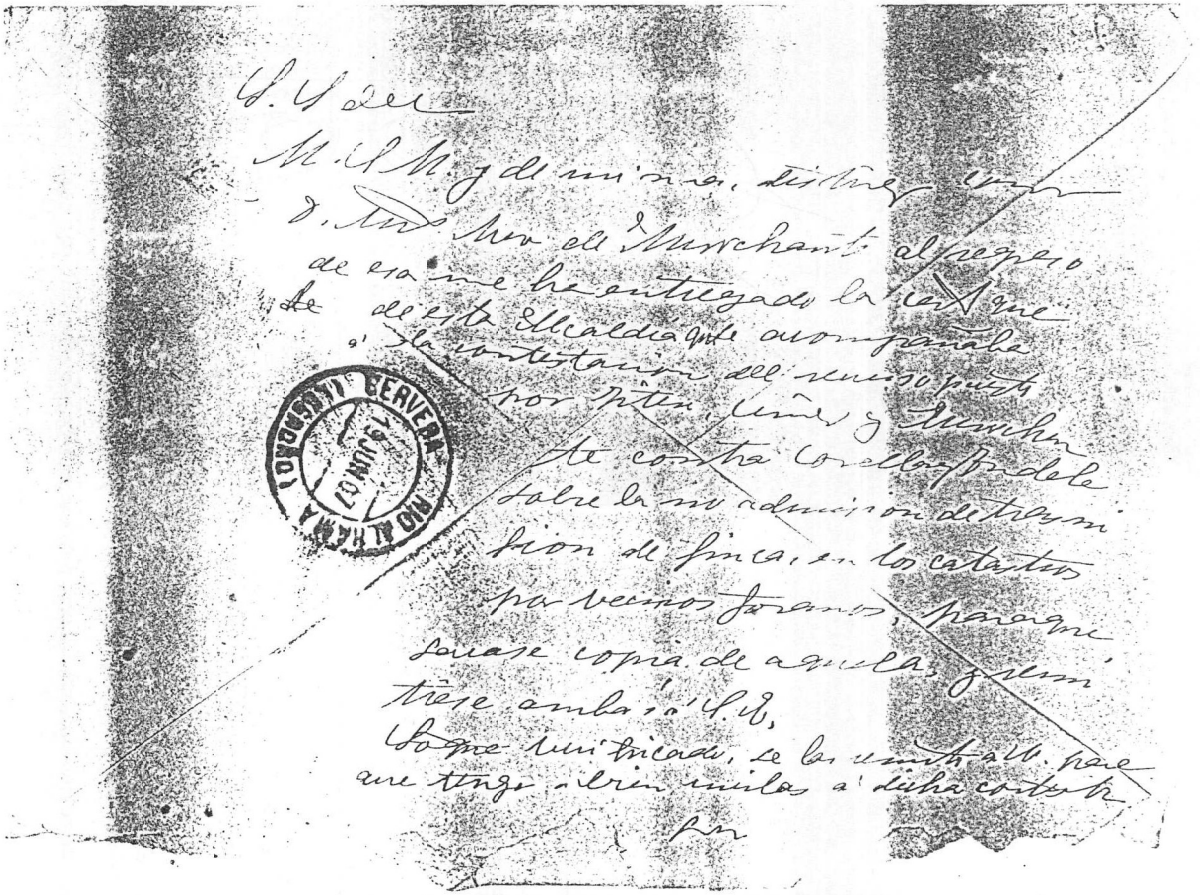
Al efecto, remito á V. la adjunta para que, sacada copia, las vuelva directamente a la Diputación, como lo haremos hoy de las nuestras.

S. y A.

la brevedad con que se nos pidieron,
hizo que no fuéramos en cuanto
a lo requisito.

Soy de V. afmo. amigo
S. S. q. b. s. m.
Ignacio Alduán

CINTRUENIGO
19 JUN 07



hondo del alma rezaban las tres Ave Marías á la Purísima.

FR. DIMAS EL PEREGRINO.

CONDICIONES GENERALES

para la concesión de aprovechamientos de terrenos en los montes comunes de Cierzo, propiedad y jurisdicción de Tudela

1.ª Podrá ser autorizada la plantación de viña en los terrenos roturados de dichos montes, fuera de la Dehesa de que actualmente disfrutan los vecinos de los que fueron pueblos congozantes. El Ayuntamiento de Tudela conserva la propiedad del terreno, y cede su aprovechamiento al concesionario para que lo utilice en la plantación de viñas, pudiendo replantarlas, á condición de que pague en Tudela al Ayuntamiento el cánon anual de una peseta por robada (8 áreas 98 centiáreas) en regadío y cincuenta céntimos de peseta en secano, á partir de la fecha en que la concesión quede aceptada, sin que este pago cese ó se disminuya por causa de pedriscos, falta de cosecha, ni otro accidente cualquiera, previsto ó imprevisto.

2.ª Para destinar el terreno á otros usos, así como á cualesquiera otra plantación distinta del viñedo, el concesionario habrá de obtener previamente autorización expresa del Ayuntamiento de Tudela.

3.ª El disfrute de la parra de las viñas, una vez levantado el fruto, será exclusivamente de los ganados á que Tudela haya concedido este derecho, así como el goce de las yerbas del terreno, mientras la viña no esté vendada. Queda prohibida la introducción del ganado interin las viñas no tengan la edad competente en que han de ser respetadas con arreglo á las disposiciones administrativas.

4.ª La falta de pago del cánon dará lugar al apremio y responsabilidad administrativa que determinan las leyes.

5.ª La ampliación del terreno objeto de la concesión, sin previa autorización escrita del Ayuntamiento, sujetará al cultivador á las responsabilidades establecidas por la Excma. Diputación á los ocultadores de riqueza, sin perjuicio de eximir de ellas cuando el Ayuntamiento apreciara que no había mala fe en la ocultación. El concesionario que infringiera cualquiera otra de las condiciones establecidas quedará también sujeto por ello al pago del doble cánon anual por el tiempo que durase la infracción, teniendo derecho el Ayuntamiento á obligarle á que se atengan á las condiciones estipuladas.

6.ª El que quisiere cesar en el disfrute que se le conceda deberá notificarlo al Ayuntamiento, y hecho ésto dejará el cánon de ser exigible.

7.ª Atendiendo el Ayuntamiento á su deber de velar por el interés de sus vecinos, se reserva la facultad de recobrar en todo tiempo el uso y disfrute exclusivo del terreno, ó de parte de él, que le sea necesario para caminos, balsas, riegos etc., abonando al concesionario el valor que á la sazón tenga el disfrute que se le otorga por esta concesión, el cual será justipreciado por peritos de ambas partes y tercero en caso de discordia; entendiéndose que si, requerido el concesionario ó disfrutante del terreno para que nombrase perito por su parte, no lo hiciese poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes, estará obligado á pasar por la tasación que efectuase el perito del Ayuntamiento.

8.ª El cánon no podrá ser capitalizado ni redimido sino de acuerdo y con expreso consentimiento del Ayuntamiento de Tudela que representa á esta Ciudad.

9.ª El pago de contribuciones y todos los gravámenes establecidos ó que se establezcan, que afecten al disfrute ó aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario ó disfrutante, al que se le abrirá la hoja catastral correspondiente.

10.ª Se demarcará una cañada para el paso de ganados que, desde el puente que cruza el río Alhama en el camino de Cascante á Corella, vaya hasta el Boquerón, y siga desde éste al crucero.

11.ª El concesionario ó disfrutante gozará de la facultad de enagenar ó trasmitir libremente su disfrute, poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento de Tudela, para las debidas rectificaciones catastrales, quedando el terreno especialmente sujetoá las referidas cargas que pesan sobre él.

(Continuará)

CONDICIONES GENERALES

para la concesión de aprovechamiento de terrenos en los montes comunes d Cierzo, propiedad y jurisdicción d Tudela

(Conclusión)

12.ª La concesión del disfrut se tendrá por extinguida á los cin cuenta años, á partir de la fecha e que se otorgue dicha concesión, por la tácita podrá prolongars hasta que el disfrutante ponga e noticia del Ayuntamiento que ces en el disfrute ó que éste le avis con un año de anticipación par que cese en él.

13.ª El concesionario pagará e cánon en la Depositaría municipa de Tudela, de una sola vez, cad año y en el tiempo que oportuna mente se fijará.

14.ª Los que actualmente tu vieren plantaciones hechas dentro del territorio de que se trata, ob tendrán la concesión del disfrute, con sujeción á las condiciones aquí consignadas, sin más que ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, justificando que vienen en el goce de tales plantaciones.

Consultado por el Ayte de Pitero sobre el derecho que los poseedores de terrenos sembrados y plantados en Montes de Utilidad pueden tener á la plantacion de los mismos emito el siguiente

Dictamen

En mi opinion hay que distinguir entre la posesion de la posesion y el dominio absoluto y perpetuo de plantar

Los poseedores de terreno que han venido sirviendose de ellos para la siembra y plantacion tienen derecho indiscutible á continuar usandolos en el mismo modo y forma mientras no sean vencidos en el juicio plenario de posesion ó en el juicio de propiedad

Los efectos de la posesion por si sola no llegan á mas. Pero si los poseedores han consolidado su derecho por prescripcion, es decir, si llevan 20, 30 ó 40 años de contanto disfrute de sus heredades con buena fé, indudable es que no solamente de momento y de hecho tendran la facultad de continuar en el goce de sus respectivas suertes utilizandolas como hasta hoy, sino que podran tambien rechazar cualquier reivindicacion que en juicio pueda producirse contra ellos,

porque su posesión unida al tiempo y revestida de buena fé se había hecho inabsoluto intangible

Claro está que entre los poseedores cuya situación puede ser muy diversa podría haber también diferencias muy apreciables en el curso de la prescripción. Un poseedor durante 20 años con título y buena fé es legalmente dueño de su heredad, pero si le falta título de adquisición, aunque la tenencia fuera de buena fé, necesitaría diez años de posesión constante para tener la seguridad de un derecho dominical en todas las vías inatacable.

Si se pregunta [illegible] la pregunta pertinente es clarísima: El poseedor tiene la facultad de continuar en su posesión en la forma y concepto en que haya venido ejercitándola, mientras no sea vencido por un derecho mejor y si en su posesión usaba y disponía con absoluta libertad, con la misma libertad de sembrar, plantar, etc puede usar en lo sucesivo mientras un derecho preferente, declarado en el final en juicio seguido contra el poseedor no venga a cambiar las condiciones y los derechos que nacen de la posesión. Pero si esta además es una posesión con título y buena fé, por el transcurso de 20 años se convierte en derecho de propiedad, y se transforma en ese

mismo derecho por el transcurso de diez años y buena fé, y en esas circunstancias el derecho de plantar no sería ya un efecto de la posesion sino una consecuencia de la propiedad en absoluto intangible y contra la cual no sería posible invocar ningun derecho mayor.

Cuestionante que á los vecinos de Fitero, poseedores de campos en Montes de Cierzo no les afectan ni las sentas dictadas en el pleito de division de esos montes ni las dictadas en los incidentes sostenidos entre los vecinos de Cintruenigo y el Ayto de Tudela sobre respeto á la posesion de viñas y plantaciones particulares, porque ni en aquel pleito ni en estos incidentes han tenido intervencion; pero contienen sin duda esas divisiones precedentes estimables, en los cuales, salva la diferencia de circunstancias, halla el infrascrito la confirmacion del juicio que ha emitido sobre la posesion y sus efectos jurídicos.

Así en la sentª de la Audiencia de 5 de julio de 1892, se reconoció en el 8º considerando la existencia de propiedad particulares y de un estado posesorio en favor de los plantadores, adquirido con caracteres de legitimidad, del que no podrían ser privados sin haber sido oidos y vencidos en juicio. Esta misma doctrina la han reproducido las sentes-

del Juzgado y de la Audiencia de 16 de Enero y 8 de Julio de 1903 respectivamente rechazando ademas con fallos la hipotesis de que la posesion de plantaciones fuera un mero aprovechamiento comunal ejercido por los vecinos en nombre de los Ayts., como pretendia el de Tudela. Y si bien en los incidentes sostenidos entre diferentes vecinos de Cintruenigo y el Ayte de Tudela, se ha discutido la facultad de plantar, y quizas no se ha proveido en ello la ultima palabra, debido esto a circunstancias especialisimas algunas de las cuales no concurren en los vecinos de Estero, siendo otras faciles de proveer y evitar. Porque el litigio surgido entre el Ayte de Tudela y los de Cintruenigo Murchante Cascante y Monteagudo, aunque en mi apreciacion no tiene pertinencia alguna, lo ha invocado el Ayte de Tudela contra los vecinos de Cintruenigo y mal podria hacerlo con los vecinos de Estero, cuyo Ayte no figura en aquella transaccion.

Lo mismo puede decirse de otras dos consideraciones en que principalmente se ha apoyado el Ayte de Tudela en contra de los plantadores de Cintruenigo al discutir su derecho á la plantacion. Porque una de estas

ha mido considerar, que el respeto ordenado en los fallos judiciales sería exclusivamente á las plantas, ajenos á la que sin duda ha dado lugar el no haberse expresado con absoluta claridad, aunque sí con la suficiente, los vecinos de Centruenigo, al pedir respeto para el estado posesorio de sus plantaciones y arimbas, no al pedido, como hubiera sido mejor, para el derecho de plantar y sembrar, para la posesión del terreno utilizado en plantaciones y arimbas, salvo el derecho comunal de pasto; deficiencias, que advertidas ya no habrían de producirse por los vecinos de Fitero si ventilaran en justicia su derecho. Y tampoco podría contra ellos alegarse el auto del Juzgado de 1ª instancia de Tudela de 24 de Enero de 1903 que concedía perturbado el estado posesorio por la plantación, si tendrían porque discutir los vecinos de Fitero el alcance de esa resolución que no ha sido dictada contra ellos ni la han consentido jamás.

De manera que para los efectos de la posesión y de la facultad de hecho que de la misma se deriva de disponer libremente de la cosa poseída, los plantadores de Fitero, con sus apeuciales e-

tan en actuacion de evitar los obstaculos que se han presentado contra el estado posesorio de los vecinos de Cistierniga, alecionados con la experiencia de estos, aunque de temer es que tambien contra su derecho prongan trabas el ayte de Medina.

Los poseedores de Cierto pueden utilizar contra la perturbacion de su posesion el juicio de interdicto y pueden proveerse tambien por la via de desahucio, en el plazo de diez dias, á recibir á su objeto posesorio, huyendo de los embozos con que ha traspasado el incidente suscitado por los vecinos de Cistierniga, aunque haya sido resuelto en el fondo á su favor.

Pero en definitiva el derecho absoluto perfecto é indiscutible de reclamar, y de contenderse en la posesion, sin que puedan contrariarla reclamaciones de ninguna especie ni demandas ó reivindicaciones de ninguna genero la seguridad absoluta de su derecho, solo pueden tenerla los que hayan legitimado el estado posesorio por prescripcion, la cual segun la ley 10 tit 3º libro 2º de nuestra novisima Recopilacion, exige 20 años de posesion continua con titulo y buena fé y 40 años de posesion con buena fé ni se cance

de título

Tal es mi dictamen que someto no á mejor opinión

Pamplona 25 Octubre 1904

Dr. Pedro Urrutia

Excmo Sr.

Los que suscriben, vecinos de Siero a V.E. atentamente exponen: Que se han enterado debidamente del acuerdo de V.E. del dia 20 de febrero ordenando a los Ayuntamientos de Cereante, Cintruénigo, Siero y Olite Charte que por medio de bandos, fijación de edictos o algun otro que crean más conveniente, hagan saber a los vecinos poseedores de fincas en las porciones de montes de Cierzo adjudicadas a Sudela y Corella que si quieren mostrarse parte en el expediente en el que recayó el acuerdo, se les concede un plazo de 30 dias para alegar y probar lo que convenga a la justificación de su derecho, poniendoles el expediente de manifiesto.

Los suscribientes deben manifestar en primer término a V.E. su agradecimiento por haber acordado oirles en el expediente y como poseedores que son de tierras en las jurisdicciones de Corella y Sudela y por tanto muy interesados en la solución del asunto, han estudiado el citado expediente mediante comisionados y desde luego reproducen y hacen suyo cuanto escrito han presentado los Ayuntamientos reclamante por estar fielmente sus justas y legítimas aspiraciones.

Como V.E. comprenderá no es posible prácticamente que todos los que poseen tierras en las jurisdicciones citadas acudan al expediente y mucho menos que cada uno exponga el caso particular en que se encuentra y que individualmente presente los documen-

tos privados, escritura de compra, de permuta de donación testamento ect. de que arran can sus derechos respectivos. Serían cuantísimos los vecinos de esta localidad que no poseen viñas ó terrenos de siembra en las jurisdicciones de Sudella y Corella y por tanto es grande la dificultad de que todos acudan al expediente é imposible la presentación de los documentos de prueba de su posesión particular. Dichos documentos serían en número infinito; podrían contarse por ciento y acaso por millares.

No has podido ser ese el pensamiento de V.S.: Su objeto no ha podido ser otro que el de dar acceso en el expediente á los particulares y que por via de demostración y ejemplo se presentasen algunos documentos justificativos de la posesión en que se encuentran desde hace muchos años de los indicados terrenos para venir en conocimiento del carácter general que es necesario dar al acuerdo solicitado de V.S. por los Ayuntamientos reclamantes.

Son solo pues por via de demostración y ejemplo acompañamos los siguientes documentos que prueban cumplidamente como se ha constituido ese estado posesorio, en lo que eran Montes Comunales y aun de verdadera propiedad segun lo ha llegado á denominar la última Audiencia de Pamplona en la sentencia dictada en el pleito sobre division de los Montes de Cierzo, considerando, por certificación obrante en el expediente.

(Se hará mención de los documentos que se

presenta y se relacionarán estos, pues no es cosa de practicar todos).

Basta con lo expuesto para que V.S. comprenda de sobra la razón que existe a los suscribientes y a los Ayuntamientos reclamantes que con perfecto acuerdo y por tratarse de una cuestión que interesa a todos los vecinos y que afecta al orden público acudieron a V.S. en representación de sus vecindarios respectivos.

Juzgaríamos grande sería que el Ayuntamiento de Fuenlabrada por tan expeditivo medio como el de negarse a encauzar las transferencias de los citados terrenos pudiese despojar a los suscribientes y a sus convecinos de los terrenos que desde hace tantos años vienen poseyendo y que con su constante trabajo han logrado fructificar, creando considerable riqueza, como consta perfectamente a V.S.

Mencionamos en particular al Ayuntamiento de Fuenlabrada porque el de la ciudad de Corella ha rectificado su conducta en el tiempo que viene tramitándose este expediente, encauzando sin dificultad las transferencias que estos vecinos hacían de terrenos enclavados en la porción que le correspondió al partirse los Montes de Cierzo.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada es pues en la actualidad el único que retiene y aplica criterio tan obcecado como erróneo, sin que le haya servido de escarmiento las sentencias del Juzgado de 1ª instancia de Fuenlabrada de 16 Enero 1962 y de la Sección Audiencia de Pamplona de 2 Julio del propio año, que mandó respetar el estado posesorio en que se encontraban gran número de

D. Pantaleón Iñigo. Y no le puede servir

de decena el alegar que dichas sentencias solo pueden favorecer á los que fueron parte en el incidente de ejecución de sentencia en que recayeron, porque sabido es el principio de Derecho: Ubi est eadem ratio, ibi eadem dispositio juris esse debet. aceptado en multitud de sentencias del Tribunal Supremo y entre otras en la de 23 Septiembre de 1862, 17 Noviembre de 1864; 20 Octubre 1891 y 12 Diciembre de 1892. Siendo por otra parte evidente por demás que los que suscriben se hallan en igual caso que los vecinos de Cintruénigo promovedores del referido incidente.

En su virtud

Suplicamos á V.S. que teniendo nos por parte en el expediente referido y por conformes con cuanto tienen manifestado los Ayuntamientos de Cascante, Cintruénigo Fitero y Murchante se sirva resolver en definitiva de completa acuerdo á lo que los mismos tienen solicitado.

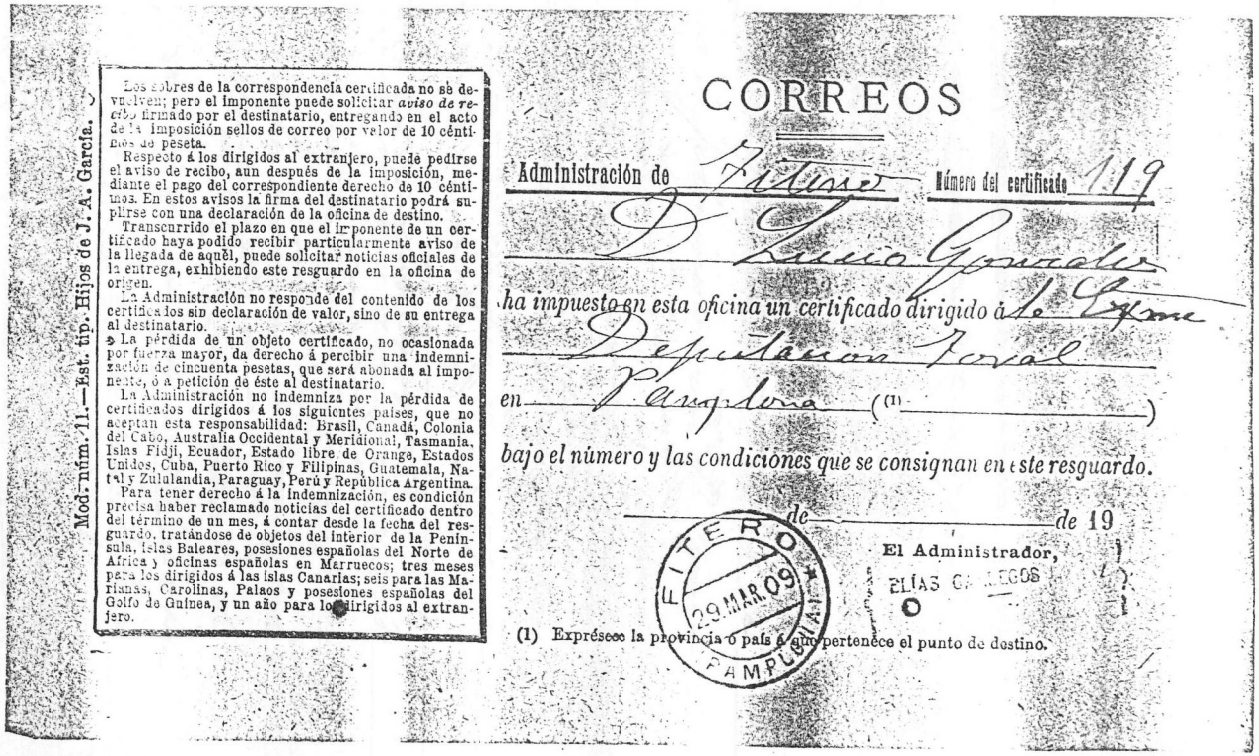
Fitero 24 Marzo 1909

Primera finca: Se remiten cien pesetas judiciales á favor de Eloy Andrés otra de cien pesetas de Gabriel Lane otra de cincuenta de D.G. y otra de mil de Melchor Burgos total doscientas.

Terminada certificadas el día 29 de Marzo

Excma Diputación Foral y Provincial

Pamplona



Mod. núm. 11.—Est. tip. Hijos de J. A. García.

Los sobres de la correspondencia certificada no se devuelven; pero el imponente puede solicitar *aviso de recibo* firmado por el destinatario, entregando en el acto de la imposición sellos de correo por valor de 10 céntimos de peseta.

Respecto á los dirigidos al extranjero, puede pedirse el aviso de recibo, aun después de la imposición, mediante el pago del correspondiente derecho de 10 céntimos. En estos avisos la firma del destinatario podrá suplirse con una declaración de la oficina de destino.

Transcurrido el plazo en que el imponente de un certificado haya podido recibir particularmente aviso de la llegada de aquél, puede solicitar noticias oficiales de la entrega, exhibiendo este resguardo en la oficina de origen.

La Administración no responde del contenido de los certificados sin declaración de valor, sino de su entrega al destinatario.

La pérdida de un objeto certificado, no ocasionada por fuerza mayor, da derecho á percibir una indemnización de cincuenta pesetas, que será abonada al imponente, ó á petición de éste al destinatario.

La Administración no indemniza por la pérdida de certificados dirigidos á los siguientes países, que no aceptan esta responsabilidad: Brasil, Canadá, Colonia del Cabo, Australia Occidental y Meridional, Tasmania, Islas Fidji, Ecuador, Estado libre de Orange, Estados Unidos, Cuba, Puerto Rico y Filipinas, Guatemala, Natal y Zululandia, Paraguay, Perú y República Argentina.

Para tener derecho á la indemnización, es condición precisa haber reclamado noticias del certificado dentro del término de un mes, á contar desde la fecha del resguardo, tratándose de objetos del interior de la Península, Islas Baleares, posesiones españolas del Norte de África y oficinas españolas en Marruecos; tres meses para los dirigidos á las islas Canarias; seis para las Marianas, Carolinas, Palaos y posesiones españolas del Golfo de Guinea, y un año para los dirigidos al extranjero.

CORREOS

Administración de Tafalla — Número del certificado 119

D. Lucio Gonzalez

ha impuesto en esta oficina un certificado dirigido á Sr. Exmo. Diputación Foral

en Pamplona (1)

bajo el número y las condiciones que se consignan en este resguardo.

de de 19

El Administrador,

ELÍAS [illegible]

(1) Exprésese la provincia ó país á que pertenece el punto de destino.

CORREOS 29 MAR 09 PAMPLONA

1 Escritura de compraventa otorgada por Toribio Fernandez y su mujer Anselma Vasquez al favor de D. Manuel Martinez Alfaro en 12 Octubre 1875 ante D. Fernando Ugarte de una viña sita en el término de la Noriega (hoy de Corella) inscrita al n.º 875 folio 235 vto tomo 218 fin lib. 11 del Juzgado Titulo inscripción 2.ª Fecha 15 Octubre 1875

2 Otra de José Jiménez y Juana Magaña a favor de D. Manuel Martinez Alfaro de 1893 ante D. Fernando Ugarte de viña en Montaydo (hoy Cuevas) Tudela inscrita f.º 60 libro 27 Fin f.º 8 vto

3 Junio 1647 inscripción 2.ª y otra viña termino Cabezillo Blanco jurisdicción de Corella f.º 60 libro 27 f.º 12 vto n.º 1648 inscripción 2.ª confecha 26 Mayo del 1893

4 Otra en esta misma fecha y Notaría por lo mismo de una viña en las Serranas jurisdicción de Corella inscrita al tomo 502 lib. 26 de Fitero f.º 19 finca 1529 inscripción 3.ª en 28 Junio del 1893

5 Información posesoria de D. N. en heredad Travesilla jurisdicción de Tudela tomo 426 lib. 18 f.º 122 finca 1124 inscripción 1.ª } Tudela 1.º Febrero 1883.

6 Otra en ídem tomo 426 lib. 18 f.º 130 finca 1125 " " "

7 Otra Cozolabad " " " " 138 " 1126 " "

8 Otra Valdelacueva " " " " 146 " 1127 " "

9 Viña en las Cortinas tomo 427 lib. 19 f.º 26 finca 1143 inscripción 1.ª

10 Olivar Abadon " " " " 227 " 1168 " 1.ª

11 id. id. " 426 " 18 " 26 " 1112 " 1.ª

12 compraventa por Toribio Vergara y Manuela Bordonca a favor de Jesús Ilarregui de viña en la Comunda (Corella) inscrita al tomo 572 libro 26 f.º 161 vto finca 1144 inscrita en 22 Septiembre 1897

Dª Josefa Octavio abuelos

13 Olivar en Cascamuy que fue de Corella tomo 1.º del 1.º distrito f.º 168 finca n.º 56 inscripción 3.ª

14 Viña Olmos de Arabas n.º 1 lib. 1.º f.º 171 finca 57 inscripción 3.ª

15 id. Olmillo " " f.º 180 " 60 " 3.ª

16 id. Cerezuela 1.º 1.º lib. 1.º f.º 185 " " " 3.ª

16 id. portillo Blanco " " f.º 186 " 62 " 1.ª

17 id. " " " f.º 187 " 63 " 3.ª

18 id. Cabezillo Blanco " " f.º 225 " 75 " 3.ª

~~19 id. Rabadilla " " f.º~~

~~20 Rabadilla~~

19 Cabezillo Blanco " " f.º 240 " 80 " 3.ª

20 Mugas 3.ª

21 3.ª

22 Llano 3.ª

23 Corralina 3.ª

Reclamacion del Ayuntamiento de la Villa de Pedro respecto á los pastos del término llamado Abator

Desde tiempo inmemorial y sobre todo desde el año 1820 en que el término del Abator se plantó olivar, los propietarios de estas fincas han arrendado los pastos de ellas mismas á las personas que han tenido por conveniente.

En vista de que se sentió la necesidad de arbitrar fondos para la administracion del término se le procuró la Junta, por medio del arrendamiento de los pastos de dicho término en pública subasta y así ha continuado disponiendo de ellos hace mas de treinta años segun se acredita con la (adjunta) certificacion que acompaña.

Verificándose el arriendo de dichos pastos todos los años, en pública subasta, por la Junta del término del Abator no han entrado á pastar en todo ese tiempo otros ganados que los de los rematantes, de donde claramente se deduce que dichos pastos no se han considerado comunales, ni como tales se han disfrutado.

Este Ayuntamiento, por todo lo expuesto no ha podido disponer de los expresados pastos, por continuar arrendándolos á nombre de los propietarios la Junta del término, por la circunstancia de que la mayor parte de las fincas se encuentran inscritas en el Registro de la propiedad, algunas hasta con cuarta inscripcion y muchas hipotecadas; resultando de todo esto que este espresado Ayuntamiento se halla privado de ellos en dos mil doscientos setenta reales de vellon los cuales es justo que se le reintegren ó indemnice por los pueblos de la antigua Hacienda de Abator de Pedro Sotro 18 de Noviembre de 1870 = En nombre del Ayuntamiento El

Arnaldo Eloy Andres

15

Consultor

Sobre el año 1819 á 1820 se planteó llevar en la Villa de Tiñeo todo el término denominado Abator que siempre se ha tenido como perteneciente de Tiñeo. Desde entonces cada hombre arrendaba los yerbajes de sus heredades al que más le parecía por el precio que tenía por conveniente.

A contar desde el año 1870 y en objeto de deber tener mayores beneficios, los pastos se han arrendado por la Junta del término del Abator, en representación de los propietarios, en conjunto ó por lotes en pública subasta que por lo general los arrendatarios han sido ganaderos de la Villa de Tiñeo, habiendo algunos años, alguna vez, de haberlos arrendado algún vecino de otro pueblo.

El importe que producen los pastos se emplean en el sostenimiento de presa, arequias y regadío y si han sobrado fondos que hayan merecido la pena después de cubrir todos los gastos del término, se han distribuido entre los propietarios equitativamente.

Ningún pueblo de los colindantes en Monte de Cierzo ha protestado nunca y ningún ganado de dueño que no fuese arrendatario ha entrado á pastar en dicho término.

En la partición de Monte de Cierzo se ha incluido el término de Abator y en dicha parte asignada á Cordla existen enclavadas varias de estas fincas. Cordla ha sacado á subasta los pastos de estas heredades y se desea saber

1º Los dueños de estas heredades, la Junta del término ó el Ayuntamiento pueden impedir que Cordla arriende

estos partos?

2º Los propietarios dueños de estas heredades y partes por virtud del pleito de partición, pueden ser despojados del derecho á estas yerbas?

3º Que acción corresponderá entablar y con que éxito?

4º En último resultado para poder proveer la entrada de ganados agenos en estas heredades, podrá aplicarse la R. O. de 16 de Febrero de 1836 y Ley de amojonamiento de 8 de Junio de 813. restablecida por R. O. de 6 de Septiembre de 836?

Incidente de previo pronunciamiento = Hecho dice el escrito de Fitero.

2.º Mi parte se cree en el deber de hacer presente que del mismo modo que los vecinos de Cintruénigo reconocen y les dan otros pueblos, están en posesion de sus viñas y albares la Junta que administra el término de Abalos está en la posesion privativa y respetada por los demas pueblos de arrendar por su cuenta las yerbas del referido término arrendamiento que viene haciendo en público subasta á contar desde el año 1772 siguiendo el arriendo del dia 3 de Mayo de cada año hasta el 2 de igual mes del año siguiente, invirtiendo los productos obtenidos en el mismo, en las guias de administracion del término, como acreedor de hecho, hallándose en aquellas &c. = El aprovechamiento privativo de las yerbas del término de Abalos por los ganados de Fitero con exclusion de los ganados de los demas pueblos con goce antes en Montes de Cierzo hasta arrendamiento de los años 1819 y 1820 en cuyo se obligó á devolver el referido término = Dicho campo de Abalos se administra independientemente por medio de una Junta directiva nombrada por los terratenientes ó propietarios del término como lo justifica con la certificacion que acompaña = Igualmente presento otra certificacion que justifica la forma en que vienen haciendo el disfrute de las yerbas del mencionado término desde el año 1772. = Suplico al Juzgado . . . . . y declarar como con la Junta del término de Abalos de Fitero continúa en la posesion en que se encuentra de disponer privativamente del aprovechamiento de los pastos de dicho citado término por ser así conforme á derecho &c.

Providencia = Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias que acompaña en el dia de ayer; unase á los autos: y como tiene por contestada la demanda incidental por parte del Procurador

Cuadra en representacion del Apunt.to de Tello y por allanado á lo mismo. Ynv.ha lugar á lo demas que en dho escrito pide.

ALCALDIA
DE LA VILLA
DE
CINTRUÉNIGO.

De conformidad á lo acordado por los representaciones de los Ayuntamientos de la Antigua Merindad de Olite, de fecha 20, en la reunión celebrada el 18 de los corrientes en Tudela, la Corporación Municipal que presido, ha designado al perito agrimensor Victoriano Aguado, para que en unión de Don Plácido Martínez que ha nombrado el Ayuntamiento de aquella Ciudad, procedan á la tasación de la Cequalina de "Molino Blanco" dicha en los citados

Montes.

Dispte. a V. mcd a

Cuitzeo 30 Octubre 1869.

Raimundo Arroyo

Sr. Alcalde Constl. de

Fitero

En oficio de ayer, interesaba á la Alcaldía de Carcante, la citación de los pueblos de la antigua Sauceda de monte del Cierzo, exceptuando Tudela y Corella, para tratar del resultado de la sesión del 18 del actual, en cuanto se refiere á la idea que tuvo de nombrar amigables componedores que dirimán las reclamaciones que han surgido con posterioridad á la división de aquellos montes.

Le digo á V. para que cuando tenga lugar la citación, asista á la indicada reunión las representa-

Facion de este Municipio, dejando á mi rueg.



Sr. Alcalde de

Fitero

ALCALDIA

DE

Tudela de Navarra

Negociado ____

Núm. 18

Cont.do 107

En contestación á mi oficio nº 1778 fecha 22 de Noviembre pasado participando á los efectos procedentes copia del acta de la sesión celebrada el 17 de dicho mes por los ayuntamientos existentes en los montes de Ujué, ruego á V. que á vuelta recabe la ratificación de los acuerdos de dicha sesión á fin de ultimar el asunto pendiente con S. Sa — Lo que tengo el honor participar á V. para la mencionada copia de la consabida acta. Dios —

Jiro V. visto el
Acuerdo 6 de Nov. de 1909
El Alcalde

El Alcalde constitucional de
Jiter

ALCALDIA
DE LA VILLA
DE
CINTRUÉNIGO. 26 Febrero 1909.

Sr. Alcalde de Tafalla.

Distinguido compañero: En escrito de ayer el Abogado D. Rufecto Cuadra me dice lo siguiente: "Como Síndico de Cintruénigo he leído hoy en el Boletín de Pamplona los acuerdos de la Diputación uno de los cuales se refiere al expediente de las transformadas y se ordena á los Municipios interesados que por medio de bandos, fijación de edictos y cualquiera otro medio usual en los pueblos de dichos pueblos pidan los vecinos de Cintruénigo en las porciones de Montes de Cierzo adjudicadas á Tudela y Corella, que si quieren mostrarse parte en este expediente se les concede un plazo de 30 días para que hagan las alegaciones oportunas y practicar la prueba que á la justificación de su derecho convenga, pudiendo durante dicho plazo examinar el expediente del Registro General de la Diputación. = Considero que es urgente y necesa

rio que tengamos lo antes posible una reu-
nion en mi despacho los Alcaldes ó Repre-
sentantes de los pueblos y yo, para tratar
ver lo que proceda hacer en vista de lo que
ha resuelto la Diputacion, por lo que si le
hace bien se podria citar para el dia 1º
de Marzo á las once de la mañana, cui-
dando V. de avisar á los demás pue. los
interesados, escepto Montesaquido que no
hace falta. = De V. affmo amigo S. S. q. b. s. m. =

En vista de ello y por tratarse de un
asunto de gran trascendencia para el ve-
cindario de estos pueblos, ruego á V. encare-
cidamente asista la representacion de A-
yuntamiento de su digna presidencia á
la reunion que propone con buen acuerdo á
mi juicio, el Sr. Cuadra, en el sitio, dia y
hora que indica en su carta.

Son de V. attº amigo S. S. q. b. s. m.

Rafael Muñoz

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

Esta Diputación en sesión del dia 20 del actual, tomó el acuerdo del tenor siguiente:

" Visto el expediente incoado por los Ayuntamientos de Cascante, Cintruénigo, Fitero y Murchante con los que ha declarado hallarse conforme en el fondo del asunto el de Monteagudo, en súplica de que se ordene á los de Tudela y Corella, admitan é inscriban en sus catastros las tramisiones de fincas procedentes de la extinguida faceria de Montes del Cierzo y Argenzón, bien tengan lugar por actos inter-vivos ó mortis-causa.= Resultando que los Ayuntamientos recurrentes sostienen que, con arreglo á las sentencias dictadas por los tribunales, la división de los terrenos de la faceria de Montes de Cierzo y Argenzón, se hizo entre los siete pueblos congozantes, apreciandolos para el efecto en el estado de pastos ó de erial, y la posesión dada judicialmente á todos y cada uno de los pueblos, lo fué sin perjuicio de que las viñas, albares y demas plantaciones, que los particulares poseen en dichos montes, habian de respetarse en su actual estado posesorio, si bien los Ayuntamientos respectivos tienen derecho á utilizar los pastos una vez levantadas las cosechas, por lo que, y mientras dichos poseedores no sean oidos y vencidos en juicio pretenden que deben ser amillaradas en los catastros locales las tramisiones que de las fincas poseidas se hagan por ventas, permutas, donaciones y otras formas propias del caso. Resultando que, los Ayuntamientos de Tudela y Corella, se oponen á la pretensión de los reclamantes, porque se dió á aquellos posesión judicial, privativa, quieta y pacifica de la parte de los terrenos que en la división les correspondió: por que seria desconocer la plena propiedad y dominio que

sobre ellos tienen el obligarles á inscribir las tramisiones qu los particulares realizan,tanto por actos inter-vivos como morti causa,de los bienes que poseen en precario;porque es de su deber defender la exclusiva competencia que les dan las leyes en lo re la tivo á su propiedad comunal y porque los Ayuntamientos recurrentes carecen de personalidad para el caso,por cuyas razones solicitan se declare no haber lugar á lo pretendido por los reclamantes,pidiendo el de Tudela que esta Superioridad se declare incompetente para conocer del asunto.=Considerando que si bien es cierto que los Ayuntamientos reclamantes,no tendrian justificada su personalidad si se tratase de ventilar completamente los derechos que á cada uno de los particulares poseedores de fincas en montes de Cierzo puedan corresponderles,no lo es menos que en la forma general que el expediente ha sido planteado su solución que ha de fijar la norma de conducta que deben seguir todos los Ayuntamientos de los pueblos que constituian la extánguida facería de Montes de Cierzo,respecto á la inscripción en sus catastros de las fincas poseidas por particulares,les afecta tan directamente como á Tudela y Corella,pero que esto no obstante debe oirse en este expediente á los particulares poseedores de fincas en la porción de Montes de Cierzo adjudicada á Tudela y Corella,que son los principal y más directamente interesados.= Se acuerda ordenar á los Ayuntamientos reclamantes que por medio de bandos fijación de edictos ó algun otro que crean más conveniente,hagan saber á los vecinos de dichos pueblos poseedores de fincas en las porción de Montes de Cierzo adjudicadas á Tudela y Corella,que si quieren mostrarse parte en este expediente se les concede un plazo de treinta dias para hacer cuantas alegaciones estimen oportunas y proponer y practicar la prueba que á la justificación de su derecho convenga;pudiendo durante dicho plazo examinar este expediente que estará de manifiesto en las oficinas del Registro general de esta Diputación.=Rubricado.=Asi lo acordó S.E.la Diputación de que certifico.=Gorosabel,Secretario."

Io

que comunico á V. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Pamplona 26 de Febrero de 1909.

Con acuerdo de S.E.

Fernando de Gorraiz

Sr. Alcalde de Fitero.

ALCALDIA
— DE —
TUDELA DE NAVARRA

Negociado .....

Núm. 258

Para que llegue á conocimiento de todos los vecinos de esa población, ruego á V. ordene dar la oportuna y conveniente publicidad á las adjuntas condiciones sobre aprovechamiento de terrenos en los montes de Cierzo.

Dios gue á V. m.s a.s

Tudela 2 de Marzo 90

El Alcalde

Sr. Alcalde de Sn. Pero

27

Copia de las condiciones generales para la concesión de aprovechamientos de terrenos en los montes comunales de Cierzo propiedad y jurisdicción de Tudela.

1.ª Podrá ser autorizada la plantación de viña en los terrenos roturados de dichos montes, fuera de la Dehesa de que actualmente disfrutan los vecinos de los que fueron pueblos congozantes. El Ayuntamiento de Tudela conservará la propiedad del terreno y cede su aprovechamiento al concesionario, para que lo utilice en la plantación de viñas, pudiendo replantarlas, á condición de que pague en Tudela al Ayuntamiento el cánon anual de una peseta por robada (8 áreas 98 centíareas) en regadío; y cincuenta céntimos de peseta en secano, á partir de la fecha en que la concesión quede aceptada, sin que este pago cese ó se disminuya por causa de pedriscos, falta de cosecha, ni otro accidente cualquiera, previsto ó imprevisto.

2.ª Para destinar el terreno á otros usos, así como á cualquiera otra plantación distinta del viñedo, el concesionario habrá de obtener previamente autorización expresa del Ayuntamiento de Tudela.

3.ª El disfrute de las parras de las viñas, una vez levantado el fruto, será exclusivamente de los ganados á qué Tudela haya concedido este derecho; así como el goce de las yerbas del terreno mientras la viña no esté vedada. Queda prohibida la introducción de ganado ínterin las viñas no tengan la edad competente en que han de ser respetadas con arreglo á las disposiciones administrativas.

4.ª La falta de pago del cánon dará lugar al apremio y responsabilidad administrativa que determinan las leyes.

5.ª La ampliación del terreno objeto de la concesión, sin prévia autorización escrita del Ayuntamiento, sugetará al cultivador á las responsabilidades establecidas por la Excma. Diputación á los ocultadores de riqueza; sin perjuicio de eximir de ellas cuando el Ayuntamiento apreciára que no había mala fé en las ocultaciones.

El concesionario que infringiese cualquiera otra de las condiciones establecidas quedará también sugeto por ello al pago del doble cánon anual por el tiempo que durase la infracción, teniendo derecho el Ayuntamiento á obligarle á que se atenga á las condiciones estipuladas.

6.ª El que quisiera cesar en el disfrute que se le conceda, deberá notificarlo al Ayuntamiento, y hecho esto dejará el cánon de ser exigible.

7.ª Atendiendo el Ayuntamiento á su deber de velar por el interés de sus vecinos, se reserva la facultad de recobrar en todo tiempo el uso y disfrute exclusivo de terreno ó de parte de él que le sea necesario para caminos, balsas, riegos, etc., abonando al concesionario el valor que á la sazón tenga el disfrute que se le otorga por esta concesión, el cual será justipreciado por

peritos de ambas partes y tercero en caso de discordia; entendiéndose que si requerido el concesionario ó disfrutante del terreno para que nombrase perito por su parte no lo hiciere, poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes, estará obligado á pasar por la tasación que efectuase el perito del Ayuntamiento.

8.ª El cánon no podrá ser capitalizado ni redimido sino de acuerdo y con expreso consentimiento del Ayuntamiento de Tudela que representa á esta Ciudad.

9.ª El pago de contribuciones y todos los gravámenes establecidos ó que se establezcan, que afecten al disfrute ó aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario ó disfrutante al que se le abrirá la hoja catastral correspondiente.

10.ª Se demarcará una cañada que dése el puente que cruza el río Alhama en el camino de Cascante á Corella vaya hasta el Boquerón y siga después hasta el crucero.

11.ª El concesionario ó disfrutante gozará de la facultad de enagenar ó trasmitir libremente su disfrute, poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento de Tudela para las debidas notificaciones catastrales, quedando el terreno especialmente sujeto á las referidas cargas que pesan sobre él.

12.ª La concesión del disfrute se tendrá por extinguida á los cincuenta años, á partir de la fecha en que se otorgue dicha concesión, y por la tácita, podrá prolongarse hasta que el disfrutante ponga en noticia del Ayuntamiento que cesa en el disfrute ó que éste le avise con un año de anticipación para que cese en él.

13. El concesionario pagará el cánon en la Depositaría Municipal de Tudela, de una sola vez, cada año y en el tiempo que oportunamente se fijará.

14.ª Los que actualmente tuvieren plantaciones hechas dentro del territorio de que se trata obtendrán la concesión del disfrute, con sujeción á las condiciones consignadas, sin más que ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Tudela, justificando que vienen en el goce de tales plantaciones.

Fueron aprobadas las preinsertas condiciones en sesión del Ayuntamiento, veintena y mayores contribuyentes celebrada el día once de Diciembre de mil novecientos siete.

DECRETO.—Pamplona 30 de Enero de 1908.—Sin perjuicio del derecho que puedan invocar otras entidades ó particulares se aprueban las bases acordadas por el Ayuntamiento, veintena y mayores contribuyentes de la Ciudad de Tudela relativas al modo de autorizar aprovechamientos en los montes comunales de Cierzo, y se le faculta para ponerlas en ejecución, entendiéndose que la cláusula novena queda modificada en la siguiente forma:

NOVENA.—El pago de contribuciones y todos los gravámenes establecidos ó que se establezcan, que afecten al disfrute ó aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario ó disfrutante, al que se le abrirá la hoja catastral correspondiente, debiendo el Ayuntamiento hacer constar en todas las fincas que se encuentren en este caso, que están situadas en terrenos comunales para que nunca pueda alegarse la propiedad. *Rubricado.*

Auto.—Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.—GOROSÁBEL, *Secretario.*—Es copia.—FERNANDO DE GOROSÁBEL, *Secretario.*—Rubricado.

M. I. S.

D. ..... vecino de .....
..... al M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Tudela con la debida atención expone: Que de conformidad á las condiciones generales impresas que preceden, solicita del Ayuntamiento se digne concederle el disfrute de .....robadas..... almutadas (equivalentes á .....áreas..... centiáreas) de terreno sito en el término de ..... perteneciente al monte comunal de Cierzo, adjudicado á la Ciudad de Tudela en la partición efectuada por virtud del pleito seguido para la división de los montes comunales de Cierzo y Argenzón, cuyo terreno linda por N. con .....
..... por S. con ..... por E. con .....
..... y por O. con .....
designando á D. ..... residente en esta Ciudad, para que con él se entiendan las notificaciones que hubiesen de hacerse al solicitante.

Gracia que espera merecer del M. I. Ayuntamiento.

..... á ..... de ..... de .....

Firma del solicitante, **Firma del residente,**

M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Tudela.

Para el jueves próximo 19 de este mes, y hora de las 10 y ½ de la mañana, se cita a los Sres. que abajo se expresan a la Sala Consistorial, con el objeto de dar cuenta de las bases puestas por la ciudad de Cudela sobre plantaciones y aprovechamientos de los montes comunes de su jurisdicción, y de la entrevista y cambio de impresiones habida con los pueblos aguas abajo de este, que aprovechan las del Ebro ma, sobre la construcción de la presa permanente en la peña del saco, para riego de barcajos y Batanes, y acordar lo que proceda en beneficio general de esta población, en ambos asuntos.

Veintena

+ D. Eloy Andres	+ D. Leon Burgos
Eloy Gonzalez	Eliseo Medrano
Gervasio Alfaro	Eusebio Leon
+ Claudio Carrillo	+ Juan Cruz Zaragüeta
+ Pascual Andres	Benedicto Alfaro [illegible]
+ Rafael Aliaga	+ Domingo Huarte
+ Juan Polo	Casimiro Bancé
+ Cladio Calleja	+ Serveriano Yanguas
+ Tomas Jimenez	+ Anselmo Azpeda
Alejo Falles	+ Emeterio Alfaro
+ Pablo Perez	

Junta de Barcajos

+ Agapito Gonzalez	+ Pascual Andres
+ Julian Aliaga	

De Batanes

+ Hilario Falles	+ Cladio Medrano
Eusebio Diaz	+ Silvano Andres
+ Pedro Catone	

Mayores contribuyentes

D. Domingo Huarte	D. Manuel Larrea Leis
" Mariano Arnedo	" Francisco Villacampa
" Joaquin Ageda	" Nicolas Fernandez
Alvaro Gainza	" Julian Sanguesa Miaja
Miguel Herrero	" Genara y Blasa Francés
D. de D. Babila Benito	" Sixto Huarte
Encarnacion Latorre	" Francisca Molina
Palacios y compañía	" Anastasio Ygea
Juana Jimenez Jago	" Rafael Sangres
Cesareo Arnaiz	" Esteban Perez
Baldomero Val	

De quedar citados y enterados se servirán pasar su firma a continuación.

Tafalla 16 de Marzo de 1908,

El Alcalde

Eloy Andrey

Claudio Carrillo — Juan Polo

Rafael Sanguesa — Pascual Andrés

Casimiro Franco — Juan Cruz Labiguera

P.P. de Genara y Blasa Frances

Valentin Gomez

Eloy Andrey

Eusebio Dicz — Eloy Gonzalez

Calixto Jaime y Huarte — Anastasio Ygea

P.P. Esteban Perez

5

Boris Lidoe

Sixto Durante

Domingo Renato

Arrieta

Lucian Aliaga

J. M. Acosta

Esteban Perez

Rafael Aliaga

Nicolas Fernandez

Alejo Galves

Pedro Latorre

Agapito Gonzalez

Eladio Calleja

Pablo Nieves

Tomás Viernes

Clara Medrano

B. Val

Encarnación Latorre

Julián Vasquez

Domingo Hernandez

Leon Burgos

Asunción Acosta

P. Pedro Vasquez

Miguel Herrero

D. Lucio Gonzalez Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Oviedo de Fitero.

Certifico: que en acta de sesion ordinaria celebrada en segunda convocatoria con fecha veintisiete de Noviembre ultimo que aparece al folio veinticinco vuelto del libro de acuerdos, aparece entre otros extremos, el siguiente

Sres. concejales.
D. Eloy Andres.
Rafael Arriaga.
Nuria Polo.
Maria Cortijo.
Ramon Jimenez.

Se autoriza como peticionario al Sr. Alcalde y Sres. dichos para que firmen los escritos, y soliciten los municipios que se les den necesarios, por el remate de los arriendos.

Es copia conforme al original a que me refiero, y para que conste y pido la presente por orden del Sr. Alcalde con su V.B. y sello en Fitero a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

V.V. B.B.

El Alcalde
Eloy Andres

El Secretario
Lucio Gonzalez

ALCALDIA
— DE —
TUDELA DE NAVARRA

Negociado .....
Núm. 668

Con fecha 17 del actual
me entero el Ayuntamiento de Ascanto que
convoque a los pueblos
de la antigua poseria
para tratar de la can-
tidad reclamada a dicho
municipio en litigio so-
bre propiedad del "de-
si Blanco" de la nueva
macion en concepto de
indemnizacion por el
Mr. Agudo, y de la
Reclamacion que para
da a dicho municipio
por el terreno que
le adjudico y ha sido
declarado de propiedad

particulares.

Esta Alcaldía conoce todas las circunstancias que existen surgiendo con motivo de la partición y división de los montes de Cinco, y es su deseo de acabar con todo motivo de otra nueva reforma necesario que celebren una reunión los siete vecinos interesados en los citados montes para tratar de las cuestiones que se han suscitado de la división de los mismos y convenir lo mas acertado. Para esto sería muy conveniente que cada vecino fijase a los manifestaciones y dificultades que la hayan entorpecido sobre la propiedad del terreno que le fué adjudicado, para estudiar el medio de allanarlo todo, evitando nuevos gastos, las molestias que ocasiona esta anormalidad y los frecuentes reuniones para tratar hoy de un asunto y mañana de otro.

A este efecto ruego

muy encarecidamente
a' esa Corporación de
su digno presidencia
se sirva designar una
Comisión de su seno, que
concurra a' estas Casas
Consistoriales el próximo
día 28 a' las 10 y ½ de
la mañana. Ello si que
sin puntualizar los asun-
tos a' tratar, sin es posi-
ble que surjan plena-
mente autorizados los
Comisionados para adoptar
acuerdos, pues una vez
conocidos y discutidos pue-
den fijarse bases y bien
generales y satisfactorias

ALCALDIA
DE
TUDELA DE NAVARRA

Negociado .....
Núm. .....

en caso por las Corpora-
ciones correspondientes.
Dios guarde a V. muchos a-
Tudela 17 de Enero de 1908
El Alcalde

El Alcalde Constitucional de
Tudela

BREVE RESEÑA HISTORICA DE LOS MONTES DE CIERZO

Y ARGENZON Y CUESTIONES DERIVADAS DE SU PARTICION

Desde época tan remota como la reconquista de Tudela y sus inmendiacio nes por Don Alfonso I El Batallador, dicha ciudad las de Corella y Cascante y pueblos de Cintruénigo, Fitero, Monteagudo y Murchante, han disfurtado en comun de todos los aprovechamientos de los citados montes de Cierzo y Argenzón.

En 1665, los siete pueblos compraron la propiedad de dichos montes á la Corona, siéndo la extensión de los mismos 28.358 hectáreas y 99 centiáreas.

En un principio los aprovechamientos se redujeron á pastos, leña, y carbón y yeso y á construir albejeras y corrales; pero luego los vecinos de los pueblos comuneros, fueron roturándo terrenos de bastante extensión para sembrar cereales, en cuyos terrenos pastaban tambien los ganados, una vez levantadas las cosechas.

Las nuevas necesidades de los tiempos, el rápido crecimiento de la población y el progreso de la agricultura, hicieron que los vecinos de los pueblos congozantes, á principios del siglo XIX principiasen á plantar de olivos y principalmente de viñedo, grandes extensiones de terreno en los repetidos montes de Cierzo y Argenzón, no obstante la prohibición contenida en la capítula 13 de la escritura de compra á la Corona, en el año 1665.

Dichas plantaciones fueron siempre respetadas, y en 4 de Marzo de 1867 por acuerdo de seis de los siete pueblos que formaban la comunidad se acordó derogar la indicada clausula, adquiriéndo desde entonces tal importancia la plantación de viñedo que llegó á recolectarse por lo menos 3.000.000 de decálitros de vino con un valor aproximado de 12 á 14 millones de pesetas, lo cual supone una gran fuente de riqueza no tan solo

para los pueblos interesados, sino para la nación en general.

Los vecinos de Tudela hicieron pocas plantaciones por preponderar en dicha ciudad la riqueza pecuaria.

En 1889, el Ayuntamiento de Tudela promovió pleito solicitándo la división de los Montes de Cierzo y Argenzón. Se dictó sentencia por el Juzgado de primera instancia de Tudela el 16 de Junio de 1890 declarándo haber lugar á la partición. Apelada por los demas Ayuntamientos y hallándose los autos en la Audiencia de Pamplona desistieron del recurso Monteagudo, Murchante, Cascante y Cintruénigo á virtud de una transacción que sus Ayuntamientos convinieron con el de Tudela.

La Audiencia de Pamplona dictó sentencia en 5 de Julio de 1892 declarándo igualmente haber lugar á la división pero revocándo en todo lo esencial las bases propuestas por Tudela y aceptadas por el Juzgado de primera intancia, siendo de notar la doctrina sentada en el 8º Considerándo "de que en dicho Monte se ha roturado cantidad consíderable de terreno destinado á viñedo, que con el transcurso de los años ha venido á constituir respecto á los plantadores una propiedad que ha sido objeto de inscripciones, enagenaciones y transmisiones de dominio, y de esta propiedad, de este estado posesorio, no pueden ser despojados sus dueños, sin ser oidos y vencidos en juicio".

Dicha sentencia quedó firme por haber desistido el Ayuntamiento de Tudela del recurso de casación que interpuso ante el Tribunal Supremo y porque se declaró no haber lugar al interpuesto por el Municipio de Fitero en sentencia de 22 de Febrero de 1894.

En ejecución de sentencia se llevó á efecto la partición y en 1902 pidió el Ayuntamiento de Tudela que se le pusiera judicialmente en posesión del lote que le correspondió.

En dicho lote estaban comprendidas muchas plantaciones de viñedo y albares ó sea terrenos destinados al cultivo de cereales y como el

Ayuntamiento de Tudela inquietase á los poseedores de las plantaciones y albares pertenecientes á particulares que no habían sido oidos ni vencidos en el pleito de partición del Monte,Don Ramón de Navascues y 134 vecinos mas de Cintruénigo,promovieron contra los Ayuntamientos que habían formado la facería de Montes de Cierzo y Argenzón,incidente de prévio y especial pronunciamiento,para que se declarase que la posesión de los respectivos lotes mandada dar por el Juzgado,no comprendía las plantaciones ni las siembras que dichos vecinos tenían en los terrenos repartidos,de las que tenían en posesión desde tiempos anteriores sino únicamente en el área que ocupan los aprovechamientos comunales de pastos y de no aclarar dichos proveídos en ese sentido declarar la nulidad de los mismos y de todas cuantas resoluciones y actuaciones judiciales deriven de ellos y perturben de algun modo á dichos vecinos en su estado posesorio.

Recayó sentencia en 16 de Enero de 1903,declarándo que la posesión judicial solicitada por Tudela y demas pueblos del lote que en la división les había correspondido,se entienda sin perjuicio de las viñas,albares y demas plantaciones que los particulares poseen en dichos Montes á los cuales se los respetará su actual estado posesorio,si bien los Ayuntamientos respectivos tienen derecho á utilizar los pastos una vez levantadas las cosechas.

Apeló el Ayuntamiento de Tudela de la expresada sentencia,pero mientras tanto,como dicho Ayuntamiento persistiese en inquietar á los poseedores reclamasen éstos se requiriese á la Corporación para que se abstuviese de tales actos y á su vez el Ayuntamiento se quejaba de que pendiente la cuestión,replantaban de vid americana los vecinos de Cintruénigo los viñedos destruidos por la filoxera se dictó por el Juzgado auto de 24 de Enero de 1903 mandándo que por una y otra parte no se alterase el estado posesorio.

Al propio tiempo y estándo pendiente la cuestión en los Tribuna-

les ordinarios, acordó el Ayuntamiento de Tudela hacer levantar administrativamente las replantaciones hechas por varios vecinos de Cintruénigo y habiándo estado á punto de estallar un conflicto de órden público, el Gobernador civil de Navarra suspendió la ejecución del acuerdo prohibiendo al Ayuntamiento referido que desplantara y á los vecinos de Cintruénigo que hicieran nuevas plantaciones hasta que el conflicto quedase resuelto por los Ttibunales y habiándo recurrido el repetido Ayuntamiento contra dicho acuerdo el Ministerio, prévia audiencia del Consejo de Estado, acordó mantener la resolución del Gobernador mientras por los Tribunales no se resolviese el conflicto.

Esa resolución fué en un todo favorable para los vecinos de Cintruénigo promovedores del incidente. La Audiencia de Pamplona por sentencia de 8 de Julio de 1903 confirmó la del Juzgado consignándo y dándo por probado que "los demandantes tienen amillaradas y disfurtan hace muchísimos años diversas parcelas de siembras y plantaciones en la parte ó lote asignado á Tudela cuyos predios han sido objeto de transmisiones, ventas, permutas y donaciones que se hallan inscritas en el Registro de la propiedad (es decir por cuantos medios el derecho establece) y es de respetarse ese estado posesorio en el mismo ser y situación que tuvieren antes de haberse pronunciado sentencia en el pleito principal".

En consecuencia de esta resolución, todos los Ayuntamientos de los pueblos de la antigua facería excepto el de Tudela, consienten á los poseedores de plantaciones que las vuelvan á replantar de vid americana en justo respeto á la cosa juzgada toda vez que la indicada sentencia dictada por la Audiencia quedó firme y consentida.

Por increible que parezca el Ayuntamiento de Tudela se obstina en no consentir que los vecinos de Cintruénigo y de Fitero que tenían plantaciones antiguas en la parte de Monte Cierzo adjudicada á dicha ciudad reconstituyan sus viñedos que constituirian una gran riqueza.

nes de p[illegible] millo-

[illegible] gran fuente de riqueza no tan solo

Para justificar su actitud invoca el auto dictado por el Juzgado en 24 de Enero de 1903 y el acuerdo del Gobernador Civil de la provincia sin que rer comprender que tales disposiciones por su propia naturaleza y situación del asunto cuando fueron dictadas eran medidas interinas que no podían prejuzgar la cuestión la cual en toda su integridad había de ser resuelta por los Tribunales de Justicia y habiendo estos fallado en definitiva que es preciso respetar el estado posesorio en que se encontraban los dueños de las plantaciones á esa resolución tienen todos que atenerse.

I el estado posesorio en que los dueños de las plantaciones se encontraban cuando se dictó sentencia en el pleito de partición de los Montes, era que los poseedores reponían las plantas muertas y replantaban sus viñas cuando era preciso.

Por lo cual los actuales poseededores de plantaciones destruidas están en su perfecto derecho y al amparo de resoluciones firmes de los Tribunales para replantar y esperan no les faltará el apoyo de la autoridad gubernativa al tiempo de ir á ejercitar ese derecho, si como es de temer el Ayuntamiento de Tudela trata de impedirlo administrativamente.

Nº 8 1908

Algunos vecinos y vecinas de esta Villa siguiendo la antigua costumbre que se ejercía en los Montes de Cierzo resuelto á la plantación de viñedos destruidos se han avenido á plantar almendros en montes escabrosos de esta localidad que pertenecen á los que le fueron adjudicados en la posición de los citados Montes de Cierzo.

Teniendo presente este Ayuntamiento lo desfavorables que se encuentran los montes todos de esta jurisdicción y que las Superioridades y personas técnicas aconsejan una y otra vez lo necesario que se hace la repoblación de los montes y lo provechoso que resultaría tanto para purificar la atmósfera cuanto para contribuir al mejoramiento climatológico de las regiones y mucho mas en esta tan escasa de lluvias para la extensión de monte vecino que posee y que con lluvia y abundancia se conseguiría un mejoramiento de riqueza que pudiera aliviar algun tanto el estado tan desfavorable que le cabe á este vecindario efecto de la desaparición de los viñedos por la plaga filoxérica; las dificultades con que tropieza el pequeño agricultor para los repoblamientos por los grandes dispendios que esto ocasiona y lo poco que remunera el estado tan decadente de la viticultura; y que la desplantación de árboles causaría grandes perjuicios á los plantadores, cortando sus iniciativas y haciendo desaparecer una riqueza que es de esperar que con el trascurso de los años, redunde en beneficio de toda la localidad; atento á ello por esta Corporación Municipal á procurar, como es su deber, el bienestar de sus administrados se acuerda elevar á la Superior aprobación de la Excma. Diputación las si-

siguientes

Para dar cumplimiento al acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la Villa de Fitero, previa la aprobación de S.E. la Diputación permitirá la plantación de arboles en los montes de esta jurisdicción

1ª A todo vecino de esta Villa se le permitirá plantar toda clase de arbolado en los montes comunales de esta jurisdicción que se designen sin roturar ningún en la dehesa de Dominen que está destinada para pasto del ganado de reja y labor y comunidad públicas

2ª A los quince años de su plantación todos los árboles plantados pasarán á ser propiedad del Ayuntamiento el cual podrá disponer de ellos libremente tanto si con ánimo continuar con la plantación como para sustituirlos y venderlos según lo crea mas conveniente á los intereses de la localidad y circunstancias en que se encuentren.

3ª El plantador no adquirirá ningun derecho sobre el terreno en cuya invocando la posesion, ni podrá ser tasado bajo ningun pretesto.

4ª El plantador solo tendrá el único derecho que adquiere con su plantación es el de el disfrute del fruto que produzcan los arboles durante los quince años por los que se autoriza en la base segunda

5ª No podrá el plantador sacar cedula de reparo contra los guardas del daño que pueda producir el ganado menor pastando, pero si de los daños que fueran causados por persona o caballería tanto en las plantas como

en el fruto

6ª El ganado lanar tendrá el derecho de pastar como lo ha ejercido hasta aquí bien sea en comun ó bien acotado por los segun lo que la Corporacion Municipal determine previo el Superior permiso

7ª Todas las plantaciones hechas en el presente año se entenderán que son sugetas á estas condiciones para lo cual se abrirá un libro registro en el que se consignen las plantaciones con cuantos datos se crean necesarios.

8ª El plantador no podrá durante los quince años de su disfrute, cancar ninguno de los árboles plantados, ni tampoco podrá enagenar mas que el derecho al disfrute de los árboles hasta los quince años y esto poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento

9ª Las plantaciones quedarán sugetas al pago de la contribucion y guardería segun la clasificacion que hagan el Ayuntamiento y Junta de catastro.

Pedro 18 de Junio de 1908.

El Ayuntamiento

Eloy Andrey

Eloy Gonzalez — Claudio Carrillo

Aladio Calleja — Rafael Iturriaga

Manuel Andrés — Pablo Pablo Seres

El Secretario
Luis Gonzalez

1701

DECRETO = Pamplona 16 de Julio de 1908 = Se aprueban las condiciones formuladas por el Ayuntamiento de Tiebro para la repoblación de sus montes por los vecinos y se le autoriza para ponerlas en ejecución remitiendo anualmente á esta Superioridad copia del registro que en virtud de la condición séptima debe llevar con todos sus detalles para evitar reclamaciones=

AUTO = Asi lo acordó S.E.la Diputación de que certifico = Gorosabel = Serio.

Es copia.

Fernando de Gorosábel

Serio 31 Julio f.° 9 [illegible]

Eulalio Calleja

D. Eloy Andres Abad
de Constitucional de la villa de
Fitero.

Certifico: que desde la posti-
cion de los montes de Cierzo y Argen
zon a la fecha, muy pocos de
los vecinos de esta loca-
lidad que tienen fincas en la jurisdic-
cion de la ciudad de Corella, han efec
tuado plantaciones de viña y otras cla
ses en aquellas, entre los cuales y otros se apre
san a continuacion. los siguientes
D. Romualdo Muro.
" Severiano Muro
" Bernardino Gracia
" Saturnino Lasanda
" Angel Calleja
" Silverio Fernandez
" Fidel Fernandez
" Cirilo Iliaga
" Conrado Bermejo
" Crazanio Orbea
" Dionisio Jimenez
" Roman Berdonces
" Carmelo Calleja
" Francisco Zangra
" Leonardo Zangra, se acuerdo y
Y para que conste expido la presente con
en Fitero a diez de Junio de mil novecientos
siete
El Alcalde
Eloy Andres

Siguiente

Saturnino Lamadrid

Primitivo Illiaga

Silverio Andres

Teodoro Leal

Eloy Gonzalez

Francisco Illiaga

Casimiro Juarez

Gilberto Vazquez

Emilio Silva R.

Pedro Jimenez

Rafael Fernandez

Santiago Vazquez

Porfirio Andres

Nicolas Fernandez

Vicente Alfaro

Alvaro Jaimes

9

"Cuenta de los honorarios devengados por el Letrado suscribiente en los trabajos que se le han encomendado por los Ayuntamientos de Carcastillo, Tiebas, Murchante, sobre montes de Montes de Cierzo en los años 1.907, 1.908 y 1.909.

Año 1.907.

			Pesetas cts.
Mayo 29		Extensa conferencia con la comisión y examen de documentos del expediente proponiendo ante la Excma Diputación sobre negarse Tudela y Corella á encabezar las transferencias de fincas situadas en el monte de Cierzo	20 -
Jun.	30	Conferencia con D. Dionisio Garro para que Montagudo se adhiera al expediente rectificando lo manifestado por el Ayuntamiento de Tudela	5 -
Junio	5	Escrito contestando á lo expuesto por el Ayuntamiento de Tudela (dos pliegos)	15 -
"	"	Exposición á nombre del Ayuntamiento de Montagudo adhiriéndose al expediente y cartas á los Sres. Garro, Olleta y Agote de Murchante	10 -
"	2	Satisfecho á dos escribientes por poner en limpio el escrito y sacar las copias	13 -

Año 1.908.

Enero	2	Estancia de un dia en Pamplona para gestionar la resolución del expediente conferenciando con los Sres. Iriarte, Cuadrillo y Arbizu	100 -
Marzo	4	Conferencia con D. Antonio Morales saliendo á la Estación por su orden	10 -
		Sigue	308 -

De otra 305.

Abril 10 Exposición á la Diputación sobre que las vacas formuladas por Tudela para plantar 1½ extensión aplicables solamente á terrenos roturados. 100.

" 12 Carta al Sor. Aduan con envío del recurso 5.

" 15 Cartas á los Alcaldes de Fitero, Cascante, Cintruénigo, Murchante y Monteagudo con envío de copias del recurso y franqueo 11'25

" " Pagado al Sor. Espada por copiar á máquina el original y hacer ocho copias de dicha exposición según factura adjunta 15.

Año 1909.

Febrero 24 Examen del Decreto de la Diputación concediendo audiencia en el expediente á los poseedores de terreno en Montes de Fitero y Carta al Alcalde de Cintruénigo citando á los comunidades de los pueblos p.ª el 11 de Marzo

Marzo 1. Conferencia con las comisiones de Cascante, Cintruénigo, Fitero y Murchante 15.

" 5, 6 Viaje á Pamplona con D. Julio Gonzalez á examinar el expediente sobre transferencia, con gastos. 140.

" 18 Exposiciones á la Diputación á nombre de los vecinos de Cascante, Cintruénigo y Fitero, confirmando la reclamación formulada por sus Ayuntamientos y acompañando tributación de transferencias. 90.

" 27 Otra exposición en igual sentido á nombre de los vecinos de Murchante y correspondencia 29.

Sigue. 723'25

		De enfrente.	723'25
Mayo	24	Conferencia con los representantes de los pueblos sobre el expediente de Haserenias: bases formuladas por Tudela y sobre el asunto de los corrales y cartas de citación	27'-
Julio	18	Extensa conferencia con los Sres. Baron de la Torre, Medrano y demas comisionados sobre los asuntos de Montes de Cierro y principalmente acerca de la repoblacion	25'-
		Total.	775'25

Importa esta minuta la cantidad de Setecientas setenta y cinco pesetas veinticinco céntimos.= Tudela 1º Enero 1.910.= L. Ruperto Cuadrado.

Es copia.

Tercera parte correspondiente a esta Villa de Tiebas 258'23

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE LA CIUDAD DE
CASCANTE
(NAVARRA)

Pays de S. M. D. C. 08

Santa 26 de Abril 1761.

D. N. Alcalde

Cumplido Ramirez

D. Alcalde Primer Tente. de los Ayuntamtos.

Peten.

Exmo. Sr. = El que suscribe Alcalde de esta Ciudad y Presidente de la Junta local de Catastro en cumplimiento de su decreto recaido en el recurso interpuesto por los Ayuntamientos de la Ciudad de Cascante, Villar de Buñuelo y Fitero y Lugar de Murchante á V.E. tiene el honor de informar lo siguiente. = Que verificada la division y particion de Montes de Cierzo y Argueron entre los siete pueblos comuneros, el Juzgado de 1ª instancia de Tudela dió posesion judicial el dia 26. de Junio de 1823. de la parte que le habia sido adjudicada á Corella, sin que en la misma estuviera comprendida porcion alguna de terreno que correspondiera á ninguno de los Ayuntamientos reclamantes. Por consiguiente si esta Junta ha negado ó no las solicitudes que se le han dirigido para inscribir en su Catastro local la traslacion de bienes, situados en Montes de Cierzo, y adquiridos por actos intervivos ó mortis causa no ha podido ser en solicitudes suscritas por los Ayuntamientos reclamantes puesto que ninguna clase de bienes poseen en la jurisdiccion

dicción de Corella.= Si reclaman á nombre de algunas personas que poseen en precario bienes en Montes de Cierro de esta jurisdicción, entonces se atribuyen una representación que la ley no se las concede ninicuyendose en la administración de este Municipio abuso que esta Corporación no esta dispuesta á consentir ni tolerar. ¿En virtud de que precepto legal se atribuyen los Ayuntamientos reclamantes la representación de ciertas y determinadas personas que disfrutan de bienes situados en esta jurisdicción? ¿será por que muchas de ellas son vecinos de los mencionados Ayuntamientos? Pues entonces siguiendo este principio de derecho tendriamos que soportar la ingerencia en nuestra administración municipal de los Ayuntamientos de Madrid, Zaragoza y Logroño, pues en todos ellos residen personas que poseen bienes en Montes de Cierro jurisdicción de esta Ciudad= En vista de las razones expuestas á V.S.= Suplico se sirva desestimar el recurso de los Ayuntamientos de la Ciudad de Cascante, Villa de Cintruenigo y Fitero y Lugar de Murchante por no de-

ner personalidad para intervenirlo.= Dios guarde á V.S. muchos años. Corella 19 de Febrero de 1807.= Pascual Suma=Hay una rubrica= Señor Diputacion foral y provincial de Navarra= Es copia

Decreto= Pamplona 13 de Abril de 1807.= Se concede á las partes un plazo de quince dias, para que aporten las pruebas que al sostenimiento de su respectivo derecho estimen pertinentes, previniendoles que de no hacerlo así, se resolverá sin mas oirles.= Rubricado= Auto= Así lo acordó S.S. la Diputacion de que certifico= Sorosabel= Secretario= Es copia= Fernando de Sorosabel S.º

Puntos acordados por los pueblos en la reunión celebrada en Coracuera hoy 28 Abril de 1917.

Dirigir nueva instancia á la Excma. Diputación reproduciendo la que los representaciones elevaron el 28 de Enero último, y como prueba de su acierto manifestarle que el Sr. Alcalde y Junta de catastro de Cortes, si tuvo pero el de Fuebla pueden negar la inspección en los catastros de los vecinos de diferentes pueblos de el de su localidad por la transmisión de bienes ó terrenos situados en montes y de aquellas zonas se les diera posesión judicial, como consecuencia de la división en virtud de sentencia.

Que lo solicitado por estas representaciones se apoya en lo establecido por la misma Diputación foral de esta provincia) tiene establecido en repetidas circulares respecto al apeo deslindamiento de terrenos comunales á los que anteriormente se consideraban como hacendados forales, unidos esas mismas disposiciones les concedían representación en las juntas catastrales, en la formación de repartimientos y rectificación de cuentas mismas

pales.

Que por lo informado por el Sr. Alcalde de Corella se infiere desde luego que los Ayuntamientos por sí no pueden representar á sus vecinos en cuantos derechos y obligaciones les pueden competer, cuando la misma ley municipal les atribuye en términos generales esa facultad.

Que tengan Cintruénigo, Corella ú otro pueblo á suscribir en sus catastros la trasmision sería ocasion de repetidos pleitos entre los Ayuntamientos de la extinguida comunidad de montes ó de sus vecinos en particular, cuando comprados de terrenos que han venido vendiendo de sus mayores, ó por donaciones ú otros actos de la vida de los mismos vecinos; y mayormente que de acceder se á esa negativa los Ayuntamientos que tal hicieren se constituirian como poder soberano para vender en el trascurso de algunos años, y en su propia jurisdiccion inmuebles terrenos pertenecientes á vecinos de diferentes pueblos.

Por último debe advertirse tambien a V.S. que dirigiendo como dirije el Juzgado de 1ª Instancia del partido, y ante los municipales, ejecuciones de sentencia

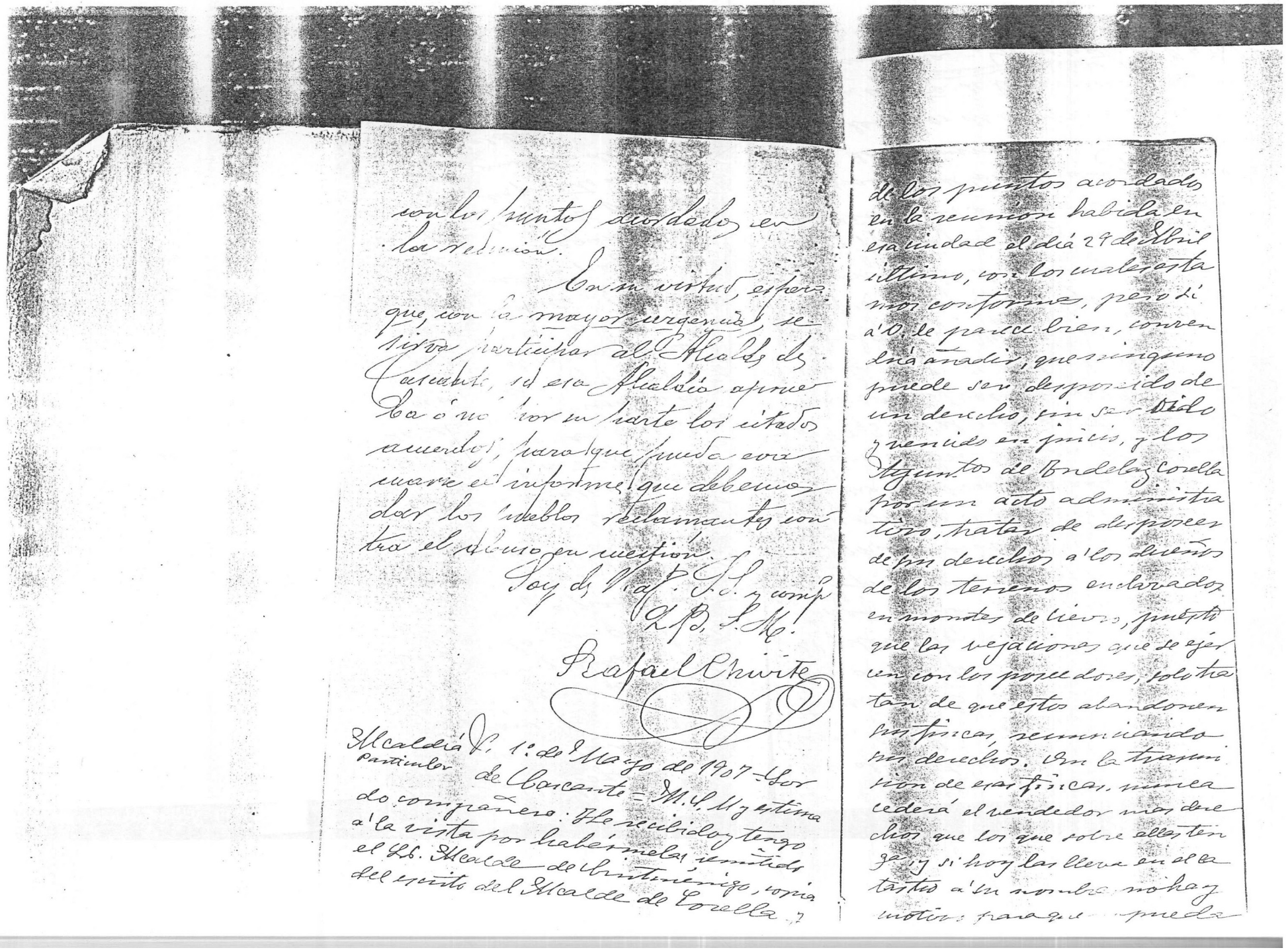
contra particulares de los diferentes pueblos
embargo y enagena bienes comprendidos
en inventario de ellos y los hace inscribir á
nombre del adquirente.

ALCALDIA
DE LA VILLA
DE
CINTRUENIGO.
Particular.

y Abril 30 - 1907

Sor. Alcalde de
Fitero.

Estimado compañero:
La Comisión que asistió á
Cascante para dar posesión á los
misiones de bienes ó terrenos situados
en montes, se enteró del informe
(tan extraño como ridículo) del
Alcalde de Corella, y le tomaron
los acuerdos que indica el oficio
adjunto, habiéndose [illegible]
el encargo de hacerlo saber á V.
para que, enterado de esos antece-
dentes, manifieste si está conforme



con los puntos acordados en la reunion.

En su virtud, espero que, con la mayor urgencia, se sirva participar al Alcalde de Carcente, si esa Alcaldía aprueba ó no los citados acuerdos, para que pueda ser cursado el informe que debemos dar los deudos reclamantes contra el deslinde en cuestion.

Soy de V. afmo. S. S. y comp.
Q. B. S. M.

Rafael Chivite

Alcaldía de 1.º de Mayo de 1907. Señor particular de Carcente = M. de M. Muy estimado compañero: He recibido y tengo á la vista por haberme sido remitida el Sr. Alcalde de Montenegro, copia del escrito del Alcalde de Corella, y de los puntos acordados en la reunion habida en esa ciudad el dia 29 de Abril último, con los que no estamos conformes, pero si á V. le parece bien, conviene añadir, que ninguno puede ser desposeido de un derecho, sin ser oido y vencido en juicio, y los Ayuntos de Bondeles y Corella por un acto administrativo, tratan de desposeer de sus derechos á los dueños de los terrenos enclavados en montes de leiva, puesto que las vejaciones que se ejercen con los ponedores, solo tratan de que estos abandonen sus fincas, renunciando sus derechos. En la trasmision de esas fincas, nunca cederá el vendedor mas derechos que los que sobre ellas tenga, y si hoy las lleva en alquileres á un monte no hay motivo para que pueda

para á la hoja de otra persona, en la misma condiciones.

Se dará el caso, después de llegar un padre, se distribuyan las fincas entre sus hijos, y á pesar de esta distribucion, en el catastro tendrán que ir á nombre del padre, y si los hijos no se ponen de acuerdo en la manera de satisfacer las contribuciones, ó alguno de ellos no estuviese en condiciones de pagar su parte, se dará el caso de embargar la finca que hubiese pagado, por dicho alguno, la del que se negase á ello; resultando de esto, que el que estuviese dispuesto á cumplir con los mandatos de la autoridad saldrá mas perjudicado

Puesto que el decreto dice, para poder probar pruebas, creo que sería conveniente

que al escrito acompañe una certificacion, del Considerando 8 de la Sentencia de la Audiencia de Pamplona de 5 de Julio de 1892, dictada en el pleito sobre division de los montes en el cual se reconoce hasta la propiedad de las plantaciones.

Originalmente debia acompañarse copia ó certificacion de la Sentencia pronunciada por el Juez de Tudela en 16 de Enero de 1903, en el incidente promovido por varios vecinos de Cintruénigo en la que se declara que la posesion dada á los pueblos, se entiende sin perjuicio de la viña, olivares y demas plantaciones que los particulares poseen en dichos montes, y cuya Sentencia es de suponer que estará en poder de Cintruénigo y creo me son dos documentos que justifican los derechos de los poseedores de fincas, en contra de la posesion que se pide revoca - Es copia de su original que obra en este Juzgado - Alonso Andres

Dehesa de Hormiñen

Es privativa de la villa de Fitero y procede de la declaracion del extinguido consejo de Navarra del año 1557, que la adjudicó á dicho pueblo: está destinada al pasto del ganado de reja, caballar, mular y asnal, y los vecinos que dejo este lo aprovecha el ganado lanar de la carnicería oficial de Fitero: pasto tomillo, aliaga, y romero: que se recoge para los hogares del pueblo.

Confinaciones Norte con el rio Llano Seco, término de Valdemibera.
Este, á viñas de los Montigos
Oeste á eras del gran tillar.
Su cabida sobre 100 hectáreas poco mas ó menos.